ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXVI | Aguascalientes, Ags., 22 de Mayo de 2023 | Núm. 21

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Í N D I C E :

Página 114

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

SISTEMA INTEGRAL MODULAR ADMINISTRATIVO (SIMA)

IAGF - 2 /CAD

MUNICIPIO AGUASCALIENTES, 001

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023

INGRESOS		
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	1,501,007,724.00	**JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	1,758,177,090.00	
DIFERENCIA	- 257,169,366.00	DE LA DIFERENCIA NO RECAUDADA, EL 41% CORRESPONDE A LOS REMANENTES DEL EJERCICIO 2022, LOS CUALES NO SE RECAUDAN. EL 59% CORRESPONDE A LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO A LA ALZA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL RAMO 28, MISMO QUE SERÁ MINISTRADO EN LOS MESES RESTANTES DE 2023

EGRESOS		
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	851,158,623.00	**JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	1,948,685,535.00	
DIFERENCIA	- 1,097,526,912.00	LA DIFERENCIA ENTRE EL GASTO REAL VS EL GASTO PROGRAMADO DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2023 CORRESPONDEN EN SU MAYORÍA A REQUISICIONESY COMPROMISOS EN TRÁMITE DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

EGRESOS POR PROGRAMA		
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	851,158,623.00	**JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	1,948,685,535.00	
DIFERENCIA	- 1,097,526,912.00	LA DIFERENCIA ENTRE EL GASTO REAL VS EL GASTO PROGRAMADO DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2022 CORRESPONDEN EN SU MAYORÍA A REQUISICIONES Y COMPROMISOS EN TRÁMITE DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

C.P. SERGIO ARTURO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

L.C. MARIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTORA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARCHIVO PARA CONSULTA

SISTEMA INTEGRAL MODULAR

ADMINISTRATIVO (SIMA)

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

INDICADORES ESTRATEGICOS

Ente Público: MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Reporte Trimestral de Avance de Indicadores

PERIODO: ENERO - MARZO

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión	Unidad de Medida	Absoluto (1)	Relativo Real Acu. (2)	Programado (3)	Realizado (4)	% de Avance Realizado	
									Periodo (5)=(4/3)	Anual (6)=(4/1)
EVENTOS MIERCOLES CIUDADANO.	SEGUIR IMPULSANDO LOS PROGRAMAS DE MIÉRCOLES CIUDADANO CON LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	45.00	13.00	12.00	13.00	108.00	29.00
APOYOS OTORGADOS.	ATENDER LA SOLICITUD DE DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, ASOCIACIONES Y CIUDADANÍA DE FORMA TRANSPARENTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	1,500.00	976.00	375.00	976.00	260.00	65.00
EVENTO DESARROLLADO.	APROVECHAR LAS HERRAMIENTAS DE TECNOLOGÍA PARA ATENDER DE MANERA INTEGRAL A LOS CIUDADANOS DE AGUASCALIENTES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	500.00	169.00	126.00	169.00	134.00	34.00
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GABINETES TEMÁTICOS.	SISTEMA DE GABINETES TEMÁTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	0.50	-	0.50	50.00	50.00
ESTRATEGIA Y ANÁLISIS POLÍTICO (AGENDA DE RIESGO).	COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA, ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y CONTENIDO DE LAS GIRAS DEL TÍTULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	AGENDA	24.00	12.00	6.00	12.00	200.00	50.00
PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN.	REALIZAR ANÁLISIS, ESTUDIOS Y ENCUESTAS EN MATERIA DE OPINIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTAR LOS RESULTADOS Y DATOS ESTADÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESTUDIOS	3.00	1.00	1.00	1.00	100.00	33.00
COOPERACIÓN, FINANCIAMIENTO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.	ESTABLECER, COORDINAR Y MANTENER LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL MUNICIPIO, LA VINCULACIÓN CON LOS COMITÉS DE LAS CIUDADES HERMANAS DE MÉXICO Y EL MUNDO, ASÍ COMO GESTIONAR RECURSOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIO, CONTR	1.00	1.00	1.00	1.00	100.00	100.00
MESAS DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA.	REALIZAR MESAS DE TRABAJO POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y DELINCUENCIAS.	ESTRATEGICO	Gestíon	SESION	10.00	2.00	2.00	2.00	100.00	20.00
JÓVENES DE CLASE MUNDIAL (BECA DE MOVILIDAD).	OTORGARÁ A LOS JÓVENES BECAS PARA QUE PUEDAN IR A ESTUDIAR A DIFERENTES PAÍSES.	ESTRATEGICO	Gestíon	BECAS	500.00	-	-	-	-	-
COORDINAR LA OPERACIÓN DEL CONSEJO DE LA CIUDAD.(SESIONES)	FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS/AS CIUDADANOS/AS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SESION	12.00	1.00	3.00	1.00	33.00	8.00
MODELO TETRA HÉLICE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CON CENTROS DE ESTUDIOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	GARANTIZAR ACTIVIDADES SOBRE TEMAS CIENTIFICOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIOS	8.00	-	-	-	-	-
FORO DE COMPETITIVIDAD MUNICIPAL.	PROMOVER LA CREACIÓN DE ESPACIOS DONDE LAS EMPRESA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FORO	1.00	-	-	-	-	-
ENTREGA DE BONOS A POLICÍAS MUNICIPALES	OTORGAR APOYOS A LOS MUNICIPAL CUENTAN CON UN INCENTIVO QUE LES OTORGA LOS(A) EMPRESARIOS(A) DE AGUASCALIENTES EN RECONOCIMIENTO DE SUS LABORES DIARIAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BONO	12.00	-	3.00	-	-	-
COORDINAR LA CONSTATACIÓN CIUDADANA.	FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS/AS CIUDADANOS/AS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONSTATACIÓN	4.00	1.00	1.00	1.00	100.00	25.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

KILÓMETRO DEL LIBRO	FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LO DONACIÓN DE LIBROS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS(A) Y DE ESTA MANERA FOMENTAR LA LECTURA EN LOS NIÑOS(A) DE NUESTRA CIUDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	1.00	-	-	-	-	-
CAMPAÑA PUBLICITARIA DE SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN GENERAL LAS ACCIONES QUE REALIZA LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	1.00	-	-	-	-	-
SOCIEDAD CIVIL (EVENTOS DE PREMIACIÓN)	RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, QUE CON SU EJEMPLO, HA CONTRIBUIDO Y CONTRIBUYE A ILUMINAR LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LOS(A) MEXICANOS(A) Y A REFORZAR LAS ACCIONES PARA GENERAR LAS CONDICIONES QUE TODOS DESEAMOS PARA NUESTRO PAÍS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	1.00	-	-	-	-	-
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA (EVENTOS DE RECAUDACIÓN)	ORGANIZAR EVENTOS DE RECAUDACIÓN PARA GENERAR CONCIENCIA ENTRE LOS CIUDADANOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	4.00	-	1.00	-	-	-
INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESIDENTE/A DEL VOLUNTARIADO.	REALIZAR INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENTA/E DEL DIF	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	INFORME	1.00	-	-	-	-	-
APOYO A COMEDORES COMUNITARIOS Y ESCOLARES.	APOYAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	150.00	-	50.00	-	-	-
INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS/AS	INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE VOLUNTATIOS PARA BRINDAR APOYO A GRUPOS VULNERABLES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	GRUPO	450.00	104.00	125.00	104.00	83.00	23.00
COORDINACIÓN DE PERITAJES SOCIALES (FAMILIAR).	APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CENTRO	1.00	-	-	-	-	-
ASESORÍA JURÍDICA EN LO FAMILIAR A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LA POBLACIÓN VULNERABLE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ASESORIAS	1,500.00	456.00	325.00	456.00	140.00	30.00
APOYO ECONÓMICO PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO (PAGO PRÓTESIS, MEDICAMENTO, CIRUGÍAS ENTRE OTROS).	BRINDAR APOYOS (ECONÓMICOS) PARA PAGO DE ORTOPÉDICOS, PRÓTESIS, MEDICAMENTOS, CIRUGÍAS ENTRE OTROS A POBLACIÓN VULNERABLE	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	750.00	118.00	225.00	118.00	52.00	16.00
APOYO EMERGENTE PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. (DESPENSA, LECHE, PAÑAL Y ORTOPÉDICO).	ENTREGA DE APOYOS EMERGENTES A LA POBLACIÓN PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO (DESPENSA, LECHE, PAÑAL Y ORTOPÉDICO)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	6,100.00	429.00	1,525.00	429.00	28.00	7.00
APOYOS ALIMENTICIOS ENTREGADOS A PAM	APOYOS ALIMENTICIOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	19,500.00	-	-	-	-	-
ACCIONES DE INCLUSIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.	ACCIONES DE INCLUSIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (PARTICIPANTES EN ACCIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INDECO, OLIVARES SANTANA Y NÚCLEOS DE ATENCIÓN GALEANA, EL LLANITO Y EL OBRAJE).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	136,000.00	5,885.00	34,000.00	5,885.00	17.00	4.00
INCLUSIÓN Y AUTONOMÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INCLUSIÓN Y AUTONOMÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	190.00	57.00	47.00	57.00	121.00	30.00
NÚMERO DE BRIGADAS DE SALUD TOTAL REALIZADAS	SALUD TOTAL PARA AGUASCALIENTES PARA LAS FAMILIAS.(BRIGADAS)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BRIGADA	60.00	20.00	15.00	20.00	133.00	33.00
VALES DE MEDICAMENTOS BÁSICOS DURANTE LAS BRIGADAS (TÚ SALUD VALE) (COMP. CAMP.)	ENTREGAR VALES DE MEDICAMENTOS BÁSICOS DURANTE LAS BRIGADAS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VALES	2,700.00	382.00	675.00	382.00	57.00	14.00
REHABILITACIÓN FÍSICA USII, CAIJ, CRAM (FISIOTERAPIA, REHABILITACIÓN POST COVID, Y DE RECUPERACIÓN POR CÁNCER DE MAMA).	BRINDAR REHABILITACIÓN FÍSICA (FISIOTERAPIA, REHABILITACIÓN POST COVID, Y DE RECUPERACIÓN POR CÁNCER DE MAMA).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TERAPIA	62,000.00	11,989.00	15,500.00	11,989.00	77.00	19.00
PERSONAS EN PLÁTICAS DE PREVENCIÓN IMPARTIDAS EN BRIGADAS SALUD TOTAL	PLÁTICAS DE PREVENCIÓN A LA SALUD	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	30.00	30.00	7.00	30.00	429.00	100.00
CONSULTA A PERSONAS ADULTAS MAYORES	ATENDIENDO DE CORAZÓN (SALUD TOTAL) (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	JORNADA	100.00	19.00	25.00	19.00	76.00	19.00
PERSONAS ATENDIDAS EN ESTACIONES SALUDABLES	ESTACIONES SALUDABLES (ALIMENTACIÓN CONSCIENTE) (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	1,000.00	657.00	250.00	657.00	263.00	66.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

VER SONRISAS	REALIZAR JORNADAS DE SALUD VISUAL Y DENTAL EN DIFERENTES COLONIAS PARA QUE NADIE SE QUEDE SIN LENTES POR FALTA DE RECURSOS Y UNA BUENA SALUD BUCAL. (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	JORNADA	30.00	14.00	7.00	14.00	200.00	47.00
CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)	ESTANCIA Y CENDI A MENORES EN LACATANTES, MATERNAL Y PREESCOLAR	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	GRUPO	676.00	41.00	169.00	41.00	24.00	6.00
CURSOS DE VERANO (VACACIONES DIFERENTES)	CURSO DE VERANO PARA LOS MENORES DE MADRES TRABAJADORES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	648.00	-	-	-	-	-
TALLERES REALIZADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES	PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES Y PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS PARA MADRES Y NIÑOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DIFUSIÓN	200.00	43.00	50.00	43.00	86.00	22.00
INSCRIPCIÓN EN LOS DIFERENTES CURSOS DE LOS CEDECO	ATENCION EN LOS CEDECO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	2,000.00	1,142.00	-	1,142.00	114,200.00	57.00
ENCUESTAS (PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO).	REALIZAR ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ENCUESTA	1.00	-	1.00	-	-	-
SEGUIDORES EN REDES SOCIALES	RECOPILAR, PROCESAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE UTILIDAD, TANTO PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO PARA LA COMUNIDAD	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SEGUIDORES EN R	70,000.00	17,640.00	17,499.00	17,640.00	101.00	25.00
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN.	REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	16.00	-	5.00	-	-	-
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN	REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	16.00	-	10.00	-	-	-
PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES.	PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, A FIN DE QUE ESTOS, SE LLEVEN A CABO DE MANERA EFICIENTE Y TRANSPARENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	24.99	24.99	24.99	100.00	25.00
CAPACITACIONES. CURSO.	REALIZAR CAPACITACIONES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CURSO	4.00	1.00	1.00	1.00	100.00	25.00
USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	REVISIÓN A LA APLICACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	24.99	24.99	24.99	100.00	25.00
CUMPLIMIENTO DEL MANEJO ADECUADO DE LOS FONDOS REVOLVENTES.	REVISIÓN DE FONDOS REVOLVENTES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REPORTE	12.00	3.00	3.00	3.00	100.00	25.00
ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIA.	ATENCIÓN A LA TOTALIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REPORTE	4.00	1.00	1.00	1.00	100.00	25.00
REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO.	CUMPLIMIENTO DE LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REPORTE	2.00	1.00	1.00	1.00	100.00	50.00
CAPACITACIÓN EN MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA.	BRINDAR CAPACITACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAPACITACIONES	33.00	9.00	9.00	9.00	100.00	27.00
REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES.	SUBSTANCIACIÓN INTEGRAL DE LOS EXPEDIENTES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REVISION	4.00	1.00	1.00	1.00	100.00	25.00
APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA.	VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN EFICIENTE DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	33.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

REPORTE. CIUDADANÍA INFORMADA DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE APOYO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICA.- GENERAR INFORMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE APOYO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICA.	REPORTE. CIUDADANÍA INFORMADA DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE APOYO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	INFORME	1.00	-	-	-	-	-
BRINDAR ASESORÍA Y/O ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA.	REPORTE CIUDADANÍA INFORMADA DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE APOYO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE DE A	100.00	-	24.99	-	-	-
ORGANIZACIÓN EFICIENTE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE ATENDER TRÁMITES DE DEMANDA CIUDADANA (CITAS POR INTERNET PARA EL TRÁMITE DE CARTILLAS)	ORGANIZACIÓN EFICIENTE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE ATENDER TRÁMITES DE DEMANDA CIUDADANA (CITAS POR INTERNET PARA EL TRÁMITE DE CARTILLAS)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE DE A	100.00	-	25.00	-	-	-
DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO.	DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	-	25.00	-	-	-
LEY 3 DE 3 (PROHIBICIÓN A UN CARGO DE DESIGNACIÓN O CONCURSO MUNICIPAL A LOS AGRESORES DE MUJERES, DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y AGRESORES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO).	AVANCE DE INICIATIVA LEY 3 DE 3 (PROHIBICIÓN A UN CARGO DE DESIGNACIÓN O CONCURSO MUNICIPAL A LOS AGRESORES DE MUJERES, DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y AGRESORES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	INICIATIVA	1.00	-	-	-	-	-
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	DAR SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS DE LA CIUDADANÍA CON PROBLEMAS DE CONVIVENCIA, FAMILIARES, VECINALES, ENTRE OTROS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	33.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS SERVICIO COMUNITARIO Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO.	ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MENORES DETENIDOS CON SITUACIONES DE PROBLEMAS DE CONDUCTA, FAMILIARES Y ADICCIONES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
VISITAR LOS MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS Y GIROS COMERCIALES QUE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.	VISITAR LOS GIROS COMERCIALES CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTÉN CUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VISITA	280,000.00	-	69,999.00	-	-	-
VISITAR LOS GIROS REGLAMENTADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.	VISITAR LOS GIROS REGLAMENTADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VISITA	100,000.00	-	38,662.00	-	-	-
TIEMPO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS PRE HOSPITALARIAS Y BOMBEROS. (INDICADOR SMART CITIES).	REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE LLEVEN ACABO EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MINUTOS	9.00	-	-	-	-	-
CANTIDAD DE BOMBEROS POR CADA 100,000 HABITANTES. (INDICADOR SMART CITIES).	REGULAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BOMBERO	26.00	-	6.00	-	-	-
CURSOS DE CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS.	OTORGAR CAPACITACIÓNES EN MATERIA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CURSO	100.00	-	24.99	-	-	-
EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL (AMBULANCIA).	OTORGAR EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	AMBULANCIA	1.00	-	-	-	-	-
EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL (MOTOBOMBAS).	ENTREGAR EQUIPO DE PROTECCIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MOTOBOMBAS	1.00	-	-	-	-	-
ATLAS DE RIESGO.	REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL E INGRESOS PROPIOS.	GENERAR MEJORES ACCIONES Y DE GASTO INTELIGENTE MEDIANTE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.	ESTRATEGICO	DESEMPEÑO	PORCENTAJE	5.00	-	-	-	-	-
CONTAR CON VALORES CATASTRALES ACTUALIZADOS	CONTAR CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL. (GM 2.1.3). PERMITE CONTAR CON VALORES CATASTRALES ACTUALIZADOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	-	-	-	-	-
PUBLICAR LOS AVANCES MENSUALES DE LA CUENTA PÚBLICA DE FORMA CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.	SER TRANSPARENTES EN LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA.	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO	DOCUMENTO	12.00	-	3.00	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

OPTIMIZAR LOS TIEMPOS DE PROCESOS.	APROVECHAMIENTO EN EL TIEMPO DE LOS PROCESOS.	ESTRATEGICO	ESTRATEGICO	PROCESO	12.00	-	3.00	-	-	-
CAM DELEGACIÓN OPERANDO	AGILIZAR LOS TRÁMITES EN TIEMPO Y FORMA DANDO UN MEJOR SERVICIO, TENIENDO ASÍ UNA MAYOR CAPACIDAD DE ATENCIÓN CERCA DE LA CIUDADANÍA EN TU DELEGACIÓN URBANA Y RURAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO	1.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES (COM. CAMP.)(SOBRECARPETA ASFÁLTICA M2)	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	200,000.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES (COM. CAMP.)(PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO).	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	18,000.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES (CAMINO RURAL)	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	20.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES (COM. CAM.).(BACHEO M2).	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	100,000.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES (COM. CAM)(CRUCERO OBRA).	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, CAMINOS, CALLES, ÁREAS DE TERRACERÍA Y CAUCES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	25.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA.(INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (OBRA))	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRADO	60.00	-	-	-	-	-
COMITÉ DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA	COMITÉ DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA INSTALADO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMITÉS	1.00	-	-	-	-	-
BANQUETA SEGURA M2	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE VIALIDADES DE ACCESO UNIVERSAL SEGURAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MEDIANTE RAMPAS, BANQUETAS, ENTRE OTROS (COM. CAMP.).	ESTRATEGICO	Gestíon	METRO CUADRADO	10,000.00	-	-	-	-	-
RAMPAS SEGURAS (PZA.)	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE VIALIDADES DE ACCESO UNIVERSAL SEGURAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MEDIANTE RAMPAS, BANQUETAS, ENTRE OTROS (COM. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	RAMPAS	250.00	-	-	-	-	-
PARQUE INCLUYENTE	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE PARQUE INCLUYENTE DE ACCESO UNIVERSAL	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PARQUES	1.00	-	-	-	-	-
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	OBRAS	20.00	-	-	-	-	-
CAMINO SEGURO A LA ESCUELA	BRINDAR ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS INCLUYENTES Y ACCESIBLES CON EL ARREGLO DE BANQUETAS Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN AL EXTERIOR DE LOS PLANTELES ESCOLARES Y EL ENTORNO EXTERNO DE LAS ESCUELAS PARA QUE LAS Y LOS ALUMNOS LLEGUEN SIN CONTRATIEMPOS EN SUS CENTROS DE ESTUDIOS (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO	5.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD (ZONA 30)	TRANSFORMAR DE MANERA INTEGRAL LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD CON UN ENFOQUE SUSTENTABLE Y DIGITALIZADO AYUDARÁ A REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES Y EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS AL AGILIZAR EL FLUJO VEHICULAR. (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	-	-	-	-	-
SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD (RED DE CICLOVÍA).	TRANSFORMAR DE MANERA INTEGRAL LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD CON UN ENFOQUE SUSTENTABLE Y DIGITALIZADO AYUDARÁ A REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES Y EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS AL AGILIZAR EL FLUJO VEHICULAR. (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	KILOMETROS	1.00	-	-	-	-	-
MONITOREO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	MANTENER EFICIENTE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	23.00	18.40	-	18.40	1,840.00	80.00
CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ALINEADO AL PDM PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO	FACILIDADES DE EDUCACIÓN: BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR, PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, REDES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCTORES, EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	33.00	33.00	-	33.00	3,300.00	100.00
MEJORAR LA INTEGRACIÓN A LAS ÁREAS DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES DE NUEVO INGRESO.	APLICACIÓN DE PSICOMETRICOS AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO PARA IDENTIFICAR FORTALEZAS Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CURSO DE INDUCCIÓN MEJORANDO SU ADAPTACION AL PUESTO Y CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PDM, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, ASÍ COMO INFORMAR LAS UNIDADES Y JURISDICCIONES CON LAS QUE SE CUENTA DENTRO DE LAS DIVERSAS ÁREAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	17.00	17.00	-	17.00	1,700.00	100.00
DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN.	DIAGNÓSTICO DE LA EDUCACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
FOMENTO A LA EDUCACIÓN (ESTÍMULOS QUE DEJAN HUELLA)	APOYOS OTORGADOS PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESTIMULO	6,000.00	-	1,500.00	-	-	-
GESTIÓN DE LENTES	GESTIONAR LENTES PARA LAS CIUDADANOS/ AS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	GESTION	3,000.00	750.00	750.00	750.00	100.00	25.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN (VISITA)	REALIZAR DIFERENTES VISITAS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VISITA	36.00	-	9.00	-	-	-
FOMENTO A LA EDUCACIÓN (EVENTO)	EVENTO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	3.00	-	1.00	-	-	-
FOMENTO A LA EDUCACIÓN. (HONORES A LA BANDERA).	EVENTO DE HONORES A LA BANDERA EN LAS ESCUELAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	30.00	9.00	7.00	9.00	129.00	30.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN. (CABILDITO INFANTIL Y JUVENIL).	REALIZAR EVENTO DE CABILDITO INFANTIL Y JUVENIL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	2.00	-	-	-	-	-
FOMENTO A LA EDUCACIÓN. (TECNOLOGÍAS PARA TU EDUCACIÓN).	FOMENTO A LA EDUCACIÓN. (TECNOLOGÍAS PARA TU EDUCACIÓN).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	10,000.00	25.00	2,500.00	25.00	1.00	-
TALLERES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL. (GRUPOS INTEGRADOS EN LOS TALLERES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL.)	TALLERES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	GRUPO	40.00	10.00	10.00	10.00	100.00	25.00
BIBLIOTECAS MUNICIPALES CON CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (BIBLIOTECA MUNICIPAL OPERANDO).	CENTROS QUE PERMITIRÁN ACCEDER A CONTENIDOS DIGITALES PARA NAVEGAR EN MUSEOS, BIBLIOTECAS, ESPACIOS DE VALOR HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, FOMENTANDO A LA LECTURA MEDIANTE TÉCNICAS Y TALLERES INNOVADORES PARA LOS PADRES DE FAMILIA QUE NOS APOYEN EN EL FOMENTO A LA LECTURA CON SUS HIJOS (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO OPERAND	5.00	-	-	-	-	-
DIAGNÓSTICO DE LA FAMILIA.	DIAGNÓSTICO DE LA FAMILIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.	PROMOVER LA CONCERTACIÓN DE OBRA, INVOLUCRANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BRINDANDO HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y VERIFICANDO LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMITÉS	1,700.00	425.00	425.00	425.00	100.00	25.00
DIAGNÓSTICO DEL DEPORTE.	CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA EN LOS NIVELES DE SALUD, Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
ESTACIONES SALUDABLES	ONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA, EN LOS NIVELES DE SALUD Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESTANCIA	4.00	1.00	-	1.00	100.00	25.00
PUNTO DE ACTIVATE EN TU CIUDAD, OPERANDO.	ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PUNTO DE ACTIVA	1,100.00	40.00	275.00	40.00	15.00	4.00
MÁS TORNEOS DEPORTIVOS. (COMP. CAMP.). (ESCUELA DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA OPERANDO).	CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA EN LOS NIVELES DE SALUD Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESCUELAS	40.00	13.00	-	13.00	1,300.00	33.00
PARQUES CON VACACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, OPERANDO.	ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO	4.00	-	1.00	-	-	-
ALBERCAS MUNICIPALES OPERANDO.	ALBERCAS MUNICIPALES. (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
MÁS TORNEOS DEPORTIVOS. (COMP. CAMP.). (EVENTO "COPA AGUASCALIENTES)".	CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA EN LOS NIVELES DE SALUD, Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	1.00	-	-	-	-	-
GESTIÓN Y APOYOS DEPORTIVOS.	GESTIÓN Y APOYOS DEPORTIVOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	40,000.00	-	10,000.00	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

TODOS JUNTOS POR LA MOVILIDAD.	TODOS JUNTOS POR LA MOVILIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	18,000.00	1,500.00	4,500.00	1,500.00	33.00	8.00
FERIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.	FERIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	25.00	2.00	6.00	2.00	33.00	8.00
MÁS TORNEOS DEPORTIVOS. (COMP. CAMP.). (LIGA DEPORTIVA).	CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA EN LOS NIVELES DE SALUD Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	LIGA	10.00	1.00	2.00	1.00	50.00	10.00
MÁS TORNEOS DEPORTIVOS. (COMP. CAMP.). (TORNEO MUNICIPAL).	CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE PROMUEVE CON FINES DE LOGRAR LA MEJORA EN LOS NIVELES DE SALUD Y BUSCAR ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE UNA MANERA QUE PARTICIPE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN UN SENTIDO MASIVO Y POPULAR CON EL FIN DE COADYUVAR A LA MEJORA DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO COPA AGUASCALIENTES, ACTIVACIÓN FÍSICA, VACACIONES DIFERENTES, RODADAS Y ESCUELAS DE INICIACIÓN Y ENSEÑANZA DEPORTIVA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TORNEO	4.00	1.00	1.00	1.00	100.00	25.00
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. (ICITYBOSS). (COMP. CAMP.). (COMITÉ DE CONCERTACIÓN DE OBRA).	PROMOVER LA CONCERTACIÓN DE OBRA, INVOLUCRANDO LA PARTICIPACION CIUDADANA, BRINDANDO HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y VERIFICANDO LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMITÉS	65.00	-	16.00	-	-	-
TRÁMITES EXPEDIDOS. MÓDULO CANADEVI.	IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN PERSONALIZADA AL RUBRO DEL SECTOR INMOBILIARIO POR LA PREPONDERANCIA Y RELEVANCIA EN FUNCIÓN DEL VOLÚMEN Y REPERCUSIÓN EN EL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MODULOS	500.00	73.00	120.00	73.00	61.00	15.00
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA.	PROFESIONALIZACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAPACITACIONES	1,800.00	275.00	450.00	275.00	61.00	15.00
ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL DESARROLLO URBANO.	IMPLEMENTAR UN SISTEMA INTELIGENTE DE CONTROL URBANO Y FRACCIONAMIENTOS QUE PERMITA DISMINUIR LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y COSTOS OTORGANDO UN SERVICIO DE CALIDAD Y CALIDEZ.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTUALIZACION	1.00	-	-	-	-	-
TIEMPO DE RESPUESTA POR TRÁMITE EN PROMEDIO EN SERVICIOS CLAVE (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MENORES A 60 M2)	IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DIAS	10.00	3.00	3.00	3.00	100.00	30.00
TIEMPO DE RESPUESTA POR TRÁMITE EN PROMEDIO EN SERVICIOS CLAVE (CONSTANCIA MUNICIPAL)	IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DIAS	10.00	-	3.00	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

TIEMPO DE RESPUESTA POR TRÁMITE EN PROMEDIO EN "SERVICIOS CLAVE". (ATENCIÓN A REPORTES CIUDADANOS.).	IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REPORTE	800.00	227.26	198.00	227.26	115.00	28.00
REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (RESOLUTIVO).	IMPLEMENTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS DESARROLLOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	RESOLUCIONES	280.00	-	72.00	-	-	-
REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (TASA TOTAL).	IMPLEMENTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS DESARROLLOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TASA	5.00	-	1.00	-	-	-
REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES EN PROPIEDAD PRIVADA Y RETIRO DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA. (ACTA PARCIAL DE MUNICIPALIZACIÓN (POR SERVICIO PÚBLICO LIBERADO)).	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES EN PROPIEDAD PRIVADA Y RETIRO DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTAS	350.00	43.00	90.00	43.00	48.00	12.00
REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES EN PROPIEDAD PRIVADA Y RETIRO DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA. (ACTA GENERAL DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS).	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES EN PROPIEDAD PRIVADA Y RETIRO DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTAS	8.00	-	2.00	-	-	-
REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (DICTÁMEN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN).	IMPLEMENTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS DESARROLLOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DICTAMEN	1.00	-	-	-	-	-
REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (ASENTAMIENTO PARA EQUIPO ECOLÓGICO SUSTENTABLE).	IMPLEMENTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS DESARROLLOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DICTAMEN	2.00	-	-	-	-	-
REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (PREDIOS MUNICIPALES RECUPERADOS).	IMPLEMENTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS DESARROLLOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DICTAMEN	2.00	-	-	-	-	-
RELLENO SANITARIO	SISTEMA INTELIGENTE DE LIMPIA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PREDIO	1.00	-	-	-	-	-
COMPACTADORES ADQUIRIDOS.	SISTEMA INTELIGENTE DE LIMPIA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMPACTADOR	10.00	-	-	-	-	-
CONTENEDORES NUEVOS INSTALADOS	SISTEMA INTELIGENTE DE LIMPIA (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONTENEDORES	80.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES INSTALADOS	SISTEMA INTELIGENTE DE LIMPIA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONTENEDORES	2,000.00	-	-	-	-	-
CENTROS DE TRANSFERENCIA OPERANDO	SISTEMA INTELIGENTE DE LIMPIA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CENTRO	1.00	-	-	-	-	-
TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS RECUPERADOS (CENTROS DE ACOPIO)	5R: REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR, RECICLAR.-MODELO DE LAS 5R´S.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TONELADA	250.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO 5R´S.	5R: REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR, RECICLAR.-MODELO DE LAS 5R´S	ESTRATEGICO	ECONOMIA	PLATICAS	25,000.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO 5R´S. PUNTOS VERDES OPERANDO	5R: REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR, RECICLAR.-MODELO DE LAS 5R´S	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PUNTOS VERDES	15.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO 5R´S. CAMPAÑA.	5R: REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR, RECICLAR.-MODELO DE LAS 5R´S	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	5.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO.	RELLENO SANITARIO (PMDUOT ECOS-DUE4-A6.0). ISO 14001.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CERTIFICACION	1.00	-	-	-	-	-
REGISTRO ELÉCTRICO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	SISTEMA INTELIGENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO. AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	REGISTRO ELECTRI	3,000.00	-	750.00	-	-	-
VEHÍCULOS (PLUMA, CAMIONETA).	SISTEMA INTELIGENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VEHICULOS	5.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN PANTEONES MUNICIPALES.	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN PANTEONES MUNICIPALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO	400.00	-	99.00	-	-	-
FUNCIONES DEL EVENTO MITOS Y LEYENDAS.	MITOS Y LEYENDAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FUNCIONES	110.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS.	ÁREAS URBANAS VERDES INTERVENIDAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	AREAS	1,600.00	-	399.00	-	-	-
COBERTURA DE ÁREAS VERDES (CAMELLONES Y PARQUES) POR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS	ADOPTA UN ÁREA VERDE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	METRO CUADRAD	300,000.00	-	75,000.00	-	-	-
AVANCE EN LA INSTALACIÓN PROGRAMADA DE METROS LINEALES DE LÍNEA MORADA.	LÍNEA MORADA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIOS	1.00	-	-	-	-	-
AVANCE EN LA INSTALACIÓN PROGRAMADA DE MUROS VERDES.	CONSTRUCCIÓN DE MUROS VERDES EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MURO	1.00	-	-	-	-	-
LÍNEA VERDE CONCETADA (COMP.CAM)	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UN LUGAR DIGNO AL CUAL ACUDIR A REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES PARA MEJORAR EL TEJIDO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PUNTO INTERVENI	92.00	-	21.00	-	-	-
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UN LUGAR DIGNO AL CUAL ACUDIR A REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES PARA MEJORAR EL TEJIDO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMITÉS	34.00	-	-	-	-	-
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA(CLASES)	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UN LUGAR DIGNO AL CUAL ACUDIR A REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES PARA MEJORAR EL TEJIDO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CLASE	240.00	-	60.00	-	-	-
MOTOCICLETA. RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR QUE TIENE LAS DIFERENTES ÁREAS.	RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR QUE TIENE LAS DIFERENTES ÁREAS. MOTOCICLETA.	GESTION	EFICACIA	MOTOS	150.00	-	39.00	-	-	-
ARMA CORTA.	ENTREGA DE ARMAS CORTAS A POLICÍAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ARMA CORTA	240.00	-	60.00	-	-	-
MUNICIÓN ARMA LARGA.	ENTREGA DE ARMAS LARGAS A POLICÍAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MUNICION ARMA	45,000.00	-	11,250.00	-	-	-
MUNICIÓN ARMA CORTA.	ENTREGA DE ARMAS CORTAS A POLICÍAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	MUNICION ARMA	45,000.00	-	11,250.00	-	-	-
UNIFORMES ENTREGADOS.	MINISTRACIONES PARA LOS POLICÍAS (COMP. CAMP.).	GESTION	EFICACIA	UNIFORME	3,200.00	-	-	-	-	-
ENTREGA DE CHALECOS.	ENTREGA DE CHALECOS A LOS POLICÍAS (COMP. CAMP.).	GESTION	EFICACIA	CHALECO	400.00	-	-	-	-	-
CALZADO ENTREGADO.	ENTREGA DE ZAPATOS A LOS POLICÍAS (COMP. CAMP.).	GESTION	EFICACIA	CALZADO	3,200.00	-	-	-	-	-
COMITÉS DE BUEN ORDEN OPERANDO.	FORTALECIMIENTO DE LOS COMITES DE BUEN ORDEN (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	COMITÉS	1,300.00	1,300.00	324.00	1,300.00	401.00	100.00
PREVENCIÓN DE ADICCIONES. SESIÓN.	PREVENCIÓN DE ADICIONES (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SESION	50.00	49.00	-	49.00	4,900.00	98.00

ARCHIVO HISTÓRICO

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL Y DE PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y DELINCUENCIA.	CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL Y DE PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y DELINCUENCIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	90.00	25.00	24.00	25.00	104.00	28.00
POLICÍA DE BARRIO. BITÁCORA.	POLICÍA DE BARRIO (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BITACORA	450.00	79.00	111.00	79.00	71.00	18.00
PULSERA SEGURA.	PULSERA SEGURA (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PULSERAS	520.00	-	129.00	-	-	-
AVANCE EN LA ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS.	ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MATERIAL DE LAS BRIGADAS PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	33.00	33.00	-	33.00	3,300.00	100.00
ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE JÓVENES QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. JÓVENES ATENDIDOS.	ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE JÓVENES QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	300.00	19.00	75.00	19.00	25.00	6.00
CAPACITACIONES DE HABILIDADES Y OFICIOS PARA JÓVENES QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	CAPACITACIONES DE HABILIDADES Y OFICIOS PARA JÓVENES QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	150.00	-	36.00	-	-	-
APLICACIONES ENFOCADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA (GEODELITO) (COMP. CAMP.).	APLICACIONES ENFOCADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA (GEODELITO) (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APLICACIONES	1.00	-	-	-	-	-
CAPACITACIÓN BÁSICA DE PRIMEROS AUXILIOS PARA MUJERES POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	CAPACITACIÓN BÁSICA DE PRIMEROS AUXILIOS PARA MUJERES POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	150.00	-	36.00	-	-	-
CAPACITACIONES DE HABILIDADES Y OFICIOS PARA MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA	CAPACITACIONES DE HABILIDADES Y OFICIOS PARA MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	50.00	-	12.00	-	-	-
CAPACITACIÓN PARA HÁBITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO.	CAPACITACIÓN PARA HÁBITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	250.00	-	60.00	-	-	-
CADETES QUE CONCLUYAN SU FORMACIÓN INICIAL.		ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CADETE	60.00	-	-	-	-	-
CADETES QUE CONCLUYAN SU FORMACIÓN INICIAL.	INCORPORACIÓN DE CADETES A LAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CADETE	70.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA . (GM 1.4.1).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
POLICÍAS CON SU CUP VIGENTE.	CUP VIGENTE Y APROBADO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	32.00	-	-	-	-	-
NUEVOS ELEMENTOS CONTRATADOS PARA LA POLICÍA AUXILIAR Y COMERCIAL.	INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO A LA POLICÍA COMERCIAL, DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	POLICIA	33.00	-	-	-	-	-
CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS AL PERSONAL OPERATIVO.	CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS AL PERSONAL OPERATIVO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVOCATORIA	1.00	-	-	-	-	-
CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA RED MEXICANA DEL PACTO MUNDIAL (COMP. CAMP.).	AGENDA 2030, FIRMAREMOS UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA RED MEXICANA DEL PACTO MUNDIAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL CON EL FIN DE IMPULSAR LOS 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLES CREADOS EN EL MARCO DE LA AGENDA 2030 DE LA ONU, BUSCANDO PONER FIN A LA POBREZA, GENERAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. LA AGENDA 2030 SERÁ PARTE MEDULAR DE NUESTRO PLAN DE GOBIERNO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIO, CONTR	1.00	0.35	-	0.35	35.00	35.00
RECUPERACIÓN Y RECICLAJE	PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS)COMPOSTABLES Y VALORIZADOS PARA DISMINUIR EL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	65.00	42.00	15.00	42.00	280.00	65.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

ENERGÍAS VERDES (PROMAS)	SUSTENTABILIDAD Y CONCIENTIZACIÓN DE COMPRAS VERDES MEDIANTE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE PROMAS (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
CAMPAÑA DE ARBOLIZACIÓN (DEJANDO VIDA)	PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE PREFERENCIA EL USO DE ESPECIES NATIVAS COMO PARTE DE LOS ESFUERZOS DE REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREA VERDES EN EL MUNICIPIO, FOMENTANDO ADEMÁS LA INSTALACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES MEDIANTE LA ASESORÍA ADECUADA PARA LOGRAR LOS FRUTOS AL ESFUERZO Y DEDICACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS MAYORES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	1.00	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN DE ARROYOS Y RÍOS	PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL EN LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE PRINCIPALMENTE DE ARROYOS, RÍOS Y ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTIVIDADES	30.00	-	6.00	-	-	-
ESPECIES ENDÉMICAS EN NUEVOS DESARROLLOS.	ESPECIES ENDÉMICAS EN NUEVOS DESARROLLOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	0.33	-	0.33	33.00	33.00
TALLER DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD.	SEMANAS AMBIENTALES DE HUELLA VERDE EN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES DE ACUERDO AL CALENDARIO AMBIENTAL; LLEVÁNDOLO ACABO CON CURSOS Y TALLERES DE CONCIENTIZACIÓN ECOLÓGICA QUE CONTRIBUYA EN MODIFICAR LOS HÁBITOS DE COMPORTAMIENTO Y CONSUMO ENTRE LA POBLACIÓN DESDE LOS COMERCIOS LOCALES HASTA EL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE ACCIONES COMPROMETIDAS POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA POBLACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	240.00	110.00	60.00	110.00	183.00	46.00
5 R´S : REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR Y RECICLAR (COMP. CAMP.).	PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS 5´R EN LAS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
PRODUCTOS ECO-FRIENDLY	PRODUCTOS ECO-FRIENDLY	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
ECO RETO (COMP. CAMP.)	ECO RETO (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL	ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A SU COMPETENCIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	OPERATIVO	55.00	14.00	-	14.00	1,400.00	25.00
FONDO AMBIENTAL	EL MUNICIPIO CAPITAL PODRÍA ESTABLECER UN FONDO AMBIENTAL QUE PROVENGA DE LAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES POR DERRIBOS DE ÁRBOLES Y CUALQUIER AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FONDO	1.00	-	-	-	-	-
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. TORRE DE VIGILANCIA EN COBOS.	VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TORRE	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
PROGRAMA DE PROTECCIÓN (SEÑALÉTICA, CUATRIMOTOS, HERRAMIENTAS)	ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
NEGOCIOS Y EMPRESAS REGISTRADAS.	EME: CONSUME LO LOCAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	NOTIFICACIONES	2,500.00	-	625.00	-	-	-
VINCULACIÓN ENTRE EMPRESAS (CADENAS PRODUCTIVAS).	VINCULACIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIOS	10.00	-	2.00	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

CENTRO MUNICIPAL DE ARTES, IDIOMAS Y OFICIOS. PROGRAMA DE TRABAJO.	CENTRO MUNICIPAL DE ARTES, IDIOMAS Y OFICIOS. OFRECER CURSOS Y TALLERES CON CERTIFICACIÓN OFICIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	0.25	-	-	-
FOMENTO DE CULTURA EMPRENDEDORA Y DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL. INCUBA IDEAGS. PROGRAMA.	INCUBA IDEAGS. IMPULSAR PROYECTOS PARA EMPRENDEDORES (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	0.25	-	-	-
CONCURSOS DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y ECONOMÍA SOCIAL. INCUBA IDEAGS.	INCUBA IDEAGS.- NOS PERMITIRÁ IMPULSAR PROYECTOS PARA EMPRENDEDORES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONCURSO	1.00	-	-	-	-	-
EMPRENDIMIENTO SOCIAL (CHAVOS BANDA). CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS EMPRENDEDORAS Y START-UPS.	EMPRENDIMIENTO SOCIAL (CHAVOS BANDA). IMPULSAR A LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DE LOS TEMAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAPACITACIONES	1.00	-	-	-	-	-
CAPACITACIÓN PARA MICRO NEGOCIOS.	CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS. TALLERES Y SESIONES PRÁCTICAS SOBRE EL DESEMPEÑO DE OFICIOS CALIFICADOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	20.00	-	6.00	-	-	-
CLÚSTER MUJERES EMPRESARIAS.	POTENCIALIZAR LOS NEGOCIOS DE SUS INTEGRANTES COMPLEMENTANDO CON ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN EMPRESARIAL (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CLUSTER	1.00	-	0.25	-	-	-
JUEVES DE BOLSA DE TRABAJO. (COMP. CAMP.).	BOLSA DE TRABAJO. VINCULACIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL IMPULSANDO LA FLEXIBILIDAD LABORAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	30.00	2.00	9.00	2.00	22.00	7.00
PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO. (COMP. CAMP.). FONDO DE LA MUJER.	FONDO DE LA MUJER. OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS, PARA SECTORES VULNERABLES COMO MUJERES JEFAS DE FAMILIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APOYOS	2,200.00	5.00	550.00	5.00	1.00	-
FONDO INCLUYENTE	OFRECER CURSOS Y TALLERES CON CERTIFICACIÓN OFICIAL COMO: HERRERÍA, TALLER TEXTIL, CARPINTERÍA, CERÁMICA, FONTANERÍA, ELECTRICISTA, MECÁNICO, MAESTRO ALBAÑIL, ENTRE OTROS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	400.00	34.00	-	34.00	3,400.00	9.00
CATÁLOGO DE RECURSOS TURÍSTICOS. CENTRO OPERANDO.	GENERAR UN CATÁLOGO INTEGRAL OFICIAL CON TODOS LOS RECURSOS POTENCIALMENTE TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CENTRO	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
CATÁLOGO DE RECURSOS TURÍSTICOS. FESTIVAL.	GENERAR UN CATÁLOGO INTEGRAL OFICIAL CON TODOS LOS RECURSOS POTENCIALMENTE TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	45.00	-	12.00	-	-	-
CATÁLOGO DE RECURSOS TURÍSTICOS. CURSO.	GENERAR UN CATÁLOGO INTEGRAL OFICIAL CON TODOS LOS RECURSOS POTENCIALMENTE TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CURSO	20.00	2.00	6.00	2.00	33.00	10.00
CATÁLOGO DE RECURSOS TURÍSTICOS. CAMPAÑA.	GENERAR UN CATÁLOGO INTEGRAL OFICIAL CON TODOS LOS RECURSOS POTENCIALMENTE TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	35.00	-	8.00	-	-	-
MARCA AGS. ECOTURISMO O TURISMO DE AVENTURA.	PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES QUE PERMITA DIFUNDIR LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	RUTA	105.00	-	26.00	-	-	-
MARCA AGS. TICS TURISMO MUNICIPAL.	PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES QUE PERMITA DIFUNDIR LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SEÑALAMIENTO	500.00	3.00	130.00	3.00	2.00	1.00
SISTEMA. CIAC	SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DELEGACIONAL, CIAC-CAMD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	-	-	-	-	-
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ACTIVIDAD	PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA UN MEJOR TEJIDO SOCIAL A TRAVÉS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTIVIDADES	1,020.00	227.00	255.00	227.00	89.00	22.00
APOYOS PARA EVENTOS CULTURALES. EVENTOS REALIZADOS.	APOYO PARA EVENTOS CULTURALES EN COLONIAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	90.00	22.00	24.00	22.00	92.00	24.00
CENTROS DE ATENCIÓN MUNICIPAL EN DELEGACIONES. ESPACIO	CENTROS DE ATENCIÓN MUNICIPAL EN DELEGACIONES CAMD (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO PUBLICO	1.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

MARCHAS EXPLORATORIAS. DOCUMENTO	HACER RECORRIDOS, CON CADA UNO DE LOS DELEGADOS, EN COLONIAS Y COMUNIDADES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	220.00	33.00	54.00	33.00	61.00	15.00
FOMENTAR A LA CIUDADANIA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE SU ENTORNO (EVENTO)	FOMENTAR A LA CIUDADANIA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE SU ENTORNO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	200.00	26.00	54.00	26.00	48.00	13.00
APOYOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS(EVENTO)	APOYOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	79.00	11.00	18.00	11.00	61.00	14.00
LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CALLES(JORNADAS)	LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CALLES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	JORNADA	600.00	135.00	150.00	135.00	90.00	23.00
CLÍNICA VETERINARIA AMBULATORIA (ATENCIÓN CABEZAS DE GANADO)	ATENCIÓN A CABEZAS DE GANADO DE LAS COMUNIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	JORNADA	60.00	4.00	15.00	4.00	27.00	7.00
ATENCIÓN A SOLICITUDES Y DATOS PERSONALES.	RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	-	24.90	-	-	-
CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (GM 8.1.3) CAPACITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA	ELABORAR INFORME DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO QUE EMITA EL ÓRGANO GARANTE (ITEA) PASPE (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EVALUACIÓN)	SUSTANCIACIÓN DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	1.00	-	-	-	-	-
GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.	HABILITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO TAMBIEN DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE SEAN NECESARIOS COMO TITULARES DE LAS UNIDADES DE ENLACE DE TRANSPARENCIA, PARA RECIBIR Y DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
HOSPITAL VETERINARIO.	INSTALAR EL HOSPITAL VETERINARIO MUNICIPAL QUE PERMITA OFRECER SERVICIOS A BAJO COSTO PARA EL CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS)EN EL HOGAR.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	HOSPITAL	0.33	0.33	-	0.33	33.00	100.00
DIÁLOGOS PERSONALES.	INSTALAR EL HOSPITAL VETERINARIO MUNICIPAL QUE PERMITA OFRECER SERVICIOS A BAJO COSTO PARA EL CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS) EN EL HOGAR.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DIÁLOGO	3,000.00	690.00	216.00	690.00	319.00	23.00
ANIMAL REGISTRADO.	INSTALAR EL HOSPITAL VETERINARIO MUNICIPAL QUE PERMITA OFRECER SERVICIOS A BAJO COSTO PARA EL CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS) EN EL HOGAR.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ANIMAL	600.00	575.00	-	575.00	57,500.00	96.00
VERIFICACIÓN A AMBULANTES Y PUESTOS SEMIFIJOS.	OBTENER INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO, IDENTIFICACIÓN DE ANOMALÍAS Y DEFICIENCIAS SANITARIAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VERIFICACIONES	7,200.00	732.00	1,800.00	732.00	41.00	10.00
VERIFICACIÓN A PUESTOS FIJOS.	OBTENER INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL ESTABLECIMIENTO, IDENTIFICACIÓN DE ANOMALÍAS Y DEFICIENCIAS SANITARIAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	VERIFICACIONES	2,000.00	422.00	173.00	422.00	244.00	21.00
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).	COFEPRIS. PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS SANITARIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	70.00	15.00	18.00	15.00	83.00	21.00
OPERAR LA GUARDIA SANITARIA MUNICIPAL	CREACIÓN DE LA GUARDIA SANITARIA MUNICIPAL	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EDIFICIOS	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
COADYUVAR EN EL SOPORTE TÉCNICO, JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL CON PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA RETOMAR LA RECTORÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO. (COMP. CAMP.).	OFRECER AYUDA EN EL SOPORTE TÉCNICO, JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL CON PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA RETOMAR LA RECTORÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-

PERIÓDICO OFICIAL PARA CONSULTA

ANALIZAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; ANALIZAR LOS CASOS DE ÉXITO EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA COMPATIBLES CON EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; PROPONER EL NUEVO ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA A IMPLEMENTAR AL TERMINAR LA CONCESIÓN.	ESTUDIOS QUE CONTENGAN EL DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y DEMÁS ACCIONES QUE INCIDEN EN LA REMUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ELABORADAS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DIAGNÓSTICOS	1.00	-	-	-	-	-
ÓRGANO CONSULTIVO DEL AGUA QUE COADYUVARA EN LA DECISIÓN DEL NUEVO MODELO.	CONTAR CON UN ÓRGANO CONSULTIVO DEL AGUA QUE AYUDE EN LA DECISIÓN DEL NUEVO MODELO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ÓRGANO	1.00	-	-	-	-	-
CREAR EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SECTORES HIDROMÉTRICOS CON PERSONAL Y EQUIPO IDÓNEO QUE GENERE LOS BALANCES MENSUALES DE VOLÚMENES CON EL FIN DE CONOCER EL VOLUMEN NO CONTABILIZADO QUE REPRESENTA EL VOLUMEN PERDIDO EN LAS FUGAS Y EL CLANDESTINAJE.	CREAR EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SECTORES HIDROMÉTRICOS CON PERSONAL Y EQUIPO IDÓNEO QUE GENERE LOS BALANCES MENSUALES DE VOLÚMENES CON EL FIN DE CONOCER EL VOLUMEN NO CONTABILIZADO QUE REPRESENTA EL VOLUMEN PERDIDO EN LAS FUGAS Y EL CLANDESTINAJE.	GESTION	EFICACIA	AREAS	1.00	-	-	-	-	-
CREAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA MONITOREAR EL FLUJO DE AGUA E IDENTIFICAR FUGAS NO VISIBLES EN LOS SECTORES A TRAVÉS DE LOS RESULTADOS DE LOS "BALANCES MENSUALES DE VÓLUMENES" GENERADOS, PARA ATENDER DE FORMA INMEDIATA EL ABASTO DEL VITAL LÍQUIDO (COMP. CAMP.).	CREAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA MONITOREAR EL FLUJO DE AGUA E IDENTIFICAR FUGAS NO VISIBLES EN LOS SECTORES A TRAVÉS DE LOS RESULTADOS DE LOS "BALANCES MENSUALES DE VÓLUMENES" GENERADOS, PARA ATENDER DE FORMA INMEDIATA EL ABASTO DEL VITAL LÍQUIDO (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLAN	1.00	-	-	-	-	-
ELEVAR EL NIVEL DE EFICIENCIA COMERCIAL QUE PERMITA RECUPERAR LA INVERSIÓN QUE SE GENERA CON LA EXTRACCIÓN DE CADA GOTA DE AGUA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, A FIN DE DAR OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, NUEVA COBERTURA U OTRA ACCIÓN INDISPENSABLE EN EL SERVICIO.	ELEVAR EL NIVEL DE EFICIENCIA COMERCIAL QUE PERMITA RECUPERAR LA INVERSIÓN QUE SE GENERA CON LA EXTRACCIÓN DE CADA GOTA DE AGUA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, A FIN DE DAR OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, NUEVA COBERTURA U OTRA ACCIÓN INDISPENSABLE EN EL SERVICIO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	85.26	-	85.26	8,526.00	85.00
MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS ETIQUETADOS PARA OBRA.	MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLAN	1.00	-	-	-	-	-
REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-127-SSA1-1994 EN REDES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO REALIZADOS.	NÁLISIS FISICO-QUÍMICOS ANUALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-127-SSA1-1994 EN REDES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO REALIZADOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ANALISIS	1,200.00	220.00	300.00	220.00	73.00	18.00
REALIZAR LOS ANÁLISIS DE CLORO RESIDUAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-127-SSA1-1994 EN REDES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO REALIZADOS.	ANÁLISIS DE CLORO RESIDUAL ANUALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LANOM-127-SSA1-1994 EN REDES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO REALIZADOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ANALISIS	7,200.00	1,378.00	1,800.00	1,378.00	77.00	19.00
RESERVA NOR-ORIENTE.	RESERVA NOR-ORIENTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	OBRAS	1.00	-	-	-	-	-
MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL A TRAVÉS DE RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS ETIQUETADOS PARA OBRA.	MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL A TRAVÉS DE RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS ETIQUETADOS PARA OBRA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLAN	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
AVISOS DE CONMINACIÓN.	AVISOS DE CONMINACIÓN SOBRE ANÁLISIS PROGRAMADOS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-002-SEMARNAT-1996.	GESTION	EFICACIA	PORCENTAJE	100.00	50.00	27.00	50.00	185.00	50.00
PERMISOS DE DESCARGA.	PERMISOS DE DESCARGA.	GESTION	EFICACIA	PORCENTAJE	100.00	50.00	-	50.00	5,000.00	50.00
SUPERVISIÓN DE NIVELES DE EXPLOSIVIDAD Y TOXICIDAD.	SUPERVISIÓN DE NIVELES DE EXPLOSIVIDAD Y TOXICIDAD.	GESTION	EFICACIA	PORCENTAJE	30.00	-	-	-	-	-
ECOTECNOLOGÍA.	ECOTECNOLOGÍA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÓRGANO CONSULTIVO DEL AGUA QUE COADYUVARA EN LA DECISIÓN DEL NUEVO MODELO	CONTAR CON UN ORGANO CONSULTIVO DEL AGUA QUE AYUDE EN LA DESICION DEL NUEVO MODELO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ÓRGANO	1.00	-	-	-	-	-
MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS ETIQUETADOS PARA OBRA.	MANTENER Y ELEVAR LOS NIVELES DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLAN	1.00	-	-	-	-	-
AVISOS DE CONMINACIÓN.	AVISOS DE CONMINACIÓN SOBRE ANÁLISIS PROGRAMADOS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-002-SEMARNAT-1996.	GESTION	EFICACIA	PORCENTAJE	100.00	-	-	-	-	-
PLATAFORMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.	PLATAFORMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.- INSTRUMENTAR DE MANERA OPERATIVA LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	20.00	-	20.00	2,000.00	20.00
VISOR IDEAGS: INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.	IMPLEMENTAR LA GENERACIÓN DE LO CARTOGRÁFICO Y CAPTURA DE LOS DATOS CON SU GEOREFERENCIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	40.00	-	40.00	4,000.00	40.00
PLATAFORMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.	CAPACITAR EN EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, AL MENOS A UN ENLACE POR ENTIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAPACITACIONES	2.00	0.50	-	0.50	50.00	25.00
PROGRAMA OPERANDO (ZUFO UNIVERSIDAD).	PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZUFO UNIVERSIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA OPERANDO (ZUFO DON PASCUAL PONIENTE).	PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZUFO DON PASCUAL PONIENTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA OPERANDO (EDICIÓN E IMPRESIÓN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES 2040, EVALUACIÓN 2).	EDICIÓN E IMPRESIÓN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES 2040, EVALUACIÓN 2.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL. SISTEMA ELABORADO (INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA SOBRE LOS INDICADORES DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO)	INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA SOBRE LOS INDICADORES DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	0.50	-	0.50	50.00	50.00
SISTEMA DE INDICADORES ESTRATÉGICO. SISTEMA ELABORADO. (INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS).	INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	0.80	-	0.80	80.00	80.00
PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL.	PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA. TABLERO DE CONTROL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	100.00	100.00	-	100.00	10,000.00	100.00
SISTEMA INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.	REPORTE DE OBRAS Y ACCIONES POR REALIZAR.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	0.30	-	0.30	30.00	30.00
TABLERO DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA.	BASE DEL PROGRAMA ANUAL DE LA OBRA PÚBLICA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	1.00	0.20	-	0.20	20.00	20.00
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.	SISTEMA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SISTEMA	1.00	0.10	-	0.10	10.00	10.00
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (CITYBOSS).	PLANEACIÓN A CORTO PLAZO, EN EL ÁMBITO PRESUPUESTAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	APLICACIONES	1.00	1.00	-	1.00	100.00	100.00
CONSULTA DE INFORMACIÓN INTUITIVA Y CONFIABLE.	INDICE DE TABLEROS AUDITADOS INTERNAMENTE SOBRE SU VERACIDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	INDICE	0.80	0.30	-	0.30	30.00	38.00
PROVEER INFORMACIÓN DIRECTIVA OPORTUNA Y PRECISA PARA LA EVALUACIÓN.	INDICE DE DESARROLLO DE TABLEROS PRIORITARIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	INDICE	0.80	0.50	-	0.50	50.00	63.00
DESARROLLAR ELEMENTOS DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA.	TASA DE AVANCE EN IMPLEMENTACIÓN DE TABLEROS (NIVEL OPERATIVO).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PORCENTAJE	50.00	12.00	-	12.00	1,200.00	24.00
SERVICIOS PSICOLÓGICOS, JURÍDICOS, MÉDICOS, POLICIALES Y DE TRABAJO SOCIAL BRINDADOS A MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, HUMANIZADA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA Y FAMILIARES ASÍ COMO A LOS AGRESORES DE LA VIOLENCIA	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	SERVICIO	15,000.00	-	3,750.00	-	-	-
AGENTES ROSAS FORMADAS	FORMACIÓN DE AGENTES ROSAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DESDE EL ÁMBITO COMUNITARIO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	2,500.00	-	624.00	-	-	-
CAMPAÑAS REALIZADAS	CAMPAÑAS REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIAS HACIA LA MUJER	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	6.00	-	2.00	-	-	-

ARCHIVO PARA TRANSPARENCIA

PROGRAMA DE REEDUCACIÓN. NÚMERO DE HOMBRES ATENDIDOS A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA	SERVICIOS REEDUCATIVOS PARA HOMBRES QUE GENERAN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO DE AGUASCALIENTES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	87.00	-	24.00	-	-	-
PROGRAMA 5 POR LAS MUJERES	PROGRAMA 5 POR LAS MUJERES	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
INFORME DE AUDITORÍA DE MANTENIMIENTO DEL ORGANISMO CERTIFICADOR EXTERNO EN LA NORMA MEXICANA	INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CULTURA INSTITUCIONAL	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO	PROMOVER ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
TALLERES BRINDADOS	GENERACIÓN HABILIDADES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	400.00	-	99.00	-	-	-
DIAGNÓSTICO DE LA MUJER	PROMOVER EL CUIDADO DE LA SALUD DE LA MUJER	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
CAMPAÑA DE APOYO A LA MUJER CON CÁNCER RECONSTRUYE MI SER	CAMPAÑA DE APOYO A LA MUJER CON CÁNCER RECONSTRUYE MI SER (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CAMPAÑAS	1.00	-	-	-	-	-
PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LAS MUJERES	PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LAS MUJERES (COMP. CAMP.)	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	1,200.00	-	300.00	-	-	-
PROGRAMA DE CIUDAD SEGURA PARA MUJERES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	PREVENIR EL ACOSO SEXUAL Y LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE PADECEN LAS MUJERES Y NIÑAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
MUJERES BENEFICIADAS POR ACCIONES DE PREVENCIÓN	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS DOMÉSTICOS, COMUNITARIOS, EDUCATIVO Y LABORAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PERSONAS	3,000.00	-	1,000.00	-	-	-
MUJERES BENEFICIADAS POR ACCIONES DE PREVENCIÓN. TALLER	TALLERES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS DOMÉSTICOS, COMUNITARIOS, EDUCATIVO Y LABORAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	300.00	-	100.00	-	-	-
DRAMATURGIA DE AGUASCALIENTES.	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	LIBRO	1.00	-	-	-	-	-
CUADERNILLO DE LAS CINCO R´S (REDUCIR, REPARAR, RECUPERAR, REUTILIZAR, RECICLAR).	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CUADERNILLO	1.00	-	-	-	-	-
ENCUENTRO DE NARRATIVAS DE AGUASCALIENTES PREMIO DE DOLORES CASTRO.	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ENCUENTRO	1.00	-	-	-	-	-
CELEBRACIONES VARIAS EN TORNO AL LIBRO Y A LA LECTURA.	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CELEBRACION	18.00	4.00	-	4.00	400.00	22.00
TEATRO MUNICIPAL (PUESTA EN ESCENA).	COMPAÑÍA DE TEATRO MUNICIPAL. BUSCANDO QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CREATIVOS ENCUENTREN UN ESPACIO PARA EL DESARROLLO A SU TRABAJO ARTÍSTICO	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PUESTA EN ESCEN	2.00	-	-	-	-	-
TEATRO MUNICIPAL (TEATRO CALLEJERO).	COMPAÑÍA DE TEATRO MUNICIPAL. BUSCANDO QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CREATIVOS ENCUENTREN UN ESPACIO PARA EL DESARROLLO A SU TRABAJO ARTÍSTICO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	40.00	2.00	-	2.00	200.00	5.00
PREMIO DOLORES CASTRO.	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	LIBRO	2.00	-	-	-	-	-
BANDA MUNICIPAL ANIVERSARIO.	PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA. EDITORIAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	LIBRO	1.00	-	-	-	-	-
CULTURA DIGITAL MUNICIPAL, PRODUCCIÓN DE PODCAST.	CULTURA DIGITAL MUNICIPAL. (SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PRODUCCIONES	54.00	10.00	-	10.00	1,000.00	19.00
FESTIVAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA.	FESTIVAL DE LAS ARTES Y LA CULTURAL.- AMPLIAR LOS ESPACIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA ENTRE LA POBLACIÓN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	1.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

ME LATE EL BARRIO.	ACTIVIDAD PERMANENTE SEMANAL CON PRESENTACIONES DE ELENCO LOCAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTIVIDADES	310.00	29.00	-	29.00	2,900.00	9.00
GRÁFICA URBANA (FESTIVAL).	FESTIVAL DE CULTURA URBANA QUE INCLUYE ARTES VISUALES, MÚSICA Y DANZA CON ARTISTAS LOCALES Y NACIONALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	1.00	-	-	-	-	-
CORREDOR CULTURAL CARRANZA.	CIERRE DE LA CALLE CARRANZA DURANTE PERIODO FERIAL CON ACTIVIDADES COMO CONCIERTOS, CONFERENCIAS, TALLERES EXPO ARTESANAL, CON PARTICIPACIÓN DE GRUPOS MUSICALES, TEATRO Y DANZA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	2.00	-	-	-	-	-
BANDA SINFÓNICA. CONCIERTO.	PROMOVER LA VISITA DE MÚSICOS SOLISTAS O DIRECTORES PARA PARTICIPAR DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ORQUESTA, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EN COMÚN.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONCIERTO	145.00	51.00	-	51.00	5,100.00	35.00
PA DOMINGUEAR.	CIERRE DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE LA CALLE GALEANA Y VICENTE GUERRERO CON PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, EXPOVENTA DE ARTESANOS EMPRENDEDORES Y ANTICUARIOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	50.00	9.00	-	9.00	900.00	18.00
PROGRAMA SEMANAL REDES SOCIALES.	CULTURA DIGITAL MUNICIPAL. CONSTRUIR UNA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN CENTRADA EN LA GENTE, DE FORMA INCLUYENTE, EQUITATIVA Y ORIENTADA AL DESARROLLO DE CAPACIDADES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	50.00	12.00	-	12.00	1,200.00	24.00
PRESENTACIONES DE LAS ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES.	CONTINUAR TRASFORMANDO LAS VIDAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE SECTORES VULNERABLES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PRESENTACIONES	20.00	2.00	-	2.00	200.00	10.00
TEATRO MUNICIPAL.- COMPAÑÍA DE TEATRO MUNICIPAL.	QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ENCUENTREN UN ESPACIO PARA EL DESARROLLO A SU TRABAJO ARTÍSTICO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	1.00	-	-	-	-	-
CINE MUNICIPAL. FUNCIÓN.	FUNCIONES DE CINE DIRIGIDAS A PÚBLICO INFANTIL EN BIBLIOTECAS MUNICIPALES, SALONES DE USOS MULTIPLES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FUNCIONES	10.00	-	-	-	-	-
FESTIVAL NAVIDEÑO.	CICLO DE PRESENTACIONES DE DIFERENTES DISCIPLINAS ARTÍSTICAS CON TEMÁTICA DE TEMPORADA NAVIDEÑA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	1.00	-	-	-	-	-
CENTRO DE CIENCIA, EDUCACIÓN Y CULTURA (ZIG-ZAG).	CENTRO DE CIENCIA, EDUCACIÓN Y CULTURA (ZIG-ZAG). (COMP. CAMP).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO OPERAND	65.00	65.00	-	65.00	6,500.00	100.00
FÁBRICA DE TALENTOS. EVENTOS.	FÁBRICA DE TALENTOS (UNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	1.00	-	-	-	-	-
ADIESTRAMIENTO CANINO.	UUNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA CANOFILIA, EL ADIESTRAMIENTO Y EL DEPORTE.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	1.00	-	-	-	-	-
MUSEO REFUGIO REYES.	MUSEO REFUGIO REYES (UNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EXHIBICION	3.00	-	-	-	-	-
TALLER OPERANDO. CASA DE ANIMACIÓN CULTURAL.	CASA DE ANIMACIÓN CULTURAL.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	1.00	-	-	-	-	-
GRUPO DE DANZA	GRUPO DE DANZA (UNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	8.00	3.00	-	3.00	300.00	38.00
FESTIVAL NACIONAL ARTESANAL.	CUARTA EMISIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL ARTESANAL A REALIZARSE EN CORREDOR CULTURAL ALAMEDA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FESTIVAL	1.00	-	-	-	-	-
FÁBRICA DE TALENTOS (UNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA). TALLERES.	UNIDADES DE EXPLORACIÓN ARTÍSTICA. VINCULACIÓN CON EL CONSEJO PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	12.00	-	-	-	-	-
OLIMPIADA DE LAS ARTES.	PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN SINERGIA CON GABINETE SOCIAL (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL. CD GRABADO.	ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL, QUE PROMUEVA LA VISITA DE MÚSICOS SOLISTAS O DIRECTORES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CD	1.00	-	-	-	-	-
PREMIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.	DEJANDO HUELLA. APOYAR A LAS Y LOS JÓVENES OTORGÁNDOLES BECAS DE TITULACIÓN, MOVILIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO INTEGRAL IMPULSANDO SU FORMACIÓN (COMP. CAMP.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EVENTO	1.00	-	-	-	-	-
BECA DE TITULACIÓN.	IMPULSAR EN LA EDUCACIÓN EL FUTURO DE LAS Y LOS JÓVENES DE AGUASCALIENTES MEDIANTE APOYOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BECAS	500.00	-	-	-	-	-
TEST DE ORIENTACION VOCACIONAL.	IMPULSAR EN LA EDUCACIÓN AL FUTURO DE LAS Y LOS JOVENES DE AGUASCALIENTES MEDIANTE APOYOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	EXAMEN	1,600.00	-	-	-	-	-
VINCULACIÓN CON SECTOR EDUCATIVO.	IMPULSAR EN LA EDUCACIÓN AL FUTURO DE LAS Y LOS JOVENES DE AGUASCALIENTES MEDIANTE APOYOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	CONVENIOS	48.00	-	-	-	-	-
DIAGNÓSTICO DE LA JUVENTUD.	IMPULSAR EN LA EDUCACIÓN AL FUTURO DE LAS Y LOS JOVENES DE AGUASCALIENTES MEDIANTE APOYOS.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	DOCUMENTO	1.00	-	-	-	-	-
UNIVERSITARIOS TRANSFORMADO TU COLONIA.	IMPULSAR A LOS JÓVENES A QUE HAGAN UN CAMBIO EN LAS COLONIAS MEDIANTE BRIGADAS PARA TRANSFORMAR EL FUTURO.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	BRIGADA	25.00	-	-	-	-	-
ME QUIERO Y ME CUIDO. PLÁTICAS.	IMPULSAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLATICAS	80.00	-	21.00	-	-	-
ME QUIERO Y ME CUIDO. EDUCACIÓN SEXUAL.	IMPULSAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLATICAS	150.00	-	36.00	-	-	-
POR TI. PLÁTICA.	IMPULSAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PLATICAS	110.00	-	27.00	-	-	-
ME QUIERO Y ME CUIDO. TALLER.	IMPULSAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	35.00	-	-	-	-	-
ME QUIERO Y ME CUIDO. ACTIVACIÓN FÍSICA.	IMPULSAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACTIVIDADES	110.00	-	-	-	-	-
PINTA TU MURO	PROMOVER JUNTO CON LA POBLACIÓN Y ARTISTAS LOCALES PINTAR MENSAJES, IMÁGENES Y PAISAJES QUE RETRATEN LA REALIDAD URBANA (COMP.CAM.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ESPACIO	20.00	-	-	-	-	-
TU ERES JOVEN. TALLER.	IMPULSAR UN MEJOR FUTURO LABORAL EN TODOS LOS ASPECTOS PARA LAS Y LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	TALLERES	5.00	-	-	-	-	-
IMJUVA TE BUSCA CHAMBA.	IMPULSAR A LAS Y LOS JÓVENES CON MEJORES OPORTUNIDADES LABORALES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	ACCIÓN	200.00	-	-	-	-	-
AL MÁXIMO. PROGRAMA.	MENTORÍAS. CAPACITACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y FISCAL (COMP. CAM.).	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	PROGRAMA	1.00	-	-	-	-	-
PENSANDO EN MI FUTURO. FERIA.	IMPULSAR UN MEJOR FUTURO LABORAL EN TODOS LOS ASPECTOS PARA LAS Y LOS JÓVENES.	ESTRATEGICO	EFICIENCIA	FERIAS	1.00	-	-	-	-	-

COMENTARIOS DE METAS

C.P. SERGIO ARTURO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

L.C. MARIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTORA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARCHIVO PARA CONSULTA

Flujo contable trimestral de Ingresos y Egresos.

MUNICIPIO AGUASCALIENTES, 001

SISTEMA INTEGRAL MODULAR

ADMINISTRATIVO (SIMA)

IAGF - 1 /CAD

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023

INGRESOS

		MES: ENERO		MES: FEBRERO		MES: MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO (ANUAL)		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICACIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
01	IMPUESTOS	213,787,816	180,370,428	106,581,229	116,908,493	150,090,886	134,629,285	470,459,931	431,908,206	108.93	470,459,931	754,249,560	62.37
03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	152	-	1,337	-	503	-	1,992	-	199,200.00	1,992	-	199,200
04	DERECHOS	69,804,723	49,209,880	61,750,005	35,729,902	88,125,599	78,760,395	219,680,328	163,700,177	134.20	219,680,328	586,881,769	37.43
05	PRODUCTOS	856,063	7,646,348	1,847,899	568,385	3,483,277	519,277	6,187,239	8,734,010	70.84	6,187,239	31,961,593	19.36
06	APROVECHAMIENTOS	7,675,971	3,903,638	4,013,465	4,980,183	4,771,431	5,231,888	16,460,868	14,115,709	116.61	16,460,868	56,081,000	29.35
08	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	260,725,706	287,755,750	253,695,247	430,139,935	273,796,414	316,350,254	788,217,367	1,034,245,939	76.21	788,217,367	3,113,992,583	25.31
09	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	16,645,752	-	87,721,135	-	1,106,162	-	105,473,048	-	-	105,473,048	-
	TOTAL	**552,850,431**	**545,531,796**	**427,889,182**	**676,048,032**	**520,268,111**	**536,597,261**	**1,501,007,724**	**1,758,177,090**	**85.37%**	**1,501,007,724**	**4,648,639,554**	**32.29%**

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

		MES: ENERO		MES: FEBRERO		MES: MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO (ANUAL)		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICACIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
1000	SERVICIOS PERSONALES	132,529,418	132,612,890	133,165,001	145,721,226	144,957,715	251,323,050	410,652,134	529,657,166	77.53	410,652,134	1,990,591,486	20.63
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,890,906	113,121,426	28,822,680	77,049,817	22,777,519	181,562,544	83,491,105	371,733,788	22.46	83,491,105	600,003,359	13.92
3000	SERVICIOS GENERALES	67,575,099	140,245,993	44,585,535	119,201,188	13,187,603	166,440,993	125,348,236	425,888,174	29.43	125,348,236	740,412,698	16.93
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,100,623	28,559,967	25,730,241	33,820,196	108,756,294	142,277,513	160,587,158	204,657,676	78.47	160,587,158	591,820,134	27.13
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,507,129	5,196,470	151,470	6,920,359	58,773	92,741,462	2,717,372	104,858,291	2.59	2,717,372	168,786,705	1.61
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	25,000,000	11,438,175	14,659,368	45,151,800	207,698,322	56,589,975	247,357,690	22.88	56,589,975	472,825,231	11.97
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	23,389,741	-	3,538,946	-	26,928,687	-	-	41,942,957	-
9000	DEUDA PÚBLICA	3,924,214	3,014,841	3,924,214	3,924,214	3,924,214	30,665,009	11,772,643	37,604,064	31.31	11,772,643	42,256,983	27.86
	TOTAL	**264,527,389**	**447,751,587**	**247,817,316**	**424,686,109**	**338,813,917**	**1,076,247,839**	**851,158,623**	**1,948,685,535**	**43.68%**	**851,158,623**	**4,648,639,554**	**18.31%**

EGRESOS POR PROGRAMAS

		MES: ENERO		MES: FEBRERO		MES: MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO (ANUAL)		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICACIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
1E0102	PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA	52,397,741	64,099,099	52,515,034	79,176,017	54,696,155	312,949,171	159,608,930	456,224,287	34.98	159,608,930	957,420,042	16.67
1H0102	PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0103	PROFESIONALIZACIÓN DE CUERPOS POLICIALES	368,974	401,332	401,579	399,969	408,415	591,866	1,178,969	1,393,167	84.63	1,178,969	6,467,864	18.23
1E0104	SISTEMA INTELIGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3,633,608	6,303,869	3,861,391	4,223,186	3,674,737	17,751,672	11,169,737	28,278,726	39.50	11,169,737	73,178,005	15.26
1P0105	JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	3,869,032	4,211,455	4,104,270	4,023,508	4,239,799	8,374,109	12,213,101	16,609,072	73.53	12,213,101	62,817,099	19.44
2E0203	TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	1,500,203	1,500,203	1,100,203	1,100,203	1,300,203	2,800,407	3,900,610	5,400,813	72.22	3,900,610	28,604,473	13.64
2E0204	CULTURA MUNICIPAL	3,836,750	3,836,750	4,553,417	4,553,417	4,195,083	16,079,833	12,585,250	24,470,000	51.43	12,585,250	101,256,500	12.43
2E0206	EDUCACIÓN MUNICIPAL	1,407,889	1,599,375	1,418,138	1,409,046	1,479,448	1,900,418	4,305,475	4,908,838	87.71	4,305,475	22,120,918	19.46
1E0207	FAMILIA	4,109,443	7,375,562	3,014,611	7,104,843	3,260,733	20,521,506	10,384,788	35,001,911	29.67	10,384,788	122,768,800	8.46
1H0207	FAMILIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0209	NIÑOS, NIÑAS Y MADRES DE FAMILIA	1,686,709	2,076,215	1,637,345	8,510,960	1,836,163	4,025,671	5,160,217	14,612,846	35.31	5,160,217	37,532,490	13.75

ARCHIVO HISTÓRICO

1E0210	POBLACIÓN VULNERABLE	738,841	1,298,666	742,503	713,547	752,796	2,244,635	2,234,141	4,256,849	52.48	2,234,141	18,883,802	11.83
1H0210	POBLACIÓN VULNERABLE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0211	ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD	4,587,782	5,262,764	3,101,201	8,836,478	5,001,230	6,513,859	12,690,214	20,613,102	61.56	12,690,214	46,478,726	27.3
1H0211	ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0212	CENTROS DE ATENCIÓN MUNICIPAL EN DELEGACIONES CAMD	5,473,937	6,465,533	5,907,214	5,722,369	6,535,417	13,166,957	17,916,567	25,354,859	70.66	17,916,567	92,486,688	19.37
1E0213	COMITÉS DE CONCERTACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	487,577	802,039	403,997	395,198	563,629	1,045,272	1,455,204	2,242,510	64.89	1,455,204	9,129,739	15.94
1E0301	SALUD TOTAL	1,734,875	1,938,871	1,562,584	2,117,412	1,718,783	4,602,834	5,016,242	8,659,118	57.93	5,016,242	23,523,027	21.32
1H0301	SALUD TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0302	CUIDADO Y ATENCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	421,435	425,958	418,603	2,220,808	474,882	686,956	1,314,919	3,333,723	39.44	1,314,919	6,707,387	19.6
2E0304	DEPORTE MUNICIPAL	1,474,344	2,710,783	1,526,865	1,523,483	2,332,279	5,055,566	5,333,488	9,289,832	57.41	5,333,488	34,386,757	15.51
2E0401	SERVICIO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO	11,796,305	11,796,305	9,948,310	9,948,310	91,617,529	238,563,559	113,362,144	260,308,175	43.55	113,362,144	454,955,230	24.92
1E0408	SERVICIOS PÚBLICOS: LIMPIA Y ASEO	23,047,612	118,610,880	18,855,539	36,289,184	21,320,222	93,020,051	63,223,374	247,920,116	25.50	63,223,374	458,203,463	13.8
1H0408	SERVICIOS PÚBLICOS: LIMPIA Y ASEO	-	1,528,034	-	-	-	-	-	1,528,034	-	-	1,528,034	-
1E0409	SERVICIOS PÚBLICO: ALUMBRADO	41,608,828	42,045,495	31,986,464	35,832,483	32,522,025	44,129,028	106,117,317	122,007,006	86.98	106,117,317	401,755,338	26.41
1E0410	SERVICIOS PÚBLICOS: PARQUES Y JARDINES	7,118,131	12,799,639	9,347,371	10,758,227	11,344,966	17,029,230	27,810,468	40,587,096	68.52	27,810,468	152,464,906	18.24
1E0411	SERVICIOS PÚBLICOS: PANTEONES	991,697	1,905,679	1,116,552	1,449,678	1,320,078	1,995,554	3,428,326	5,350,910	64.07	3,428,326	25,077,332	13.67
1E0412	SERVICIOS PÚBLICOS: SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	3,818,761	6,206,994	3,424,649	5,694,672	3,360,075	9,644,996	10,603,485	21,546,662	49.21	10,603,485	61,838,822	17.15
1H0412	SERVICIOS PÚBLICOS. SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0413	LÍNEA VERDE	788,122	1,237,479	769,529	869,523	1,038,672	2,353,194	2,596,323	4,460,197	58.21	2,596,323	14,989,469	17.32
1E0414	AGENDA 2030	582,540	646,528	315,552	309,299	354,659	509,854	1,252,751	1,465,681	85.47	1,252,751	5,967,869	20.99
1H0414	AGENDA 2030	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0416	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	1,264,967	1,538,185	872,753	1,789,831	882,344	2,223,187	3,020,064	5,551,203	54.40	3,020,064	17,566,565	17.19
1H0417	CIUDADES INTELIGENTES: DESARROLLO URBANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2E0417	CIUDADES INTELIGENTES: DESARROLLO URBANO	2,522,009	3,980,631	5,059,030	5,127,264	3,043,155	6,010,384	10,624,195	15,118,279	70.27	10,624,195	52,070,901	20.4
2P0419	SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	2,361,876	2,361,876	2,761,876	2,761,876	2,361,876	3,361,876	7,485,627	8,485,627	88.22	7,485,627	29,742,510	25.17
1F0501	DESARROLLO ECONÓMICO	755,110	795,396	553,385	612,264	745,552	5,260,898	2,054,047	6,668,557	30.80	2,054,047	26,687,529	7.7
1H0501	DESARROLLO ECONÓMICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1F0503	MARCA "AGS"	111,792	113,388	120,356	120,128	100,121	391,881	332,269	625,396	53.13	332,269	2,442,144	13.61
1M0505	GOBIERNO DIGITAL INTELIGENTE	1,762,152	4,691,013	1,948,371	1,676,632	1,660,109	3,127,361	5,370,631	9,495,007	56.56	5,370,631	33,391,237	16.08
1M0506	DESARROLLO ORGANIZACIONAL INTELIGENTE	386,066	409,282	369,978	354,993	441,120	2,322,825	1,197,164	3,097,101	38.65	1,197,164	12,186,519	9.82
1H0507	CAPITAL HUMANO DE EXCELENCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1M0507	CAPITAL HUMANO DE EXCELENCIA	28,268,549	30,898,910	15,845,686	15,857,010	13,189,754	28,320,026	57,303,990	75,075,946	76.33	57,303,990	224,540,738	25.52
1E0508	OBRA PÚBLICA INTELIGENTE	10,795,004	14,640,647	6,968,154	50,994,222	8,795,933	73,443,303	26,559,091	139,078,173	19.10	26,559,091	269,103,422	9.87
1H0508	OBRA PÚBLICA INTELIGENTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1E0509	INFRAESTRUCTURA INTELIGENTE	904,540	983,339	766,540	792,433	826,642	1,548,497	2,497,722	3,324,268	75.14	2,497,722	12,849,571	19.44
1E0510	MOVILIDAD URBANA	540,990	25,744,194	11,867,417	9,654,833	10,893,011	1,873,946	23,301,417	37,272,972	62.52	23,301,417	60,658,183	38.41
1P0510	MOVILIDAD URBANA	2,710,259	3,317,187	3,220,044	4,054,747	1,526,667	2,531,060	7,456,969	9,902,994	75.30	7,456,969	25,156,953	29.64
1H0511	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1P0511	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	1,429,731	1,561,822	1,466,186	1,540,999	1,500,900	3,426,955	4,396,817	6,529,776	67.33	4,396,817	27,740,712	15.85
1H0512	EGRESOS INTELIGENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1M0512	EGRESOS INTELIGENTES	10,496,556	10,914,852	11,611,833	39,244,947	12,529,223	49,293,937	34,637,612	99,453,735	34.83	34,637,612	207,157,418	16.72
1O0512	EGRESOS INTELIGENTES	55,785	59,160	58,670	58,670	70,823	151,465	185,277	269,295	68.80	185,277	1,031,199	17.97
1P0513	SISTEMA INTELIGENTE DE VERIFICACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL	3,559,607	5,195,610	3,915,317	3,594,252	5,032,614	8,411,130	12,507,538	17,200,993	72.71	12,507,538	60,151,230	20.79
1H0514	SISTEMA INTELIGENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y CABILDO	-	1,486,807	-	-	-	-	-	1,486,807	-	-	1,486,807	-
1O0514	SISTEMA INTELIGENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y CABILDO	6,014,761	8,391,089	6,601,792	6,594,427	7,246,007	13,464,144	19,862,560	28,449,660	69.82	19,862,560	104,224,252	19.06
1P0514	SISTEMA INTELIGENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y CABILDO	2,056,389	2,604,267	935,153	2,812,184	959,560	2,298,806	3,951,102	7,715,257	51.21	3,951,102	24,709,580	15.99
1H0515	MODELO DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA Y COLABORATIVA CON EL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ARCHIVO VIGENTE

100515	MODELO DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA Y COLABORATIVA CON EL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	1,167,119	1,264,318	1,431,483	1,425,696	1,281,288	3,413,122	3,879,890	6,103,136	63.57	3,879,890	23,605,963	16.44
1E0516	VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	288,757	337,724	293,063	296,446	350,366	184,153	932,185	1,418,324	65.72	932,185	5,212,720	17.88
1H0516	VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1H0517	COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1R0517	COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO	1,732,194	1,791,532	1,087,498	17,582,697	1,200,511	20,605,606	4,020,203	39,979,835	10.06	4,020,203	56,600,207	7.1
2R0518	GASTOS DE FERIA	-	5,629,813	3,000	5,887,902	9,966	1,632,995	12,966	13,150,710	0.10	12,966	13,631,141	0.1
1H0519	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2M0519	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	7,862,039	11,955,036	8,026,811	18,659,835	8,818,398	16,794,084	24,707,248	47,408,954	52.12	24,707,248	136,149,273	18.15
	TOTAL	**264,527,389**	**447,751,587**	**247,817,316**	**424,686,109**	**338,813,917**	**1,076,247,839**	**851,158,623**	**1,948,685,535**	**43.68%**	**851,158,623**	**4,648,639,554**	**18.31%**

C.P. SERGIO ARTURO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

L.C. MARIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTORA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: DIFERENCIAS INGRESOS Y EGRESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3,900,609.99	3,900,609.99	$ 0.00	15,300,625.08	3,900,609.99	11,400,015.09
41000	INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	$ 0.00	5,356.00	-	5,356.00
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-	-	$ 0.00	5,356.00	-	5,356.00
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-	-	$ 0.00	5,356.00	-	5,356.00
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,900,609.99	3,900,609.99	$ 0.00	15,295,269.08	3,900,609.99	11,394,659.09
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	401,164.40	-	401,164.40
42130	CONVENIOS	-	-	$ 0.00	401,164.40	-	401,164.40
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,900,609.99	3,900,609.99	$ 0.00	14,894,104.68	3,900,609.99	10,993,494.69
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,900,609.99	3,900,609.99	$ 0.00	14,894,104.68	3,900,609.99	10,993,494.69
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$3,900,609.99**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$3,900,609.99**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$3,900,609.99**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$15,300,625.08**
DIFERENCIA	**$11,400,015.09**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
100000	SERVICIOS PERSONALES	2,575,700.99	2,575,700.99	$ 0.00	12,282,601.65	275,700.99	12,006,900.66
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	234,427.85	234,427.85	$ 0.00	1,139,798.31	234,427.85	905,370.46

300000	SERVICIOS GENERALES	573,039.73	573,039.73	$ 0.00	1,980,040.00	573,039.73	1,407,000.27
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,000.00	5,000.00	$ 0.00	120,000.00	5,000.00	115,000.00
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	$ 0.00	80,000.00	-	80,000.00

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$3,388,168.57**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$3,388,168.57**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$3,388,168.57**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$15,602,439.96**
DIFERENCIA	**$12,214,271.39**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

LIC. ANA PAOLA GUTIERREZ RUIZ ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL

C.P. NESTOR ANDRES ROSALES ROSALES
JEFE ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: INDICADORES ESTRATEGICOS

CIFRAS EN PESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META		AVANCE DE LA META			
					ABSOLUTO	RELATIVO	REALIZADO	PROGRAMADO	% DE AVANCE REALIZADO	
									PERIODO	ANUAL
1.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS IMMA 2020	MUESTRA LOS INGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	15,300,625	---	3,900,610	15,300,625	100.0 %	25.5%
2.- EGRESOS PRESUPUESTARIOS IMMA 2020	MUESTRA LOS EGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	15,602,440	---	3,388,169	15,602,440	100.0 %	21.7%
3.- BALANCE PRESUPUESTARIO IMMA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	- 301,815	---	512,441	- 301,815	100.0 %	0.00%
4.- GASTOS DE LA DEUDA IMMA 2020	MUESTRA LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CONTRAIDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-	---	-	-	0%	0.00%
5.- BALANCE PRIMARIO IMMA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO MENOS LOS GASTOS DE LA DEUDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	- 301,815	---	512,441	- 301,815	100.0 %	0.00%

COMENTARIOS A LAS METAS

LIC. ANA PAOLA GUTIERREZ RUIZ ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL

C.P. NESTOR ANDRES ROSALES ROSALES
JEFE ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,500,203.33	1,500,203.33	1,100,203.33	1,100,203.33	1,300,203.33	1,300,203.33	3,786,999.96	3,786,999.96	100.0 %	3,786,999.96	15,300,625.08	24.75%
41000	INGRESOS DE GESTION	-	-	-	-	-	-	-		100.0 %	-	5,356.00	0.00%
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	5,356.00	0.00%
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	5,356.00	0.00%
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,500,203.33	1,500,203.33	1,100,203.33	1,100,203.33	1,300,203.33	1,300,203.33	3,786,999.96	3,786,999.96	100.0 %	3,786,999.96	15,295,269.08	24.75%
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	401,164.40	0.00%
42130	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	401,164.40	0.00%
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,500,203.33	1,500,203.33	1,100,203.33	1,100,203.33	1,300,203.33	1,300,203.33	3,786,999.96	3,786,999.96	100.0 %	3,786,999.96	14,894,104.68	25.42%
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,500,203.33	1,500,203.33	1,100,203.33	1,100,203.33	1,300,203.33	1,300,203.33	3,786,999.96	3,786,999.96	100.0 %	3,786,999.96	14,894,104.68	25.42%
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.0 %
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.0 %
	TOTAL	1,500,203.33	1,500,203.33	1,100,203.33	1,100,203.33	1,300,203.33	1,300,203.33	3,786,999.96	3,786,999.96	100.0 %	3,786,999.96	15,300,625.08	25.75%

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
100000	SERVICIOS PERSONALES	1,013,158.00	1,013,158.00	790,304.45	790,304.45	772,238.54	772,238.54	2,575,700.99	2,575,700.99	100.0 %	2,575,700.99	12,282,601.65	20.97%
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	110,115.77	110,115.77	26,067.17	26,067.17	98,244.91	98,244.91	234,427.85	234,427.85	100.0 %	234,427.85	1,139,798.31	20.56%
300000	SERVICIOS GENERALES	193,867.98	193,867.98	105,348.44	105,348.44	273,823.31	273,823.31	573,039.73	573,039.73	100.0 %	573,039.73	1,980,040.00	28.94%
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	5,000.00	100.0 %	5,000.00	120,000.00	4.16%
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	80,000.00	0.00%
	TOTAL	1,318,141.75	1,318,141.75	922,720.06	922,720.06	1,147,306.76	1,147,306.76	3,388,168.57	3,388,168.57	100.0 %	3,388,168.57	15,602,439.96	21.71%

LIC. ANA PAOLA GUTIERREZ RUIZ ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL

C.P. NESTOR ANDRES ROSALES ROSALES
JEFE ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: DIFERENCIAS INGRESOS Y EGRESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	11,510,250.00	11,510,250.00	$ 0.00	52,965,000.00	52,965,000.00	-
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,510,250.00	11,510,250.00	$ 0.00	52,965,000.00	52,965,000.00	-
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	-	-	-
42130	CONVENIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,510,250.00	11,510,250.00	$ 0.00	52,965,000.00	52,965,000.00	-
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	11,510,250.00	11,510,250.00	$ 0.00	52,965,000.00	52,965,000.00	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$11,510,250.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$11,510,250.00**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$11,510,250.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$52,965,000.00**
DIFERENCIA	**$41,454,750.00**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA
No existen diferencias

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
100000	SERVICIOS PERSONALES	6,562,758.52	6,562,758.52	$ 0.00	32,513,476.00	6,562,758.52	25,950,717.48
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	217,298.86	217,298.86	$ 0.00	1,884,360.00	217,298.86	1,667,061.14
300000	SERVICIOS GENERALES	1,718,669.99	1,718,669.99	$ 0.00	14,154,109.00	1,718,669.99	12,435,439.01
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	-	-	-
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	276,066.44	276,066.44	$ 0.00	4,489,055.00	276,066.44	4,212,988.56

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA
No existen diferencias

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	$8,774,793.81
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	$8,774,793.81
DIFERENCIA	$ 0.00

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	$8,774,793.81
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	$53,041,000.00
DIFERENCIA	$44,266,206.19

LIC RODRIGO FERNANDO SANCHEZ ROMO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C OCTAVIO ALBERTO OZUNA
DIRECTOR GENERAL

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA:INDICADORES ESTRATEGICOS

CIFRAS EN PESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META		AVANCE DE LA META			
					ABSOLUTO	RELATIVO	REALIZADO	PROGRAMADO	% DE AVANCE REALIZADO	
									PERIODO	ANUAL
1.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS IMJUVA 2020	MUESTRA LOS INGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	52,965,000.00	---	11,510,250.00	52,965,000.00	100.0 %	21.7%
2.- EGRESOS PRESUPUESTARIOS IMJUVA 2020	MUESTRA LOS EGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	53,041,000.00	---	8,774,793.81	53,041,000.00	100.0 %	16.5%
3.- BALANCE PRESUPUESTARIO IMJUVA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-76,000.00	---	2,735,456.19	-76,000.00	100.0 %	0.00%
4.- GASTOS DE LA DEUDA IMJUVA 2020	MUESTRA LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CONTRAIDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-	---	-	-	0%	0.00%
5.- BALANCE PRIMARIO IMJUVA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO MENOS LOS GASTOS DE LA DEUDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-76,000.00	---	2,735,456.19	-76,000.00	100.0 %	0.00%

COMENTARIOS A LAS METAS
Sin comentarios

C OCTAVIO ALBERTO OZUNA
DIRECTOR GENERAL

LIC RODRIGO FERNANDO SANCHEZ ROMO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	11,510,250.00	11,510,250.00	100.0 %	11,510,250.00	52,965,000.00	21.73%
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	11,510,250.00	11,510,250.00	100.0 %	11,510,250.00	52,965,000.00	21.73%
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.00%
42130	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.00%
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	11,510,250.00	11,510,250.00	100.0 %	11,510,250.00	52,965,000.00	21.73%
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	11,510,250.00	11,510,250.00	100.0 %	11,510,250.00	52,965,000.00	21.73%
TOTAL		3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	3,836,750.00	11,510,250.00	11,510,250.00	100.0 %	11,510,250.00	52,965,000.00	21.73%

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
100000	SERVICIOS PERSONALES	2,048,305.68	2,048,305.68	2,274,438.92	2,274,438.92	2,240,013.92	2,240,013.92	6,562,758.52	6,562,758.52	100.0 %	6,562,758.52	32,513,475.90	20.18%
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,355.69	7,355.69	59,456.85	59,455.85	150,487.32	150,487.32	217,298.86	217,298.86	100.0 %	217,298.86	1,884,360.00	11.53%
300000	SERVICIOS GENERALES	73,630.94	73,630.94	662,837.50	662,937.50	982,101.55	982,101.55	1,718,669.99	1,718,669.99	100.0 %	1,718,669.99	14,154,109.00	12.14%
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	0.00%
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	23,888.11	23,888.11	252,178.33	252,178.33	276,066.44	276,066.44	100.0 %	276,066.44	4,489,055.10	6.15%
TOTAL		2,129,292.31	2,129,292.31	3,020,720.38	3,020,720.38	3,624,781.12	3,624,781.12	8,774,793.81	8,774,793.81	100.0 %	8,774,793.81	53,041,000.00	16.54%

C OCTAVIO ALBERTO OZUNA
DIRECTOR GENERAL

LIC RODRIGO FERNANDO SANCHEZ ROMO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARCHIVO NO CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: DIFERENCIAS INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7,508,896.77	7,508,896.77	$ 0.00	35,350,450.00	7,508,896.77	27,841,553.23
41000	INGRESOS DE GESTIÓN	23,269.28	23,269.28	$ 0.00	1,026,493.80	23,269.28	1,003,224.52
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22,842.56	22,842.56	$ 0.00	475,788.34	22,842.56	452,945.78
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	22,842.56	22,842.56	$ 0.00	475,788.34	22,842.56	452,945.78
41600	APROVECHAMIENTOS	-	-	$ 0.00	546,762.51	-	546,762.51
41610	OTROS APROVECHAMIENTOS	-	-	$ 0.00	546,762.51	-	546,762.51
41700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	426.72	426.72	$ 0.00	3,942.95	426.72	3,516.23
41730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	426.72	426.72	$ 0.00	3,942.95	426.72	3,516.23
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,485,627.49	7,485,627.49	$ 0.00	34,323,956.20	7,485,627.49	26,838,328.71
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,485,627.49	7,485,627.49	$ 0.00	34,323,956.20	7,485,627.49	26,838,328.71
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,485,627.49	7,485,627.49	$ 0.00	34,323,956.20	7,485,627.49	26,838,328.71
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
43990	X|	-	-	$ 0.00	-	-	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$7,508,896.77**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$7,508,896.77**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$7,508,896.77**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$35,350,450.00**
DIFERENCIA	**$27,841,553.23**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

ARCHIVO PARA CONSULTA

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
100000	SERVICIOS PERSONALES	4,526,543.27	4,526,543.27	$ 0.00	25,256,603.10	4,526,543.27	20,730,059.83
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	134,467.93	134,467.93	$ 0.00	826,258.92	134,467.93	691,790.99
300000	SERVICIOS GENERALES	1,491,165.52	1,491,165.52	$ 0.00	4,291,439.98	1,491,165.52	2,800,274.46
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,800.00	1,800.00	$ 0.00	21,600.00	1,800.00	19,800.00
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	38,628.00	38,628.00	$ 0.00	966,558.00	38,628.00	927,930.00

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$6,192,604.72**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$6,192,604.72**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$6,192,604.72**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$31,362,460.00**
DIFERENCIA	**$25,169,855.28**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

Bajo protesta de decir verdad que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctas y responsabilidad del Emisor

ARQ. AUSTRIA GABRIELA DAVILA DE LA LLAVE
DIRECTORA GENERAL

LIC. FLORENCIA CAROLINA GARCIA LOPEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: INDICADORES ESTRATEGICOS

CIFRAS EN PESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META		AVANCE DE LA META			
					ABSOLUTO	RELATIVO	REALIZADO	PROGRAMADO	% DE AVANCE REALIZADO	
									PERIODO	ANUAL
1.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS IMPLAN 2020	MUESTRA LOS INGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	35,350,450.00	---	$7,508,896.77	$35,350,450.00	100.0 %	21.2%
2.- EGRESOS PRESUPUESTARIOS IMPLAN 2020	MUESTRA LOS EGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	31,362,460.00	---	$6,192,604.72	$31,362,460.00	100.0 %	19.7%
3.- BALANCE PRESUPUESTARIO IMPLAN 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	3,987,990.00	---	$1,316,292.05	$3,987,990.00	100.0 %	0%
4.- GASTOS DE LA DEUDA IMPLAN 2020	MUESTRA LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CONTRAIDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	0.00	---	0.00	0.00	0%	0%
5.- BALANCE PRIMARIO IMPLAN 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO MENOS LOS GASTOS DE LA DEUDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	3,987,990.00	---	$1,316,292.05	$3,987,990.00	100.0 %	0%

COMENTARIOS A LAS METAS
Sin comentarios

Bajo protesta de decir verdad que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctas y responsabilidad del Emisor

ARQ. AUSTRIA GABRIELA DAVILA DE LA LLAVE
DIRECTORA GENERAL

LIC. FLORENCIA CAROLINA GARCIA LOPEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE AGUASCALIENTES

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2,362,884.89	2,362,884.89	2,762,072.08	2,762,072.08	2,383,939.80	2,383,939.80	7,508,896.77	7,508,896.77	100.0 %	7,508,896.77	35,350,450.00	21.24%
41000	INGRESOS DE GESTIÓN	1,009.06	1,009.06	196.25	196.25	22,063.97	22,063.97	23,269.28	23,269.28	100.0 %	23,269.28	1,026,493.80	2.26%
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	582.34	582.34	196.25	196.25	22,063.97	22,063.97	22,842.56	22,842.56	100.0 %	22,842.56	475,788.34	4.80%
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	582.34	582.34	196.25	196.25	22,063.97	22,063.97	22,842.56	22,842.56	100.0 %	22,842.56	475,788.34	4.80%
41600	APROVECHAMEINTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	-	546,762.51	0.00%
41690	OTROS APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	-	546,762.51	0.00%
41700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	426.72	426.72	-	-	-	-	426.72	426.72	100.0 %	426.72	3,942.95	10.82%
41730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	426.72	426.72	-	-	-	-	426.72	426.72	100.0 %	426.72	3,942.95	10.82%
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,361,875.83	2,361,875.83	2,761,875.83	2,761,875.83	2,361,875.83	2,361,875.83	7,485,627.49	7,485,627.49	100.0 %	7,485,627.49	34,323,956.20	21.80%
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,361,875.83	2,361,875.83	2,761,875.83	2,761,875.83	2,361,875.83	2,361,875.83	7,485,627.49	7,485,627.49	100.0 %	7,485,627.49	34,323,956.20	21.80%
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,361,875.83	2,361,875.83	2,761,875.83	2,761,875.83	2,361,875.83	2,361,875.83	7,485,627.49	7,485,627.49	100.0 %	7,485,627.49	34,323,956.20	21.80%
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
	TOTAL	2,362,884.89	2,362,884.89	2,762,072.08	2,762,072.08	2,383,939.80	2,383,939.80	7,508,896.77	7,508,896.77	100.0 %	7,508,896.77	35,350,450.00	21.24%

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
100000	SERVICIOS PERSONALES	1,431,721.98	1,431,721.98	1,545,361.33	1,545,361.33	1,549,459.96	1,549,459.96	4,526,543.27	4,526,543.27	100.00%	4,526,543.27	25,256,603.10	17.92%
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,563.51	17,563.51	9,377.10	9,377.10	107,527.32	107,527.32	134,467.93	134,467.93	100.00%	134,467.93	826,258.92	16.27%
300000	SERVICIOS GENERALES	51,122.28	51,122.28	867,133.50	867,133.50	572,909.74	572,909.74	1,491,165.52	1,491,165.52	100.00%	1,491,165.52	4,291,439.98	34.74%
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,800.00	1,800.00	-	-	-	-	1,800.00	1,800.00	100.00%	1,800.00	21,600.00	8.33%
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	38,628.00	38,628.00	-	-	-	-	38,628.00	38,628.00	100.00%	38,628.00	966,558.00	3.99%
	TOTAL	1,540,835.77	1,540,835.77	2,421,871.93	2,421,871.93	2,229,897.02	2,229,897.02	6,192,604.72	6,192,604.72	100.00%	6,192,604.72	31,362,460.00	19.74%

Bajo protesta de decir verdad que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctas y responsabilidad del Emisor

ARQ. AUSTRIA GABRIELA DAVILA DE LA LLAVE
DIRECTORA GENERAL

LIC. FLORENCIA CAROLINA GARCIA LOPEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

ARCHIVO VIGENTE

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS
COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MPIO DE AGUASCALIENTES
1ER TRIMESTRE 2023

INGRESOS	
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	108,764,309.13
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	30,916,654.00
DIFERENCIA	77,847,655.13

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
EN ESTE PRIMER TRIMESTRE NUESTROS INGRESOS REALES ESTÁN MUY POR ENCIMA DE LO ESTIMADO DEBIDO A RECURSO EXTRAORDINARIO QUE SE SOLICITÓ A MUNICIPIO PARA LA TRANSICIÓN

EGRESOS	
EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO	
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	63,790,322.32
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	60,284,698.00
DIFERENCIA	3,505,624.32

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
EN ESTE PRIMER TRIMESTRE DEL EGRESO NO HAY MUCHA DIFERENCIA ENTRE LO REAL Y PRESUPUESTADO DEBIDO A QUE SE EJERCIÓ LO MAS APEGADO A LO QUE SE PRESUPUESTÓ

EGRESOS POR PROGRMA	
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	63,790,322.32
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	60,284,698.00
DIFERENCIA	3,505,624.32

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
EN ESTE PRIMER TRIMESTRE DEL EGRESO NO HAY MUCHA DIFERENCIA ENTRE LO REAL Y PRESUPUESTADO DEBIDO A QUE SE EJERCIÓ LO MAS APEGADO A LO QUE SE PRESUPUESTÓ

ING. RAFAEL BERÚMEN ESPARZA
ENCARGADO DE DESPACHO

ING JESUS VALLIN CONTRERAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

INDICADORES ESTRATEGICOS

PRIMER TRIMESTRE 2023

	INDICADOR	DESCRIPCION	DIMENSION A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META 2023		AVANCE DE MEDICION			
					ABSOLUTO (1)	RELATIVO (2)	PROGRAMADO (Indicador del Periodo) (3)	REALIZADO (Indicador del Periodo) (4)	%DE AVANECE REALIZADO	VS
					7				PERIODO (5)=(4/3)	ANUAL (6) = (4/1)
0.0	DIRECCIÓN GENERAL	ALTO nivel de eficiencia global en el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Aguascalientes (Cobertura, Calidad).	Eficiencia	Encuesta	1		1	1	100.00%	100.00%
1.0	DIRECCIÓN GENERAL	1. RETOMAR EL CONTROL de la prestación del servicio del agua en el municipio.	Eficiencia	Acta	1		0	0	100.00%	100.00%
1.1	ASESORÍA JURÍDICA	1.1 Coadyuvar en el soporte técnico, jurídico, administrativo y comercial con PROCEDIMIENTOS necesarios para retomar la rectoría de la prestación del servicio del agua en el municipio. (Comp. Camp.)	Eficiencia	Documento - Minuta	1		0	0	100.00%	100.00%
1.2	DIRECCIÓN TÉCNICA	1.2 Coadyuvar en las ACCIONES (A0.0) de la Estrategia ECOS-PAE2 del PMDUOT 2045 Generar medidas de Conservación, restauración y rehabilitación de las microcuencas hidrológicas municipales.	Eficacia	Estudio	1		0	0	100.00%	100.00%
1.3	DIRECCIÓN TÉCNICA	1.3 Coadyuvar en las ACCIONES (A0.0) de la Estrategia ECOS-PAE3 del PMDUOT 2045 Instrumentar mecanismos y medidas para mejorar los niveles y calidad del Agua de mantos acuíferos.	Eficacia	Estudio	1		0	0	100.00%	100.00%
1.4	ASESORÍA JURÍDICA	1.4 Analizar las condiciones actuales del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Aguascalientes; Analizar los casos de éxito en Administración del Agua compatibles con el Municipio de Aguascalientes; Proponer el nuevo Esquema de la Administración del Agua a implementar al terminar la concesión.	Eficiencia	Diagnóstico	1		1	0	100.00%	100.00%
1.5	DIRECCIÓN GENERAL	1.5 Órgano consultivo del agua que coadyuvara en la decisión del nuevo modelo.	Eficiencia	Órgano	0		0	0	100.00%	100.00%
2.0	DIRECCIÓN TÉCNICA	2. Eficiencia Física y Comercial en el servicio de Agua Potable.- Elevar el nivel de eficiencia física en el servicio de agua potable en todo el sistema de abastecimiento de agua reduciendo las pérdidas de agua durante el transporte y distribución. Las perdidas de agua pueden deberse a fugas, derrames, tomas clandestinas, agua gratuita, imprecisión en la medición.	Eficiencia	Porcentaje		51.00%	51.00%	50.27%	98.57%	98.57%
2.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	2.1 Crear el área de la administración de los sectores hidrométricos con personal y equipo idóneo que genere los balances mensuales de vólumenes con el fin de conocer el volumen no contabilizado que representa el volumen perdido en las fugas y el clandestinaje.	Eficacia	Área Creada	1		0	0	100.00%	100.00%
2.2	DIRECCIÓN TÉCNICA	2.2 Crear el plan de acción para monitorear el flujo de agua e identificar fugas no visibles en los sectores a través de los resultados de los "balances mensuales de vólumenes" generados, para atender de forma inmediata el abasto del vital liquido (comp. camp.).	Eficiencia	Plan	1		0	0	100.00%	100.00%
2.3	DIRECCIÓN TÉCNICA	2.3 Elevar el nivel de eficiencia comercial que permita recuperar la inversión que se genera con la extracción de cada gota de agua de las fuentes de abastecimiento, a fin de dar operación, mantenimiento, tratamiento de aguas negras, nueva cobertura u otra acción indispensable en el servicio.	Eficiencia	Porcentaje		82.00%	82.00%	85.26%	100.00%	100.00%
3.0	DIRECCIÓN TÉCNICA	3. Infraestructura del Agua de Potable.- Elevar el nivel de cobertura de infraestructura de agua potable en los asentamientos regularizados del municipio de Aguascalientes.	Eficiencia	Porcentaje		99.30%	99.30%	99.27%	99.97%	99.97%
3.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	3.1 Mantener y elevar los niveles de cobertura de infraestructura de los servicios de agua potable a través de Recursos Financieros Públicos etiquetados para Obra.	Eficiencia	Plan	1		1	1	100.00%	100.00%
3.2	DIRECCIÓN TÉCNICA	3.2 Realizar los análisis Físico-Químicos para garantizar el cumplimiento de la norma NOM-127-SSA1-1994 en redes y fuentes de abastecimiento realizados	Eficiencia	Análisis	1200		300	220	73.33%	73.33%
3.3	DIRECCIÓN TÉCNICA	3.3 Realizar los análisis de Cloro Residual para garantizar el cumplimiento de la norma NOM-127-SSA1-1994 en redes y fuentes de abastecimiento realizados	Eficiencia	Análisis	7200		1800	1378	76.56%	19.14%
3.4	DIRECCIÓN TÉCNICA	3.4 Reserva Nor-Oriente	Eficiencia	reserva nor-oriente	0		0	0	100.00%	100.00%
4.0	DIRECCIÓN TÉCNICA	4. Infraestructura del Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- Elevar el nivel de cobertura de infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial en los asentamientos regularizados del municipio de Aguascalientes	Eficiencia	Porcentaje		98.40%	98.40%	98.35%	99.95%	99.95%

ARCHIVO PARA CONSULTA

4.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	4.1 Mantener y elevar los niveles de cobertura de infraestructura de los servicios de alcantarillado sanitario y pluvial a través de Recursos Financieros Públicos etiquetados para Obra.	Eficiencia	Se contabiliza el número de planes	1		1	1	100.00%	100.00%
5.0	DIRECCIÓN TÉCNICA	5. Normas sobre la calidad del agua residual.- Vigilar el cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996.	Eficacia	Porcentaje		63.00%	63.00%	100.00%	100.00%	100.00%
5.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	5.1 Avisos de Conminación.	Eficacia	Porcentaje		50.00%	50.00%	100.00%	100.00%	100.00%
5.2	DIRECCIÓN TÉCNICA	5.2 Permisos de Descarga.	Eficacia	Porcentaje		50.00%	50.00%	100.00%	100.00%	100.00%
5.3	DIRECCIÓN TÉCNICA	5.3 Supervisión de Niveles de Expresividad y Toxicidad.	Eficacia	Porcentaje		90.00%	90.00%	100.00%	100.00%	100.00%
6.0	DIRECCIÓN TÉCNICA	6. Uso de Agua Saneada.- Elevar el nivel de Uso de agua Saneada en los asentamientos regularizados del municipio de Aguascalientes.	Eficiencia	Porcentaje		60.00%	60.00%	93.48%	100.00%	100.00%
6.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	6.1 Crear un Plan que permita elevar el nivel de cobertura de infraestructura para la distribución de Agua Saneada con características similares a las de origen, para riego en instalaciones públicas y predios agrícolas mediante Líneas Moradas así como unidades de Transporte y/o Rehabilitación de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual (Comp. Camp).	Eficiencia	Plan	1		0	0	100.00%	100.00%
7.0	DIRECCIÓN GENERAL	7. La Cultura del agua.- Elevar el nivel de cultura del agua en el usuario sobre: cuidado y reúso del agua, cultura del pago del servicio, trámites ágiles u otros.	Eficacia	Acción	24		6	7	100.00%	100.00%
7.1	DIRECCIÓN GENERAL	7.1 Coadyuvar en el desarrollo de una App que permita simplificar los trámites de los usuarios ante el Organismo Operador e incrementar la cultura del pago (Comp. Camp.).	Eficiencia	Documento - Minuta	1		0	0	100.00%	100.00%
7.2	DIRECCIÓN GENERAL	7.2 Ecotecnología	Eficiencia	Programa	0		0	0	100.00%	100.00%

	COMENTARIOS DE METAS
Indicador 2.0	Este indicador es anual, por lo que en este corte se manifiesta el dato del cierre anual anterior
Indicador 2.3	Este indicador es anual, por lo que en este corte se manifiesta el dato del cierre anual anterior
Indicador 3.0	Este indicador es anual, por lo que en este corte se manifiesta el dato del cierre anual anterior
Indicador 4.0	Este indicador es anual, por lo que en este corte se manifiesta el dato del cierre anual anterior

ING. RAFAEL BERUMEN ESPARZA
ENCARGADO DE DESPACHO CCAPAMA

ING JESUS VALLIN CONTRERAS
ENCARGADO DE DESPACHO DIR. ADMINISTRATIVA

ARCHIVO PARA CONSULTA

FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE 2023

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Comision Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del mpio de Aguascalientes
Periodo: Primer Trimestre 2023

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	22,096,059.46	20,367,918.00	3,071,100.22	4,748,958.00	83,597,149.45	5,799,778.00	108,764,309.13	30,916,654.00	351.80%	108,764,309.13	30,916,654.00	351.80%
4100	INGRESOS DE GESTION	19,000,304.09	17,263,398.00	1,524,339.50	1,644,938.00	8,956,869.45	2,694,258.00	29,481,513.04	21,602,594.00	136.47%	29,481,513.04	21,602,594.00	136.47%
4150	PRODUCTOS	453,112.32	34,000.00	331,971.98	30,640.00	705,258.88	33,400.00	1,490,343.18	98,040.00	1520.14%	1,490,343.18	98,040.00	1520.14%
4151	PRODUCTOS	453,112.32	34,000.00	331,971.98	30,640.00	705,258.88	33,400.00	1,490,343.18	98,040.00	1520.14%	1,490,343.18	98,040.00	1520.14%
4160	APROVECHAMIENTOS	-	-		900.00		-	-	900.00		-	900.00	0.00%
4164	REINTEGROS	-	-	-	900.00	-	-	-	900.00		-	900.00	0.00%
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,547,191.77	17,229,398.00	1,192,367.52	1,613,398.00	8,251,610.57	2,660,858.00	27,991,169.86	21,503,654.00	130.17%	27,991,169.86	21,503,654.00	130.17%
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	18,547,191.77	17,229,398.00	1,192,367.52	1,613,398.00	8,251,610.57	2,660,858.00	27,991,169.86	21,503,654.00	130.17%	27,991,169.86	21,503,654.00	130.17%
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,093,520.00	3,093,520.00	1,546,760.00	3,093,520.00	74,640,280.00	3,093,520.00	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%
4210	PARTICIPACIONES T APORTACIONES	-	-	-			-	-	-		-	-	
4213	CONVENIOS	-	-	-			-	-	-		-	-	
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	3,093,520.00	3,093,520.00	1,546,760.00	3,093,520.00	74,640,280.00	3,093,520.00	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%
4221	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PUBLICO	-				-							
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,093,520.00	3,093,520.00	1,546,760.00	3,093,520.00	74,640,280.00	3,093,520.00	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%	79,280,560.00	9,280,560.00	854.26%
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,235.37	11,000.00	0.72	10,500.00	-	12,000.00	2,236.09	33,500.00	6.67%	2,236.09	33,500.00	6.67%
4310	INGRESOS FINANCIEROS	-	-	-	-		-	-	-	0.00%	-	-	0.00%
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	2,235.37	11,000.00	0.72	10,500.00	-	12,000.00	2,236.09	33,500.00	6.67%	2,236.09	33,500.00	6.67%
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	2,235.37	11,000.00	0.72	10,500.00	-	12,000.00	2,236.09	33,500.00	6.67%	2,236.09	33,500.00	6.67%
	TOTAL	22,096,059.46	20,367,918.00	3,071,100.22	4,748,958.00	83,597,149.45	5,799,778.00	108,764,309.13	30,916,654.00	351.80	108,764,309.13	30,916,654.00	351.80

-

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,694,537.66	3,958,605.00	4,719,133.71	4,283,250.00	4,563,664.97	4,250,243.00	12,977,336.34	12,492,098.00	103.88	12,977,336.34	12,492,098.00	103.88
2000	MATERIALES Y SUMISTROS	361,693.06	293,000.00	292,280.18	380,000.00	482,782.20	393,000.00	1,136,755.44	1,066,000.00	106.64	1,136,755.44	1,066,000.00	106.64
3000	SERVICIOS GENERALES	16,579,157.07	14,000,000.00	8,295,924.22	3,400,000.00	1,233,918.97	3,890,000.00	26,109,000.26	21,290,000.00	122.64	26,109,000.26	21,290,000.00	122.64
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,944.85	44,500.00	7,603.51	45,400.00	232,467.32	46,700.00	245,015.68	136,600.00	179.37	245,015.68	136,600.00	179.37

ARCHIVO HISTÓRICO

5000	BIENES MUEBLES EINMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	149,461.99	-	18,244.60	-	167,706.59	-	0.00	167,706.59	-	0.00
6000	INVERSION PUBLICA	8,401,490.72		3,393,293.00		11,359,724.29	25,300,000.00	23,154,508.01	25,300,000.00	0.00	23,154,508.01	25,300,000.00	91.52
	TOTAL	29,041,823.36	18,296,105.00	16,857,696.61	8,108,650.00	17,890,802.35	33,879,943.00	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82

EGRESOS PROGRAMADOS

PROGRAMA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	DEL EJERCICIO
´020402	PROGRAMA MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y REUTILIZACION DE AGUA	29,041,823.36	18,296,105.00	16,857,696.61	8,108,650.00	17,890,802.35	33,879,943.00	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82
	TOTAL	29,041,823.36	18,296,105.00	16,857,696.61	8,108,650.00	17,890,802.35	33,879,943.00	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82	63,790,322.32	60,284,698.00	105.82

ING RAFAEL BERÚMEN ESPARZA
ENCARGADO DE DESPACHO

ING. JESUS VALLIN CONTRERAS
ENCARGADO DEL AREA ADMINISTRATIVA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: DIFERENCIAS INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2,250,101.91	2,250,101.91	$ 0.00	8,560,101.91	2,250,101.91	6,310,000.00
41000	INGRESOS DE GESTION	101.91	101.91		101.91	101.91	-
41500	PRODUCTOS	101.91	101.91		101.91	101.91	-
41510	PRODUCTOS RENDIMIENTO BANCARIO	101.91	101.91		101.91	101.91	-
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,250,000.00	2,250,000.00	$ 0.00	8,560,000.00	2,250,000.00	6,310,000.00
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	859,638.00	-	859,638.00
42130	CONVENIOS	-	-	$ 0.00	859,638.00	-	859,638.00
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,250,000.00	2,250,000.00	$ 0.00	7,700,362.00	2,250,000.00	5,450,362.00
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,250,000.00	2,250,000.00	$ 0.00	7,700,362.00	2,250,000.00	5,450,362.00
43000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$2,250,101.91**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$2,250,101.91**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$2,250,101.91**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$8,560,101.91**
DIFERENCIA	**$6,310,000.00**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
100000	SERVICIOS PERSONALES	1,237,468.62	1,237,468.62	$ 0.00	5,652,396.91	1,237,468.62	4,414,928.29
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	51,004.13	51,004.13	$ 0.00	1,021,705.00	51,004.13	970,700.87
300000	SERVICIOS GENERALES	255,942.43	255,942.43	$ 0.00	1,814,610.00	255,942.43	1,558,667.57
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,625.25	13,625.25	$ 0.00	2,045,000.00	13,625.25	2,031,374.75
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	$ 0.00	466,390.00	-	466,390.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	$1,558,040.43
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	$1,558,040.43
DIFERENCIA	$ 0.00

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	$1,558,040.43
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	$11,000,101.91
DIFERENCIA	$9,442,061.48

C. KARLA JAZMIN ORTEGA GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL

C.P. RAQUEL GUZMÁN CUEVAS
JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	750,000.00	750,000.00	750,101.91	750,101.91	750,000.00	750,000.00	2,250,101.91	2,250,101.91	100.0%	2,250,101.91	8,560,101.91	26.28%
41000	INGRESOS DE GESTION	-		101.91	101.91			101.91	101.91	100.0%	101.91	101.91	100.00%
41500	PRODUCTOS	-		101.91	101.91			101.91	101.91	100.0%	101.91	101.91	100.00%
41510	PRODUCTOS RENDIMIENTOS BANCARIOS			101.91	101.91			101.91	101.91	100.0%	101.91	101.91	100.00%
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00	100.0%	2,250,000.00	8,560,000.00	26.28%
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	859,638.00	0.00%
42130	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	859,638.00	0.00%
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00	100.0%	2,250,000.00	7,700,362.00	29.21%
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00	100.0%	2,250,000.00	7,700,362.00	29.21%
43000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	-	0.00%
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	-	0.00%
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	-	0.00%
	TOTAL	750,000.00	750,000.00	750,101.91	750,101.91	750,000.00	750,000.00	2,250,101.91	2,250,101.91	100.0%	2,250,101.91	8,560,101.91	26.28%

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
100000	SERVICIOS PERSONALES	398,450.97	398,450.97	432,188.25	432,188.25	406,829.40	406,829.40	1,237,468.62	1,237,468.62	100.0%	1,237,468.62	5,652,396.91	21.89%
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,900.00	3,900.00	6,176.00	6,176.00	40,928.13	40,928.13	51,004.13	51,004.13	100.0%	51,004.13	1,021,705.00	4.99%
300000	SERVICIOS GENERALES	50,178.88	50,178.88	61,317.20	61,317.20	144,446.35	144,446.35	255,942.43	255,942.43	100.0%	255,942.43	1,814,610.00	14.10%
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,500.00	3,500.00	7,125.25	7,125.25	3,000.00	3,000.00	13,625.25	13,625.25	100.0%	13,625.25	2,045,000.00	0.66%
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	466,390.00	0.00%
	TOTAL	456,029.85	456,029.85	506,806.70	506,806.70	595,203.88	595,203.88	1,558,040.43	1,558,040.43	100.0%	1,558,040.43	11,000,101.91	14.16%

C. KARLA JAZMIN ORTEGA GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL

C.P. RAQUEL GUZMAN CUEVAS
JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: INDICADORES ESTRATEGICOS

CIFRAS EN PESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META		AVANCE DE LA META			
					ABSOLUTO	RELATIVO	REALIZADO	PROGRAMADO	% DE AVANCE REALIZADO	
									PERIODO	ANUAL
1.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS IMJUVA 2023	MUESTRA LOS INGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	8,560,101.91	---	2,250,101.91	8,560,101.91	100.0 %	26.3%
2.- EGRESOS PRESUPUESTARIOS IMJUVA 2023	MUESTRA LOS EGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	11,000,101.91	---	1,558,040.43	11,000,101.91	100.0 %	14.2%
3.- BALANCE PRESUPUESTARIO IMJUVA 2023	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-2,440,000.00	---	692,061.48	-2,440,000.00	0	0.00%
4.- GASTOS DE LA DEUDA IMJUVA 2023	MUESTRA LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CONTRAIDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-	---	-	-	0%	0.00%
5.- BALANCE PRIMARIO IMJUVA 2023	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO MENOS LOS GASTOS DE LA DEUDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-2,440,000.00	---	692,061.48	-2,440,000.00	0	0.00%

COMENTARIOS A LAS METAS

C. KARLA JAZMIN ORTEGA GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL

C.P. RAQUEL GUZMAN CUEVAS
JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

ACADEMIA TAURINA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES ALFONSO RAMIREZ "EL CALESERO"

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	716,667.00	716,667.00	358,333.00	358,333.00	1,075,000.00	1,075,000.00	100.0 %	1,075,000.00	1,075,000.00	99.47%
41000	INGRESOS DE GESTION	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	716,667.00	716,667.00	358,333.00	358,333.00	1,075,000.00	1,075,000.00	100.0 %	1,075,000.00	1,075,000.00	99.47%
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	100.00%
42130	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	100.00%
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	716,667.00	716,667.00	358,333.00	358,333.00	1,075,000.00	1,075,000.00	100.0 %	1,075,000.00	1,075,000.00	99.46%
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	716,667.00	716,667.00	358,333.00	358,333.00	1,075,000.00	1,075,000.00	100.0 %	1,075,000.00	1,075,000.00	99.46%
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.0 %
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0 %	-	-	0.0 %
	TOTAL	-	-	716,667.00	716,667.00	358,333.00	358,333.00	1,075,000.00	1,075,000.00	100.0 %	1,075,000.00	1,075,000.00	99.47%

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL			ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
100000	SERVICIOS PERSONALES	-	-	235,558.00	235,558.00	117,778.00	117,778.00	353,336.00	353,336.00	100.0 %	353,336.00	353,336.00	99.99%
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	-	-	37,269.00	37,269.00	37,269.00	37,269.00	100.0 %	37,269.00	37,269.00	99.99%
300000	SERVICIOS GENERALES	-	-	-	-	340,710.00	340,710.00	340,710.00	340,710.00	100.0 %	340,710.00	340,710.00	99.99%
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-	-	-	100.0 %	-	-	100.00%
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-	-	14,235.00	14,235.00	14,235.00	14,235.00	100.0 %	14,235.00	14,235.00	99.99%
	TOTAL	-	-	235,558.00	235,558.00	509,992.00	509,992.00	745,550.00	745,550.00	100.0 %	745,550.00	745,550.00	99.99%

CLAUDIO HUERTA GUERRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARCHIVO DE CONSULTA

ACADEMIA TAURINA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES ALFONSO RAMIREZ "EL CALESERO"
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: INDICADORES ESTRATEGICOS

CIFRAS EN PESOS

PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE LA META		AVANCE DE LA META			
					ABSOLUTO	RELATIVO	REALIZADO	PROGRAMADO	% DE AVANCE REALIZADO	
									PERIODO	ANUAL
1.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS IMMA 2020	MUESTRA LOS INGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	1,075,000	---	1,075,000	1,075,000	100.0 %	99.5%
2.- EGRESOS PRESUPUESTARIOS IMMA 2020	MUESTRA LOS EGRESOS PROGRAMADOS POR EL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	745,550	---	745,550	745,550	100.0 %	100.0%
3.- BALANCE PRESUPUESTARIO IMMA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	329,450	---	329,450	329,450	100.0 %	0.00%
4.- GASTOS DE LA DEUDA IMMA 2020	MUESTRA LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CONTRAIDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	-	---	-	-	0%	0.00%
5.- BALANCE PRIMARIO IMMA 2020	MUESTRA EL SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO MENOS LOS GASTOS DE LA DEUDA	ESTRATEGICO	EFICACIA	PESOS	329,450	---	329,450	329,450	100.0 %	0.00%

COMENTARIOS A LAS METAS

CLAUDIO HUERTA GUERRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

ACADEMIA TAURINA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES ALFONSO RAMIREZ "EL CALESERO"
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA: DIFERENCIAS INGRESOS Y EGRESOS
PRIMER TRIMESTRE, ENERO - MARZO 2023

CIFRAS EN PESOS

INGRESOS

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,075,000.00	1,075,000.00	$ 0.00	1,075,000.00	1,075,000.00	-
41000	INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	$ 0.00	-	-	-
41500	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-	-	$ 0.00	-	-	-
41590	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-	-	$ 0.00	-	-	-
42000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,075,000.00	1,075,000.00	$ 0.00	1,075,000.00	1,075,000.00	-
42100	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	-	-	-
42130	CONVENIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
42200	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,075,000.00	1,075,000.00	$ 0.00	1,075,000.00	1,075,000.00	-
42230	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,075,000.00	1,075,000.00	$ 0.00	1,075,000.00	1,075,000.00	-
43900	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-
43990	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	$ 0.00	-	-	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$1,075,000.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$1,075,000.00**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$1,075,000.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$1,075,000.00**
DIFERENCIA	**$0.00**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA
No existe diferencia

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		PRESUPUESTO ACUMULADO TRIMESTRAL			PRESUPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	PROGRAMADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
100000	SERVICIOS PERSONALES	353,336.00	353,336.00	$ 0.00	353,336.00	353,336.00	-
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	37,269.00	37,269.00	$ 0.00	37,269.00	37,269.00	-

ARCHIVO PARA CONSULTA

300000	SERVICIOS GENERALES	340,710.00	340,710.00	$ 0.00	340,710.00	340,710.00	-
400000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	$ 0.00	-	-	-
500000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	14,235.00	14,235.00	$ 0.00	14,235.00	14,235.00	-

TOTAL REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$745,550.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL TRIMESTRE	**$745,550.00**
DIFERENCIA	**$ 0.00**

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$745,550.00**
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	**$745,550.00**
DIFERENCIA	**$0.00**

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA
No existe diferencia

CLAUDIO HUERTA GUERRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARCHIVO PARA CONSULTA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DECRETO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO.
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas del tránsito, seguridad vial, movilidad peatonal, ciclista y vehicular dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Aguascalientes. De igual forma establece los derechos y obligaciones de las personas peatonales y de las personas conductores de vehículos en la vía pública.

Contribuir al desplazamiento armónico, ágil y al derecho de movilidad que tienen todas las personas, por lo que se establece la prioridad en la utilización de la vía pública, en cuanto a su nivel de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las personas peatonales, personas pasajeras y conductoras, y a cualquier tipo de vehículo, ya sea nacional o extranjero que circule por el territorio del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acera o banqueta: parte de la vía pública construida y destinada especialmente para facilitar el tránsito accesible, seguro y cómodo peatonal, que se conforma desde la orilla de la guarnición hasta el paramento.
II. Acotamiento: La superficie existente entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, destinada para la parada o el estacionamiento eventual de los vehículos.
III. Alcoholímetro: Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona.
IV. Aliento alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a lo que establece el artículo 179 del presente Reglamento.
V. Bahía: Espacio delimitado para el ingreso, salida y estacionamiento de vehículos colectivos y particulares, así como maniobras cuando esté permitido.
VI. Patineta o monopatín: vehículo de propulsión humana asistido y equipado con motor auxiliar, sirviendo de apoyo al conductor en su traslado, su velocidad no sobrepasa de los 15km/hr.
VII. Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas y pedales, donde una o más personas se pueden sentar o montar, utilizado como medio de transporte.
VIII. Bici moto: Vehículo de dos ruedas, parecido a una bicicleta, con pedales y provisto de motor eléctrico o de combustión interna menor a 49 centímetros cúbicos y cuya velocidad no sobrepasa de los 25km/hr.
IX. Bici estacionamiento: Espacio que permite a las y los ciclistas resguarda la bicicleta de manera segura en el espacio público.
X. Calle: Vía pública de cualquier dimensión dentro de una zona urbana o rural, para el tránsito de personas peatonales y vehículos.
XI. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos ubicados sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual cuenta con una medida suficiente de ancho para la circulación de vehículos.
XII. Carril confinado: Superficie de rodada para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte colectivo, así como de cierto tipo de vehículos.

ARCHIVO PÚBLICA CONSULTA

XIII. Ceder el paso: Obligación de las personas conductoras de detenerse para permitir la movilidad a las personas peatonales, a vehículos motorizados y no motorizados que circulan por vías principales.
XIV. Ciclistas: persona conductora de medio de transporte de propulsión humana a través de pedales.
XV. Conducción: Acción o efecto de tener el control físico de un vehículo automotor o de tracción humana en la vía pública.
XVI. Conductor o conductora: Toda persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
XVII. Congestionamiento vial: La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible.
XVIII. Cruce: Intersección de un camino o una calle en otro.
XIX. Cruce peatonal: Área sobre el arroyo vehicular, exclusiva para el tránsito de las personas peatonales, ubicada a nivel de acera o superficie de rodada. Cuando no esté marcada, se considerará como tal, el área entre las esquinas de una calle en forma vertical u horizontal más no diagonal.
XX. Dirección: La Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
XXI. Director o directora: La persona titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
XXII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas en situación de discapacidad cuando se necesiten;
XXIII. Dispositivo para el control del tránsito: las señales, marcas, semáforos y cualquier otro mecanismo o instrumento electrónico, fotográfico o de video que se coloca en la vía pública para verificar el cumplimiento de las Leyes, el Código Municipal de Aguascalientes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y en su caso, imponer las sanciones previstas en los mismos.
XXIV. Estado de ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene una cantidad alcohol superior a lo establecido en el artículo 179 del presente Reglamento.
XXV. Estado de ineptitud para conducir: Es la consecuencia directa e inmediata de la ingesta de alcohol etílico, el uso de estupefacientes y la incapacidad física provocada por fatiga, que ocasiona que la conducta o la condición física de una persona presente alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos o en el equilibrio, y que dicha circunstancia haga inapropiada la conducción, manejo o control físico de un vehículo automotor por parte de esa persona.
XXVI. Espacio público: Lugar donde cualquier persona tiene derecho a transitar. Es un espacio de propiedad y uso público.
XXVII. Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos o por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, en el equilibrio o lenguaje, que le impidan el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento con motivo del consumo de alcohol etílico.
XXVIII. Estupefaciente: Cualquier sustancia contenida en el artículo 234, capítulo V de la Ley General de Salud o cualquier otra que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad Pública en las listas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
XXIX. Elementos de tránsito: Es el personal operativo que se encuentra adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad, acreditado como tal, uniformado, con placa y gafete de identificación visibles. Se encarga de vigilar el tránsito de las personas peatonales, semovientes y de vehículos, así como de la aplicación del presente Reglamento.
XXX. Espacio para servicios especiales: Aquellos sitios en la vía pública debidamente autorizados por la dirección, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de las personas pasajeras, así como áreas reservadas para personas en situación de discapacidad, servicio de acomodadores, mono patines, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, área para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencias, y los demás que señale la dirección.
XXXI. Hecho vial: Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas.
XXXII. Hecho de tránsito vial: Suceso imprevisto y ajeno al factor humano que altera la marcha normal o prevista del desplazamiento en las vialidades.
XXXIII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o privación de la vida a personas y/o daños materiales.
XXXIV. Infracción: Conducta contraria que transgrede alguna de las disposiciones del presente Reglamento o demás ordenamientos legales de tránsito aplicables y cuya consecuencia amerita una sanción.
XXXV. Jerarquía de Movilidad: Prioriza los modos de transporte que promueven la equidad, el beneficio social y dañan menos al medio ambiente.

ARCHIVO PARA CONSULTA

XXXVI. Juez o jueza cívico: Persona funcionara pública adscrita a la Dirección de Juzgados Cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno que tiene la facultad exclusiva de la calificación y reconsideración de las multas y sanciones a que se hagan acreedores las personas infractoras del presente Reglamento, así se hayan producido exclusivamente daños materiales
XXXVII. Ley: La Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
XXXVIII. Licencia de conducir: Documento vigente que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.
XXXIX. Luces: Las que emiten los faros y lámparas colocados en las partes frontal, superior y lateral de los vehículos.
XL. Luces de galibo: Son las utilizadas por determinados vehículos para indicar su altura y anchura cuando superan en ancho 2.10 metros o en longitud 6 metros, o su carga sobresale más de 1 metro por la parte delantera del vehículo. Estas luces deben ser ámbar en la parte delantera y rojas en la parte trasera, situadas en las esquinas superiores del vehículo automotor.
XLI. Motocicleta: vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos ruedas, que está equiparado con motor eléctrico o de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz que cumpla con las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular.
XLII. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta .
XLIII. Movilidad activa: Forma de desplazamiento que utiliza como impulso principal la energía de las personas.
XLIV. Movilidad reducida: Condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación o que la colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad.
XLV. Movilidad peatonal: Forma de desplazamiento que utiliza como único impulso la energía cinética de las extremidades.
XLVI. Movilidad sustentable: Capacidad de desplazamiento eficiente, seguro, equitativo, saludable, competitivo y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.
XLVII. Movilidad urbana: Es el desplazamiento que tiene un origen y destino, ya sea por medios de transporte motorizados o no motorizados, particulares o colectivos que una persona puede utilizar para trasladarse de un lugar a otro, dentro de una urbe.
XLVIII. Normas de ecología: Es el conjunto de Leyes, Reglamentos y circulares emitidas por las autoridades competentes, sobre el equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y la prevención y control de la contaminación que generar los vehículos automotores que circulan en el territorio del Municipio.
XLIX. Parquímetro: Aparato mediante el cual se realiza el cobro de determinados espacios de estacionamiento por un cierto tiempo, en los lugares que para tal efecto establezca el municipio.
L. Peatón: Persona que transita a pie por la vías y espacios públicos. Para efectos del presente Reglamento, también se considerarán personas peatonales a menores de ocho años en bicicleta y personas en situación de discapacidad que transiten en artefactos especiales manejados por ellas o por otra persona, así como en patinetas, mono patines u otros vehículos recreativos que no se consideren vehículos automotores.
LI. Pensión o depósito vehicular: Lugar oficial para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, bajo el resguardo del Municipio.
LII. Placa: Documento laminado expedido por autoridad competente, en que figura el número de matrícula que permite identificar a un vehículo.
LIII. Reglamento: Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento.
LIV. Reincidente: Persona que ha incurrido en más de una vez en alguna conducta que implica la infracción o el incumplimiento a un percepto del presente Reglamento.
LV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
LVI. Secretario o secretaria: Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
LVII. Sonómetro: Aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes de ponderación y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de los niveles de ruido según especificaciones determinadas.
LVIII. Semáforos inteligentes: Sistema computarizado de semáforos que a través de él se puede conocer las características del comportamiento vial de la ciudad en cualquier momento y permiten el establecimiento oportuno de planes y estrategias de control, que garantizan un óptimo rendimiento de la red vial de la ciudad.
LIX. Superficie de rodamiento: Área de una vía urbana o rural, sobre el cual transitan los vehículos.
LX. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública y que se encuentra sujeto a este Reglamento en cuanto a su prevención, control y sanción en los términos que procedan.
LXI. Transeúnte: Persona que transita o pasa por algún lugar del espacio público.
LXII. Vehículo abandonado: Aquel vehículo estacionado en la vía pública y que no haya sido movido por más de siete días, contados a partir de que se le dé aviso a la autoridad competente o que personal integrante

operativo se haya percatado del vehículo y, además, que muestre señales inequívocas de falta de aseo, compostura, inutilidad, desarme, vandalismo o delito.
LXIII. Vehículos no motorizados: se consideran aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento como bicicletas, cuadriciclo y otros análogos.
LXIV. Vía pública: Las avenidas, calzadas, arroyo vehicular, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas, banquetas, caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, puentes que unan vías públicas y zonas de protección de ambos destinados al tránsito de personas peatonales y vehículos en el Municipio de Aguascalientes.
LXV. Vialidad: Sistemas de vías públicas utilizados para facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos en el Municipio de Aguascalientes.
LXVI. Vías de pista separadas: Aquellas que tienen la superficie de rodamiento divididas longitudinalmente en dos o más partes por medio de camellones, de modo que los vehículos no pueden pasar de una parte a otra, excepto en los lugares destinados al efecto.
LXVII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados la que puede ser parte de la superficie de la rodadura de la vías o tener un trazo independiente. Su clasificación se da conforme a lo que establece el presente Reglamento.
LXVIII. Vías locales: Aquellas destinadas principalmente a dar acceso a los predios de una zona habitacional, comercial, industrial o de servicios.
LXIX. Vías recreativas: Consiste en el cierre temporal al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, donde peatón y ciclistas pueden hacer deporte o participar en actividades recreativas. La vía recreativa se lleva a cabo por tiempo y lugar determinado.
LXX. Zona de estacionamiento regulada por parquímetros: Área determinada con señalamientos que permite a las personas conductoras estacionar su vehículo pagando por el tiempo correspondiente en parquímetros.
LXXI. Zona de paso o cruce de las y los peatones: Área de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso del peatón. Cuando no esté marcada, se considerará como tal, el área entre las esquinas de una calle en forma vertical u horizontal mas no diagonal.
LXXII. Zona peatonal: Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo del peatón.

Artículo 4.- El Reglamento tiene como objeto establecer y regular, en competencia propia del Municipio, lo siguiente:

I. Establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
II. Regular el transporte, tránsito y vialidad dentro de la jurisdicción municipal;
III. Establecer los mecanismos enfocados en reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestro viales;
IV. Establecer las competencias del municipio en materia de movilidad y seguridad vial;
V. Las normas a que deberán estar sujetos el tránsito del peatón y toda clase de vehículos en la vía pública;
VI. Lo referente a los dispositivos para el control y verificación de tránsito, ponderando la protección al medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio;
VII. Las derechos y obligaciones de las personas en situación de discapacidad, adultas mayores, peatón, escolares y conductores, llevando a cabo la difusión de los mismos a través de campañas que incluyan la inhibición del consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes y psicotrópicos al conducir;
VIII. La movilidad y seguridad vial;
IX. Los servicios municipales;
X. El procedimiento en caso de infracciones;
XI. Los accidentes de tránsito y la responsabilidad civil resultante;
XII. Las sanciones; y
XIII. Medios de defensa de las y los particulares.

Artículo 5.- El servicio de movilidad y seguridad vial, en el Municipio de Aguascalientes se regirá por los dispuesto en:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
III. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
IV. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
VI. Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;
VII. Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes;
VIII. Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes;

ARCHIVO PARA CONSULTA

IX. Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes;
X. Código Municipal de Aguascalientes;
XI. Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes;
XII. El presente Reglamento; y
XIII. Demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO.
FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 6.- La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de tránsito y educación vial;
II. Fomentar, en las instituciones educativas, la creación y funcionamiento de escuadrones viales, para apoyo en las entradas y salidas de edificios del sector estudiantil, dentro de las zonas y horarios escolares;
III. Auxiliar a retirar de la circulación todos aquellos vehículo que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento y la Ley local en la materia;
IV. Auxiliar a retirar de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua a los vehículos que no cumplan con las Normas Ecológicas establecidas dentro del Municipio de Aguascalientes;
V. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme, mediante el servicio de grúa, remitiéndolo a la pensión municipal, en cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) Se recibe reporte o queja ciudadana de vehículo en abandono o el personal operativo se percata del abandono de vehículo en vía pública;
b) Se confirma el reporte y se procede a inspeccionar el vehículo en probable abandono;
c) En plazo de siete días en caso de que el o los vehículos se confirmara el abandono, cuando se tenga alguna de las siguientes características, falta de aseo, descompostura, inutilidad, desarme, vandalismo o delito; se procederá a notificar al poseedor o propietario, para que lo retire de vía pública, si este es identificado y localizable en las inmediaciones, con la finalidad de que lo retire de vía pública y se haga cargo del mismo.
d) En caso de no localizar ni identificar al poseer o propietario del vehículo en abandono, se fijará un aviso de retiro en veinticuatro horas, a fin de que la persona interesada lo retire voluntariamente. En caso de urgencia se procederá en la forma más expedita posible.
e) Después de vencido el plazo en caso de no ser retirado voluntariamente se procederá a trasladar el vehículo a la pensión municipal.

VI. Detener los vehículos y depositarlos en la pensión municipal o en su caso turnar a la agencia del ministerio público del fuero común, de aquellas personas conductoras que hayan causado con estos o con objetos que viajen con él, daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado el daño o, en su caso, celebrado el convenio entre las partes involucradas;
VII. Auxiliar a las autoridades federales y/o estatales que, conforme al ámbito de su competencia, tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos, se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
VIII. Impedir o restringir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, narcóticos o psicotrópicos o en estado de ineptitud para manejar, en los términos del presente Reglamento y de la Ley estatal en la materia. En el primer caso, por evidente estado de ebriedad, como resultado de la prueba del alcoholímetro o por indudable alteración de la conducta que evidencie el riesgo en la conducción del vehículo. En los últimos dos supuestos y en los casos mencionados en la presente fracción, por certificado médico de estado de ebriedad emitido por médico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos;
IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de incidentes viales;
X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias imperantes;
XI. Instalar, de manera temporal o permanente, el uso en la vía pública de dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como la aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
XII. Mantener un registro general de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en todas sus variantes, y, de forma exclusiva, las sancionadas por conducir vehículo a exceso de velocidad, en estado de ebriedad, en estado de ineptitud y bajo los influjos de estupefacientes, así como de las sanciones de retención y suspensión de las licencias para conducir. Al respecto, se informará a la autoridad competente de expedir licencias;
XIII. Permitir y apoyar el traslado de la persona conductora y demás ocupantes ante el personal competente de la institución hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando hayan participado en accidentes de tránsito, a fin de que reciban la atención debida;

ARCHIVO PARA CONSULTA

XIV. Tratándose de personal operativo tendiente a hechos de tránsito terrestre por ingesta de alcohol o por conducción de vehículo en exceso de velocidad, gozará de las atribuciones que le otorgue la Ley; y
XV. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo, la persona titular se auxiliará, en su caso, del director o directora y del personal operativo que tenga adscrito.

Artículo 7.- El Director o la Directora tendrán las siguientes atribuciones:
I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Planeación Urbana y Rural las medidas administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Dirección; así como la creación de unidades y/o grupos especializados en la prevención y calificación de hechos de tránsito terrestre;
II. Llevar el archivo de la Dirección;
III. Expedir permisos municipales cuando se solicite el empleo del personal de la Dirección y/o vehículos oficiales para autorizar cierre de vialidades para el desarrollo de obras, servicios de vialidad en eventos, espectáculos, recreativos o divisiones públicas, en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a las Leyes Hacendarias;
IV. Supervisar la instrucción de tránsito y educación vial;
V. Auxiliar en la detención de los vehículos que sean legalmente solicitados por las autoridades competentes;
VI. Establecer un control y registro de las infracciones de tránsito en el Municipio, para los efectos de retención de licencias y aplicación de sanciones por reincidencia;
VII. Restringir, sujetar y autorizar horarios y rutas determinadas para el tránsito y maniobras de vehículos pesados, de carga, públicos o mercantiles, conforme a la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, el peso y las dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público;
VIII. Orientar, participar y colaborar con la población en la prevención de hechos de tránsito terrestre y de infracciones;
IX. Cuidar la seguridad del peatón y ciclista en las vías públicas, dando preferencia a estos sobre los vehículos motorizados;
X. Capacitar en primeros auxilios al personal que se desempeñe en áreas operativas;
XI. La Dirección contará con auxiliares viales, quienes tendrán las atribuciones para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisiones, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XII. Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones de los auxiliares viales adscritos a la Dirección:
I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones de este Reglamento en materia de movilidad; y
III. Solicitar el auxilio de los elementos de movilidad de los cuerpos de seguridad municipales cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son facultades del Municipio de Aguascalientes:

I. Las señaladas al presente Reglamento;
II. Las establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y
III. Las que se encuentran en la ley estatal en materia de movilidad y seguridad vial.

CAPÍTULO TERCERO.
PRINCIPIOS Y JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 10.- Los principios a los que se sujetará la movilidad y la seguridad vial en el municipio de Aguascalientes son:

I. Accesibilidad;
II. Calidad;
III. Confiabilidad;
IV. Diseño universal;
V. Eficacia;
VI. Equidad;
VII. Habitabilidad;
VIII. Inclusión e igualdad;

ARCHIVO PARA CONSULTA

IX. Movilidad activa;
X. Multimodalidad;
XI. Participación;
XII. Perspectiva de Género;
XIII. Progresividad;
XIV. Seguridad;
XV. Seguridad Vehicular;
XVI. Sostenibilidad;
XVII. Transparencia y rendición de cuentas; y
XVIII. Transversalidad.

Artículo 11.- En el municipio de Aguascalientes es aplicable la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas en situación de discapacidad y movilidad limitada;
II. Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo per diferenciado;
IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribuciones de bienes y mercancías, y
V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 12.- En el municipio de Aguascalientes los vehículos que presentes servicios de emergencia tendrán uso prioritario de la vía pública, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 13.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de vías.

Artículo 14.- Las medidas que se deriven del presente Reglamento tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del municipio por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;
II. Los sistemas de movilidad, de transporte y de infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos;
IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;
V. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y
VI. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LA EDUCACIÓN VIAL.

Artículo 15.- La Dirección llevará a cabo, en forma permanente, campañas, programas y cursos de cultura y seguridad vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía en general los lineamientos básicos en materia de educación vial, para ello, podrá generar convenios con dependencias y entidades de la administración pública, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con el objetivo de promover y difundir las reglas de tránsito para el uso adecuado de la vía pública, ya sea como peatón, conductora o pasajera, a fin de que las y los diferentes usuarios de la vía pública conozcan las normas y reglas de movilidad vigentes en el Municipio de Aguascalientes. Además de convenio de colaboración y coordinación en materia de movilidad y prestación del servicio de vialidad y tránsito.

En dichos convenios se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos, a fin de establecer:

ARCHIVO EN CONSULTA

I. Los medios para recaudar las contribuciones que tienen como objeto las actividades del servicio público de tránsito, transporte y vialidad;
II. Los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas;
III. La participación que corresponda al Municipio y al Estado, respecto a las contribuciones que se recauden; y
IV. Aquellas que disponga la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 16.- Para los fines de este Reglamento, los vehículos en función de su uso y por su peso se clasificarán en las siguientes categorías:

I. Por función de su uso.

a) Particulares: aquellos destinados a un uso privado por las personas propietarias o legales poseedoras;
b) Mercantiles: aquellos que sin constituir servicio público, están preponderantemente destinados:
1. Al servicio de una negociación mercantil; o
2. A servir como instrumentos de trabajo.

c) Públicos: Aquellos que prestan el servicio público de transporte, mediante el cobre de tarifas autorizadas y previa concesión o permiso;
d) Oficiales: Aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los municipios, a las dependencias o entidades del sector público, desconcentrado o paraestatal;
e) De emergencia: Aquellos que proporcionan a la comunidad, asistencia médica de urgencias, auxilio, vigilancia o rescate;
f) De seguridad privada: Aquellos que se utilizan en el ejercicio de su actividad, los cuales deberán rotularse con las características de la empresa y contar con número económico para su identificación, así como contar con autorización y registro de las autoridades correspondientes, siendo obligatorios presentarlos al personal integrante operativo que lo solicite y cumplir con todos los requisitos del Reglamento;
g) Transporte escolar: Aquellas unidades destinadas a transportar alumnos y alumnas de planteles escolares; y
h) Transporte de materiales y residuos tóxicos o peligrosos: Aquellos vehículos transportadores de materiales explosivos, flamable, tóxico o peligroso.

II. Por su peso. Se clasificarán en las siguientes categorías y subcategorías:

a) Ligeros: Son todos aquellos que tienen una capacidad de carga de hasta tres y media toneladas de peso, a esta categoría corresponden:

1. Patinetas;
2. Monopatines;
3. Monopatines con propulsión eléctrica;
4. Monopatines con propulsión con motor de combustión interna;
5. Bicicleta;
6. Bicicleta con propulsión eléctrica (bici motos);
7. Bicicleta con propulsión con motor de combustión interna (bici motos);
8. Triciclos;
9. Triciclos con propulsión eléctrica;
10. Triciclos con propulsión con motor de combustión interna;
11. Motocicletas con propulsión eléctrica;
12. Motocicletas con propulsión con motor de combustión interna;
13. Los pequeños automóviles sin categoría, caja de cambios ni suspensión, con una cilindrada máxima de 100cm$^{3;}$
14. Automóviles;
15. Camionetas pick-up;
16. Camionetas tipo van (vagonetas);
17. Remolques;
18. Carros de propulsión animal;

b) Pesados: Son todos aquellos que tienen capacidad de carga para más de tres y media tonelada, a esta categoría corresponden:

ARCHIVO PARA CONSULTA

1. Minibuses;
2. Midibuses (Autobús de pasajeros de mediana capacidad);
3. Autobuses;
4. Autobuses articulados;
5. Camiones de dos o más ejes;
6. Tractores con semirremolque;
7. Camiones con remolque;
8. Tráileres;
9. Equipo especial móvil de la industria del comercio y de la agricultura;
10. Vehículos con grúa; y
11. Vehículos utilizados en servicios de los bomberos y de emergencia.

Artículo 17.- Los vehículos de emergencia, así como los destinados al mantenimiento de los servicios públicos urbanos y de limpieza en la vía pública, deberán estar provistos de una lámpara cuya visibilidad sea de 360 grados, ya sea por lámpara con espejo giratorio o luces de estrobos y que proyecte una luz visible a una distancia no menor de 150 metros bajo la luz solar, o en el caso de los primeros, y luz color ámbar, en los demás casos. La lámpara deberá ir montada en la parte más alta del vehículo.

I. Los vehículos de emergencia de uso policial deberán estar provistos con luces de color rojo, azul, ámbar y blanco;
II. Los vehículos de emergencia de uso de ambulancia, protección civil y bomberos de color rojo y blanco;
III. Los demás casos podrán estar provistas de torretas con luz color ámbar; y
IV. Las demás especificaciones que determine para tales efectos la autoridad sanitaria.

Artículo 18.- Para efectos del artículo anterior, las luces de los vehículos a los que se hace referencia tendrán los siguientes significados:

a) Rojo: Emergencia.
b) Azul: Autoridad Policial.
c) Ámbar: Precaución.
d) Blanco: Persecución.
e) Las demás especificaciones que determine para tales efectos la autoridad sanitaria.

Artículo 19.- El personal operativo de vehículos de seguridad privada deberá atender todas las normas aplicables contenidas en este Reglamento. Sólo podrán hacer uso de la torreta o dispositivo luminoso de color amarillos especial cuando la circunstancia lo amerite, a juicio de la persona integrante operativa. En ningún caso, podrá hacer uso de sirenas.

CAPÍTULO SEXTO.
DEL CONTROL Y REGISTRO VEHICULAR.

Artículo 20.- Para el tránsito en las vías públicas del Municipio, con excepción de las bicicletas y los de tracción animal o humana, deberán estar provistos de placas, tarjeta de circulación y calcamonía vigente, así como la autorización específica para vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos. Todos estos comprobantes del registro deberán haber sido autorizados de acuerdo con las Leyes de su origen y contar con los permisos correspondientes para ingresar al país. Los conductores deberán portar Licencia de conducir vigente expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- Las personas propietarias de los vehículos mantendrán las placas en buen estado de conservación y libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad y tendrán que llevarlas en todo momento en su lugar correspondiente del vehículo.

Artículo 22.- Cuando se hayan mutilado o dañado severamente las placas, la persona propietaria está obligada a solicitar su reposición, previo pago de los derechos correspondientes. En ningún caso, las o los propietarios modificarán los números o letras, ni el diseño de las mismas.

Artículo 23.- Las placas se instalarán en el lugar destinado para ello por los fabricantes, de tal manera que se exhiba una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran una sola placa, en cuyo caso se colocarán en la parte posterior. Las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los vehículos de motor y remolques matriculados en la entidad, tendrán las características, especificaciones, vigencia y la asignación de la numeración correspondiente para el Estado, observando las disposiciones de diseño, producción, otorgamiento y control que se establece en las normas oficiales mexicanas, así como en las demás

ARCHIVO DE CONSULTA

disposiciones generales de la materia y acuerdos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Artículo 24.- Las placas no pueden transferirse ni ser objeto de transacciones comerciales. Son de uso individual y corresponden única y exclusivamente al vehículo para el cual fueron expedidas.

Artículo 25.- Las placas expedidas, de acuerdo a la función de uso del vehículo, se clasificarán de la siguiente manera:

I. De demostración de vehículos nuevos;
II. De servicio particular;
III. De auto antiguo;
IV. De servicio público; y
V. Placas para personas en situación de discapacidad motora.

Las placas serán otorgadas una vez cubierto los requisitos que establece para tal efecto el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

Artículo 26.- Toda persona conductora que circule en el Municipio con placas expedidas por autoridades competentes, nacionales o extranjeras, que infrinja alguna disposición señalada en el presente Reglamento, deberá demostrar fehacientemente su residencia en el lugar que ostente sus respectivas placas, o en su defecto, acreditar su residencia en el estado de Aguascalientes en un periodo no menor a un año. En caso contrario, la persona propietaria del vehículo tendrá la obligación de registrar su vehículo con su domicilio actual, independientemente de cubrir el importe de la infracción cometida.

Artículo 27.- Las bicicletas deberán estar equipadas cuando circulen de noche, de faro delantero que emita luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Artículo 28.- Las bicicletas que utilizan motor para su propulsión o que por cualquier otro mecanismo pueda superar la velocidad de 25 kilómetros por hora, serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Artículo 29.- Los triciclos, bici motos y motocicletas, deberán contar con el equipo de alumbrado que se establezca en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Con el objeto de hacer efectivas las disposiciones del presente capítulo, a través de los centros de verificación vehicular concesionados y en los términos de la legislación correspondiente, se podrá efectuar una revista anual de los vehículos particulares y motocicletas, y una inspección semestral de los vehículos de uso público, oficial, mercantil y utilitario, a fin de certificar las condiciones generales de seguridad que ofrecen, pudiendo suspender la circulación a todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos mencionados en este Reglamento. Lo anterior, mediante previo convenio de colaboración que para tal efecto se suscriba con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO SEPTIMO.
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

Artículo 31.- Toda persona conductora deberá portar licencia de conducir vigente dentro de los límites del Municipio y deberá corresponder al tipo y categoría respecto al vehículo que se conduce. Son válidas las licencias expedidas por otras autoridades fuera del estado de Aguascalientes.

Artículo 32.- Las personas mayores de dieciséis años podrán conducir vehículos automotores de servicio particular, en condiciones semejantes a la categoría de automovilista, previo a cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes correspondientes.

Artículo 33.- Las licencias de conducir, así como los permisos para menores de edad podrán ser retenidas por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quienes los remitirán para que se determine la suspensión o cancelación de la misma ante la autoridad que lo haya expedido, cuando la persona conductora incurra en los siguientes casos:

I. Cuando se le detecte manejando en estado de ebriedad o aliento alcohólico, bajo el influjo de cualquier estupefaciente o incumpla con alguna de las obligaciones de la persona conductora previstas en el presente Reglamento, poniendo en peligro la vida de terceros o la propia;
II. Cuando se le detecte en estado de ineptitud para manejar;
III. Cuando participe en un accidente de hecho o tránsito y resulte indiciado, o;

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV. Cuando el permiso de una persona menor de edad haya sido retenido por personal operativo, para ser liberado aquél, se necesitará la competencia del padre, la madre, la tutora o el tutor de la persona menor ante la autoridad expedidora.

Artículo 34.- En caso de que una persona se identifique o trate de justificar la conducción de un vehículo con una licencia que ha sido suspendida o cancelada, se impedirá la circulación del vehículo, enviándolo a la pensión municipal, se recogerá la licencia y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 35.- Las personas propietarias de los vehículos tienen prohibido permitir que estos sean conducidos por personas que no tengan licencia o permiso vigente.

Artículo 36.- En caso de incumplir con lo señalado en el artículo anterior, y se llegara a afectar a terceras personas o sus bienes, las y los propietarios del vehículo serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO OCTAVO.
DEL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 37.- La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible, que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá de contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Artículo 38.- El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
VIII. Dotar a todas las localidades del municipio con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros; y
IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

Artículo 39.- La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos. Para ello, las autoridades municipales en el marco de sus respectivas competencias observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismo, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;
II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;
III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluido pasajeros, personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión;
IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;
V. Atención médica prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y
VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

ARCHIVO HISTÓRICO

Artículo 40.- El sistema de movilidad del municipio de Aguascalientes debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, el municipio deberá privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Artículo 41.- El municipio de Aguascalientes en conjunto con el Gobierno del Estado, trabajarán de manera coordinada para que en materia de movilidad, se garantice lo siguiente:

I. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas en situación de discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras; y
II. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entrono incluyente.

Artículo 42.- El municipio de Aguascalientes deberá seguir la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y adoptar las estrategias que considere necesarias para garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial dentro de su demarcación territorial.

Artículo 43.- Las políticas públicas que implemente el municipio en materia de movilidad deberá de promover e incentivar la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículo, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 44.- En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes en el ámbito municipal deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;
II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personas en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;
IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;
V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y
VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 45.- Las autoridades competentes en el territorio del municipio de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- La vía pública se clasifica en:

I. Carreteras federales y estatales;
II. Caminos rurales;
III. Caminos vecinales;
IV. Vías primarias:
a) Anular o periférica;
b) Radial;

ARCHIVO PARA CONSULTA

c) Arterias Principales;
d) Eje vial;
e) Avenida;
f) Bulevar;
g) Calzada;
h) Paseo;
i) Vías colectoras; y
j) Vías locales.

Artículo 47.- Queda prohibido en la vía pública:

I. Organizar o participar en competencias vehiculares;
II. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
III. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacio de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
IV. Abandonar vehículos, en dado caso se aplicará lo conducente previsto en el presente Reglamento;
V. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito;
VI. Colocar señalamientos, carteles o anuncios de cualquier tipo cuya composición de forma, color, luz o símbolos que sean similares, iguales o que puedan confundirse con señales de tránsito u obstaculicé la visibilidad de los mismos;
VII. Colocar anuncios que indiquen alguna exclusividad en la vía pública;
VIII. Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública, sin la autorización correspondiente;
IX. Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y/o servicios, obstruyendo la vía pública, sin el permiso de las autoridades competentes;
X. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a la vía pública, obstaculizar el tránsito de las y los peatón y vehículos o causar algún accidente dentro de la misma;
XI. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública;
XII. Utilizar la vía pública para carga y descarga, cuando no se cuente con el señalamiento de tránsito correspondiente o cuando no se tenga el permiso expedido por la Dirección;
XIII. Utilizar cualquier espacio de la vía pública como lotes para la venta de vehículos;
XIV. Jugar o transitar en patines, patinetas y similares en zonas destinadas al tránsito de vehículos;
XV. Realizar actos que obstaculicen el libre tránsito de las y los peatón, ciclistas y vehículos, y que ponga en peligro a las personas o cause daños a las propiedades públicas y/o privadas.
XVI. Estacionarse en lugares exclusivas para personas en situación de discapacidad, cuando se tenga el tarjetón o las placas correspondientes para este acto;
XVII. Estacionarse en los ciclo carriles obstruyendo el paso a las y los ciclistas poniendo en peligro su integridad física;
XVIII. Estacionarse en lugares exclusivos de carga y descarga, salvo al horario que establezca la autoridad correspondiente;
XIX. Estacionarse en línea amarrilla;
XX. Obstruir cocheras de particulares al momento de estacionarse, y
XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Articulo 48.- Cualquier permiso expedido por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales en donde exista cualquier tipo de obstrucción a la vía pública, deberá contar con el dictamen de factibilidad otorgado por la Dirección, en donde autorice dicha situación.

Artículo 49.- La velocidad máxima en el territorio del Municipio de Aguascalientes se sujetará a los límites establecidos en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Salvo en las zonas y horarios escolares, en donde la velocidad máxima será de diez kilómetros por hora 30 minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares. De igual manera, se aplicará el mismo límite de velocidad donde esté ubicado algún centro hospitalario, deportivo, centro religioso o cualquier otro que tenga una afluencia mayor de personas y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y/o condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, por grava suelta, reparaciones al camino, tormenta, neblina o cualquier otra circunstancia que incida en la buena conducción del vehículo, cuando sea el caso.

Cuando se circule por el carril de extrema derecha, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora. En calles y avenidas donde esté señalizado el carril como prioridad ciclista, la velocidad máxima será de 25 kilómetros por hora. En calles colectoras la máxima velocidad será de 30 kilómetros por hora.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 50.- Toda persona usuaria de la vía pública está obligada a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los integrantes operativos.

Artículo 51.- En los anillos periféricos y avenidas primarias y secundarias, donde las intersecciones de cruce peatonal estén a más de 500 metro una de la otra, se deberá contar con un paso peatonal a nivel de calle en la parte media entre intersección e intersección.

Artículo 52.- El cruce peatonal al que se hace mención en el artículo anterior, deberá garantizar la movilidad segura y deberá ser incluyente para todas las personas usuarias.

Artículo 53.- Cuando en la vía pública se interfiera el tránsito con motivo de la ejecución de una obra de construcción, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal y sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. La persona interesada notificará a la Dirección del permiso obtenido, la que dentro del término de tres días hábiles determinará la fecha y hora en que podrán realizarse las obras y los dispositivos necesario que deberán instalarse para cada caso, según el volumen de tránsito y las dimensiones de la vía que se afectará;
II. La persona interesada de la obra instalará a su costa dispositivos para la prevención de accidentes, además de cinta de plástico en color llamativo delimitando el área de trabajo;
III. Si la obra obstruye la acera, se deberá proveer el paso seguro del peatón a través de un andador protegido, el cual deberá ser incluyente para todas las personas usuarias;
IV. En caso de que se inicie una obra en la vía pública con interferencia del tránsito sin dar aviso a la Dirección, se procederá a tomar las acciones necesarias para restablecer la vialidad sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la persona responsable de la obra.

Artículo 54.- En obras de mantenimiento o conversación de la infraestructura de servicios realizadas por dependencias federales, estatales, organismo descentralizados o cualquier entidad privada, que afecten la vía pública, estas solicitarán permiso a la Dirección, previo pago de derechos, la cual emitirá la autorización correspondiente, determinando el horario y los dispositivos necesarios para no afectar el tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- La Dirección instalará dispositivos que tendrán por objeto indicar a la población usuaria de la vía pública de la delimitación de estacionamiento.

Artículo 56.- En áreas de gran afluencia vehicular, la Dirección instalará señales restrictivas que indiquen el periodo máximo de tiempo en que podrá ser utilizado el lugar de estacionamiento.

Artículo 57.- Al estacionarse u ocupar la vía pública, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que presente una afectación al desplazamiento del peatón, ciclistas y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de cocheras.

Artículo 58.- La autoridad municipal, por sí o por terceros autorizados, podrá utilizar parquímetros mono espacio o multi espacio para el control de estacionamiento en la vía pública, en diferentes puntos del municipio. El cobro de estos será conforme a lo establecido en el presente Reglamento que en materia de estacionamientos emita el Honorable Ayuntamiento, así como la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 59.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes lugares:

I. A menos de 10 metros de cualquier cruce ferroviario;
II. A menos de 150 metros de una cuerva o cima sin visibilidad;
III. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas no exclusivas, lugares exclusivos para personas en situación de discapacidad, en línea amarilla y en línea roja, en los horarios que prevé la señalización, para ello, es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
IV. Dentro de los cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
V. En cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
VI. En las bahías del transporte público colectivo;

ARCHIVO BAJA CONSULTA

VII. En batería o cordón en lugar no autorizado;
VIII. En doble fila;
IX. En los carriles exclusivos para transporte público de las y los pasajeros;
X. En los lugares donde se obstruya a los demás conductores y conductoras la visibilidad de cualquier señalamiento o indicación de tránsito;
XI. En las paradas del transporte público colectivo; así como 5 metros antes y después de la señal de ascenso y descenso de pasaje, donde proceda;
XII. En los retornos;
XIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando este no sea su fin;
XIV. Frente a:
a) Hidrantes para uso del personal de departamento de bomberos;
b) Entradas y salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
c) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría de Seguridad Pública; y
d) Rampas peatonales.
XV. En sentido contrario a la circulación;
XVI. En ciclo carril, ciclo vía y carril confinado;
XVII. Obstruir cocheras particulares al momento de estacionarse; y
XVIII. En los demás lugares que la Dirección determine.

Artículo 60.- La Dirección a través de señalamientos gráficos indicará los lugares en donde se permita el estacionamiento de manera exclusiva, en domingos y días festivos.

Artículo 61.- Mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, podrá otorgarse permiso para estacionarse dentro del perímetro ferial y durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos, en lugares donde habitualmente esté prohibido, a excepción de los previsto en las fracciones III, VI, XII y XIV del artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Las personas con bicicleta podrán estacionarse sobre las aceras, andadores y explanadas, siempre y cuando permitan el libre tránsito del peatón.

TÍTULO II
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y PERSONAS USUARIAS

Artículo 63.- Los vehículos que circulan en la vía pública deberán contar con el equipamiento especificado por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y por la Ley local en la materia, así como del presente Reglamento, siendo obligatoria para la persona conductora verificar que se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 64.- Las personas conductoras de vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo.

I. Las personas conductoras de patinetas, monopatines, monopatines con propulsión eléctrica y con propulsión con motor de combustión interna, bicicleta, bicicleta con propulsión eléctrica y con propulsión con motor de combustión interna, motocicletas con propulsión eléctrica y con propulsión con motor de combustión interna deberán:

A) Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o circunstancias de poca visibilidad; y
B) En caso de llevar acompañantes menores de edad cuando estos no puedan sujetarse por sí mismos a la motocicleta y, estando correctamente sentados, no puedan colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, las y los menores deberán de ser transportados en: remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso de él o la menor y cuya estructura proteja la cabeza y las piernas del menor, que deberá portar casco.

II. Las personas conductoras de vehículos motorizados deben:

a) Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otra persona pasajera lo tome parcial o totalmente;

APROBADO PARA CONSULTA

b) Asegurarse que todas las personas pasajeras utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto las y los ocupantes de vehículos de emergencia;
c) Circular con la cajuela y las portezuelas cerradas;
d) Antes de abrir las puertas, verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos;
e) Al descender de su vehículo, deberán utilizar siempre la maniobra holandesa, la cual consiste girar el tronco para abrir la puerta del coche con la mano contraria; en su caso, no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso; y
f) Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto.
g) En el municipio está prohibido el uso de faros de alta intensidad.

Artículo 65.- Todo vehículo deberá contar con un sistema de frenos que pueda ser fácilmente accionado por la persona conductora. Además, debe cumplir con la verificación vehicular en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 66.- Todos los vehículos automotores deberán estar provisto de un sistema de escape para controlar la emisión de gases, humos y ruidos derivados del funcionamiento del motor.

Artículo 67.- Toda persona conductora deberá cerciorarse de que su vehículo esté provisto de:

I. Faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para el cambio de intensidad;
II. Luces:
a) De destello intermitente de para de emergencia:
b) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehículo;
c) Que indiquen marcha atrás;
d) Indicadoras de frenos en la parte trasera;
e) Direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras; y
f) Que iluminen la placa posterior;

III. Cuartos delanteros, de luz amarilla, y cuartos traseros, de luz roja;
IV. Llantas en condiciones que garanticen la seguridad;
V. Llanta de refacción y la herramienta adecuada para el cambio de la misma;
VI. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral de la persona conductora;
VII. Defensa delantera y defensa trasera;
VIII. Cinturones de seguridad en cantidad suficiente para sus ocupantes; y
IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 68.- Las personas conductoras tienen la responsabilidad en todo momento de controlar sus vehículos, así como la conducta de sus pasajeros o pasajeras. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía pública, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de las mismas, especialmente cuando se trate de niños, niñas, personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad.

Artículo 69.- Las personas conductoras tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar la jerarquía de movilidad;
II. Portar la licencia de manejo o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, ambos vigentes y en original;
III. Mostrar al integrante operativo o personal designado de la autoridad municipal su licencia de manejo o el permiso correspondiente y/o la tarjeta de circulación del vehículo, cuando se los soliciten. En caso de accidente o infracción, los documentos podrán ser retenidos por personal integrante del operativo;
IV. Asegurarse del buen funcionamiento del vehículo, de manera que permita una adecuada circulación, y que cuente con sistemas de alumbrado, frenos, aditamentos y demás características y condiciones de seguridad, que conforme a las especificaciones técnicas y legales corresponda a cada tipo de vehículo y servicio que en él se preste;
V. De igual forma, está obligado a constatar que el vehículo no tenga los cristales polarizados u obscurecidos del parabrisas o cualquiera de los vidrios, salvo cuando estos vengan instalados de fábrica, de acuerdo a las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente;
VI. Conducir el vehículo a una distancia de dos segundos de otra unidad que le procede; tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;
VII. Circular con las puertas y la cajuela del vehículo cerradas;
VIII. Obedecer los límites de velocidad;
IX. Evitar que las personas carentes de licencia o permiso para manejar, con documentos vencidos y/o sin capacidad física o mental conduzcan el vehículo a su cargo;

ARCHIVO PARA CONSULTA

X. Obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos;
XI. Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, así como evitar el consumo de cualquier clase de alimentos y/o bebidas o efectuar cualquier clase de arreglo personal al conducir;
XII. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que las personas pasajeras hagan lo mismo;
XIII. Ceder el paso a las personas en situación de discapacidad, en cualquier lugar, y respetar los estacionamientos y áreas exclusivas para ellas;
XIV. Utilizar las vialidades en el sentido señalado;
XV. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatón o vehículos;
XVI. Conducir el vehículo con toda precaución, siendo cortés con el peatón, ciclistas, motociclistas y automovilistas;
XVII. Hacer alto total cuando lo indique un semáforo, personal integrante operativo, cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública o como resultado de las obligaciones y reglas para conducir que se desprendan del presente Reglamento;
XVIII. Obedecer las indicaciones del personal integrante de operativos con el objetivo de normar la vialidad. En los cruceros controlados por integrantes operativos, prevalecerán las indicaciones de estos sobre las de los semáforos y todos los demás dispositivos viales;
XIX. Adicionalmente, las personas conductoras de vehículos de transporte de carga deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetar carga, cintas y/o lonas, que evite tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
XX. Las personas conductoras de vehículo de trasporte de sustancias tóxicas o peligrosas deben asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
XXI. Las personas conductoras de vehículos automotores que tengan alto total están obligadas a detenerse detrás de la línea blanca que define y otorga la zona a peatones, cuando esta línea no se encuentre definida en el pavimento, la persona conductora deberá otorgar el espacio o zona de cruce del peatón;
XXII. Conservar respecto a las y los ciclistas que lo proceda cinco metros de distancia mínima cuando se esté en movimiento y tres metros si se encuentra estacionado;
XXIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- Las personas conductoras de vehículos motorizados son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de las demás personas usuarias de la vía, por lo que se prohíbe:

I. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes que puedan alterar sus condiciones físicas o mentales;
II. Entorpecer la circulación o estacionar la unidad en doble fila;
III. Estando el vehículo en movimiento en la vía pública:
a) Sostener en brazos a algún menor de edad o mascota;
b) Maquillarse;
c) Manipular o utilizar teléfono celular sin el aditamento de manos libres o utilizarlo obstruyendo ambos oídos;
d) Distraerse por el uno o manipulación de equipos de audio, video o documentos impresos;
e) Realizar cualquier otra acción que reduzca su campo de visión, o
f) Colocar objetos que reduzcan su campo de visión.

IV. Transportar niños o niñas menores de diez años en el asiento del copiloto, debiendo ubicarlos en los asientos traseros y en sillas especiales cuando se trate de menores de cinco años;
V. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
VI. Entorpecer la marcha de desfiles, manifestaciones, cotejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
VII. Efectuar ruidos molestos, insultantes u ofensivos con el escape o con el claxon;
VIII. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materiales que puedan contaminar, afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación o estacionamiento del resto de las personas usuarias;
IX. Efectuar competencias de velocidad de cualquier tipo en la vía pública y en los sitios permitidos sin autorización de la Dirección;
X. Transitar en sentido contrario a la circulación de la vialidad;
XI. Conducir sin una luz o luces delanteras, traseras, indicadores de frenado, direccionales y/o reservas;
XII. Darse a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente o hecho vial;
XIII. Permitir el ascenso o descenso de personas en lugares que no estén autorizados para este fin;
XIV. Realizar maniobras de arrastre de vehículos utilizando cables, cadenas o cinturones de arrastre, que no garanticen la seguridad de los vehículos remolcados y/o la del tránsito que circula por la vía pública;

APROBADO PARA CONSULTA

XV. Remolcar vehículos si se carece del equipo especial para ello o sin tomar las precauciones debidas;
XVI. Dar vuelta en doble fila cuando no está expresamente permitido;
XVII. Pasar sobre las boyas que dividan carriles dentro de una vialidad;
XVIII. Exceder el volumen permitido en altoparlantes, estéreos y radios, de sesenta y ocho decibeles entre las 6:00 y las 22:00 horas, y de sesenta y cinco decibeles entre las 22:00 y las 6:00 horas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente;
XIX. Intentar ofrecer alguna cantidad de dinero o cualquier tipo de favor a algún integrante operativo a efecto de no ser infraccionado; y
XX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 71.- Las personas conductoras de vehículos no motorizados, incluyendo bicicletas, tienen prohibido:

I. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad de la persona conductora;
II. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo;
III. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
IV. Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con vehículo detenido;
V. Transportar a una persona pasajera apoyada en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar menores y haya sido diseñada específicamente para tal propósito;
VI. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes que puedan alterar sus condiciones físicas o mentales;
VII. Conducir en sentido contrario a la circulación;
VIII. No respetar los semáforos y las señales de tránsito; y
IX. Circular sobre las banquetas, zonas peatonales o las zonas de seguridad.

Artículo 72.- De manera adicional, las personas conductoras de motocicletas tienen prohibido:

I. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo;
II. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
III. Transportar pasajeros menores de edad, cuando la persona conductora no pueda sujetarse por sí misma a la motocicleta y, estando correctamente sentada, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los adiamientos especialmente diseñados para su seguridad;
IV. Subir a más de dos personas a la motocicleta;
V. Circular sin casco protector;
VI. Efectuar acrobacias o zigzaguear;
VII. Rebasar a un vehículo de motor por el mismo carril;
VIII. Circular por ciclo vías o ciclo carriles;
IX. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, debiendo realizar esta maniobra sin invadir los pasos peatonales, utilizando el carril de extrema derecha o la infraestructura destinada para vehículo no motorizados;
X. Transitar entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos estacionados o en movimiento;
XI. Realizar actos de acrobacia y competencia de velocidad en la vía pública;
XII. Circular sobre las banquetas a la circulación de la vialidad;
XIII. Transportar más de un pasajero, a excepción de que la ficha técnica del vehículo establezca una capacidad mayor. La ficha técnica deberá estar a la vista o disponible al momento de la revisión; y
XIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 73.- De manera adicional, el personal operativo de vehículos de transporte público, escolar y de personal, tienen prohibido:

I. Cargar combustible llevando personas pasajeras a bordo;
II. Llevar vidrios polarizados, obscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias; y
III. Tener luces de colores obscuros en lugar de luz blanca dentro del transporte.

Artículo 74.- De manera adicional, los conductores de motocicletas deben:

I. Utilizar un carril completo de circulación;
II. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; y
III. Respetar las reglas de preferencia de paso respetando la jerarquía de movilidad.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 75.- De manera adicional, las personas conductoras de vehículos de carga tienen prohibido:

I. Circular con personas pasajeras que viajen en el área de carga; y
II. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya a la vista o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

Artículo 76.- De manera adicional, las personas conductoras de vehículos de transporte de sustancia tóxicas o peligrosas, tienen prohibido:

I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación; y
II. Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Artículo 77.- El personal conductor de vehículos oficiales, militares, de emergencia y de seguridad pública, podrán dejar de atender las normas de circulación previstas del presente Reglamento, siempre y cuando se tomen las precauciones debidas para evitar un accidente o hecho vial, y se encuentren en servicio de acuerdo a su función.

Artículo 78.- Para efectos del párrafo anterior, los vehículos oficiales deberán prestar un servicio público, tales como recolección y traslado de basura, alumbrado público, parques y jardines o cualquier otro análogo. Las personas conductoras de este tipo de vehículos del Municipio deberán abstenerse de hacer uso de esta prerrogativa para beneficio personal, so pena de incurrir en una responsabilidad de carácter administrativo.

Artículo 79.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve simultáneamente señales luminosas y audibles especiales, así como en el luchar de una emergencia, las personas conductoras de los vehículos deberán acatar las siguientes indicaciones:

I. Ceder el paso para no entorpecer las maniobras de circulación;
II. En el lugar donde se encuentren dispositivos de emergencia, reducir la velocidad y encender sus luces intermitentes en señal de precaución a los demás vehículos que se aproximen;
III. No detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo su integridad, la de terceros y la del personal que atiende la emergencia;
IV. No seguir a los vehículos de emergencia;
V. Ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera; y
VI. Si fuere necesario, detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.

Artículo 80.- Todas las personas conductoras de vehículos oficiales se encuentran obligadas a cumplir con todas las obligaciones que el presente Reglamento impone a las y los particulares, en lo que sea aplicable.

Artículo 81.- Las personas conductoras de vehículos de motor en todo momento deberán cuidar la seguridad del peatón y ciclistas en la vía púbica, dándoles preferencia.

Artículo 82.- Las personas pasajeras y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Usar el cinturón de seguridad;
II. Viajar debidamente sentadas en el lugar que le corresponda;
III. Bajar siempre por el lado de la acera, banqueta o acotamiento;
IV. Las personas pasajeras de vehículos de servicio público deben tener, para con la persona conductora y los demás pasajeros y pasajeras, una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias;
V. Las personas pasajeras de vehículos de servicio público deben respetar los asientos señalados para las personas en situación de discapacidad;
VI. El usar casco protector al viajar en motocicleta, como acompañante; y
VII. En el caso de menores de edad, deberán utilizar los asientos de seguridad aprobados para tal efecto por la autoridad correspondiente, en los términos de la Ley.

Artículo 83.- Las personas conductoras serán solidariamente responsables de las infracciones en que incurran las demás personas ocupantes del vehículo, sin demerito de las sanciones que, en lo particular, les corresponda a estos por la infracción de las disposiciones legales aplicables.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 84.- Para garantizar la seguridad del peatón, las personas conductoras de vehículos están obligadas a otorgar prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de las vidas y en sentido al flujo vehicular; en estos casos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

Artículo 85.- Las personas conductoras de automóviles, sin prejuicio de las demás restricciones que establezca el presente Reglamento, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación móvil, mientras se esté conduciendo un vehículo automotor, a menos que esté provisto del aditamento de manos libres o de audífonos y que pestos se utilicen únicamente con un solo auricular.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PEATÓN

Artículo 86.- Son derechos del peatón:

I. Utilizar las vías públicas del municipio de Aguascalientes de manera libre, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento y las diversas disposiciones que regulen el uso de las mismas;
II. Derecho de paso preferencial en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;
III. Paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;
IV. Preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultaneo de vehículos y de las o los peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten por la banqueta y algún conductor o conductora deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada. Especialmente, a las personas en situación de discapacidad, adultas mayores, niños y niñas, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad;
V. Cuando se trate de vías locales, las y los peatones tendrán preferencia de cruce en cualquier punto de la calle, con la debida precaución y respeto a las demás personas usuarias;
VI. Promover la educación y difusión de la cultura de la movilidad en todos los niveles educativos, a través de las dependencias y entidades competentes; y
VII. Las demás que estipulen las legislaciones y demás reglamentos correspondientes.

Artículo 87.- Al transitar por la vía pública, el peatón deberá observar las disposiciones siguientes:

I. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito, cuando se encuentren presentes;
II. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;
III. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;
IV. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;
V. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y
VI. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

Artículo 88.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, las personas conductoras están obligadas a detener el vehículo para ceder el paso. En las vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores y conductoras deberán ceder el paso a las y los peatones provenientes de la vía de circulación opuesta.

Artículo 89.- En ningún momento la persona propietaria de un predio podrá modificar las banquetas para el ingreso al mismo en perjuicio de la o el peatón, salvo en los casos previstos en los reglamentos o la normatividad respectiva.

Artículo 90.- Son obligaciones del peatón, las siguientes:

I. No cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha o en circulación;
II. Caminar con carga voluminosa que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
III. No lanzar objetos o sustancias a los vehículos;

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV. No pender o subir a vehículos en movimiento;
V. Cruzar las calles en las esquinas en forma perpendicular a la banqueta;
VI. No abordar un vehículo cuando no se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de la superficie de rodamiento. En las zonas rurales, no deberá hacerlo sino en lugares destinados para tal efecto; y
VII. Cruzar las calles dentro de las líneas marcadas como zonas peatonales.

Artículo 91.- Las personas en situación de discapacidad, además de contar con los mismos derechos y obligaciones de las y los peatones, se les procurará el acceso y libre desplazamiento a las instalaciones públicas, ejerciendo sus derechos en espacios públicos, como:

I. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios; y
II. Usar libremente los espacios de estacionamiento exclusivos para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 92.- El peatón debe guiar su circulación cuando se desplacen en patinetas, monopatines y bicicletas bajo las siguientes reglas:

I. Obedecer las indicaciones de las y los agentas, personal de apoyo vial, promotores voluntarios, así como la señalización vial;
II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad reducida;
III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
a) Dar preferencia a las y los demás peatones;
b) Conservar una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía; y
c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
IV. Antes de cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos tienen posibilidad de frenar, por distancia y velocidad, asimismo, procurar el contacto visual con las y los conductores;
V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento.

Artículo 93.- La autoridad competente promoverá el establecimiento de lugares autorizados para que las personas usuarias de patinetas, patines o similares practiquen dicha actividad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS Y LOS CICLISTAS

Artículo 94.- Las autoridades estatales y municipales, favorecerán la implementación de acciones que propicien el uso de la bicicleta como medio de desplazamiento preferente a los vehículos de motor, tales como la construcción de bici estacionamientos.

Artículo 95.- Serán directrices de las acciones gubernamentales en materia de promoción del uso de la bicicleta las siguientes:

I. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;
II. La protección a las personas que usen bicicleta como medio de transporte;
III. La adecuación de las políticas públicas en el Estado y Municipio para generar las condiciones e infraestructura necesarias que permitan usar la bicicleta como medio de transporte;
IV. La organización de un sistema de transporte sustentable, eficiente y accesible sobre el uso de la bicicleta; y
V. El reconocimiento de la prioridad en el uso de medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.

Artículo 96.- El Municipio de Aguascalientes a través de la Secretaría de Comunicación Social implementará campañas de difusión permanente que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a ciclistas.

Artículo 97.- Para los efectos del presente Capítulo, se consideran vehículos similares a la bicicleta, los siguientes;

ARCHIVO PARA CONSULTA

I. Triciclos;
II. Bici sillas de ruedas en la que se desplacen las personas con movilidad reducida; y
III. Bicicletas eléctricas.

Artículo 98.- Los y las ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Circularán en el carril de extrema derecha de las vías sobre las que transiten; y en el mismo sentido de circulación que los automotores;
II. No llevarán personas o carga que les obstaculice la visibilidad, el equilibrio o su adecuado manejo salvo que la bicicleta cuente con las adecuaciones pertinentes;
III. No podrán utilizar o manipular el celular u otros mecanismos que propicien distracción al conducir, a menos que cuenten con los aditamentos necesario los cuales le permitan sostener ambas manos en el maniobro;
IV. No podrán utilizar audífonos, a menos que sea mono auricular y cumpla con la función de manos libres;
V. No podrán circular sobre las banquetas, zonas peatonales o las zonas de seguridad;
VI. En la circulación nocturna y lugares de poca visibilidad deberán encender el faro delantero que emita luz blanca y portar reflejante de color rojo en la parte posterior de la bicicleta;
VII. Al circular por las vialidades, en los casos de cambio de carril o viaje en alguna intersección deberá previamente señalar el sentido del movimiento a través de algún medio adecuado que permita su conocimiento a los demás usuarios y usuarias de la vía;
VIII. Respetar los señalamientos viales y los semáforos;
IX. No conducir bajo influjos del alcohol o cualquier tipo de estupefaciente;
X. Deberán usar los implementos para su protección física;
XI. Se abstendrán de realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad física o la de las demás personas.

Artículo 99.- Todas las dependencias y entidades de la administración pública nacional, estatal y municipal, escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, estacionamientos públicos y terminales de autobús urbano que tengan instalaciones físicas en la circunscripción territorial del municipio de Aguascalientes, deberán contar con bici estacionamientos, los cuales deberán estar ubicados en un área visible que no obstruya la circulación peatonal y que tenga protección a la intemperie.

Artículo 100.- Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, deberán contar con los aditamentos adecuados, a fin de evitar riesgos.

Artículo 101.- En vías de dos o más carriles en donde no existan ciclovías, el carril de la derecha será prioritario para las ciclistas.

Artículo 102.- Las y los ciclistas, preferentemente deben circular por el carril derecho, excepto en los siguientes casos:

I. En calles ciclistas compartidas en las que pueden utilizar cualquier carril; y
II. Se vaya a realizar un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda;
III. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, independientemente de las reglas establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, las y los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y
IV. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Artículo 103.- Las y los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados cuando:

I. En las intersecciones controladas por semáforos la luz verde les otorgue el paso;
II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
III. Sigan frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Artículo 104.- El personal conductor de vehículos de transporte público de pasajeros y pasajeras deberá:

ARCHIVO EN CONSULTA

I. Conducir con licencia de manejo, tarjetón de identificación de la persona conductora y placas de matrícula o permiso provisional, todo ellos vigentes;
II. Circular con las puertas cerradas;
III. Realizar maniobras de ascenso o descenso de las personas pasajeras en el carril de la acera derecha y sólo en lugares autorizados;
IV. Permitir el ascenso o descenso de las personas pasajeras sólo cuando el vehículo se encuentre detenido y en paradas oficiales;
V. Hacer base o estacionar la unidad en lugar autorizado sólo para ascenso y descenso de pasajeros y pasajeras;
VI. Atender debidamente y con cortesía al público usuario del transporte y de la vía pública;
VII. Utilizar las luces intermitentes cuando realicen maniobras para el ascenso y descenso de las personas pasajeras;
VIII. Respetar las rutas de transporte público;
IX. Circular por el carril de extrema derecha, excepto cuando:

a. Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
b. Para rebasar a otros vehículos lentos, siempre y cuando no se exceda el límite de velocidad permitido en esa vía; y
c. Se pretenda dar vuelta a la izquierda.

X. Compartir de manera responsable con las y los ciclistas el espacio de circulación en los carriles de extrema derecha y rebasarlas otorgando, al menos, 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar precauciones necesarias, prevaleciendo en todo momento la seguridad de las y los ciclistas;
XI. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y
XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 105.- Las personas usuarias del transporte público contarán con los siguientes derechos:

I. Recibir un servicio de calidad, moderno, cómodo, eficiente, seguro e higiénico que satisfaga su necesidad;
II. A la prestación de un servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpido;
III. Recibir un trato digno y respetuoso sin ningún tipo de discriminación, maltrato o violencia;
IV. A que el medio de transporte cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;
V. A que las corridas del transporte sean despachadas de acuerdo con los inventarios establecidos;
VI. A que se respeten las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales;
VII. A que el medio de transporte utilizado cuente con póliza de seguro o su equivalente a cargo del prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto;
VIII. Disfrutar de un ambiente libre de contaminación generado por el mismo vehículo;
IX. Conocer y seleccionar la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino en el caso de transporte público individual. Si el usuario no decide el recorrido, el servicio será aquel que siga la ruta más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimado del mismo; y
X. Conocer el número de licencia, gafete y fotografía del operador, dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño que permitan su lectura a distancia.

Artículo 106.- En el transporte público colectivo viajarán de manera gratuita los menores de edad, cuya estatura no exceda de un metro, así como el personal autorizado por el sistema de transporte público colectivo, cuando realice actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 107.- Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo e invariablemente respetados.

Artículo 108.- Es el interior de los vehículos del servicio de pasaje público, se exhibirá en lugar visible y en forma permanente, el tarjetón de identificación de la persona conductora con su nombre completo, fotografía reciente y datos que identifiquen la unidad, ruta y número telefónico para que las personas usuarias puedan manifestar sus quejas.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 109.- Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, las personas conductoras de vehículos de transporte de carga y de sustancias tóxicas y peligrosas, deberán:

ARCHIVO HISTÓRICO

I. Circular en las vías y horarios establecidos mediante aviso de la Secretaría;
II. Circular por el carril de extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda:
III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
IV. Circular con placas de matrícula o permiso provisional, ambos vigentes;
V. Conducir con licencia de manejo vigente y acorde al tipo que corresponda para dicha actividad;
VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas; y
VII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 110.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, las personas conductoras de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deberán:

I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Dirección y la autoridad reguladora del transporte público;
II. Abstenerse de realizar paradas que no están señaladas en la operación del servicio; y
III. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, la persona conductora deberá solicitar al personal operativo prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta.

Artículo 111.- Además de los dispuesto en el presente Reglamento se prohíbe a las personas conductoras de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

I. Arrojar al piso o descargar en las vialidades cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
II. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de una fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales y estatales en materia ambiental y de transporte; y
III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin.

Artículo 112.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular sobre la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cerca posible a la banqueta y en el mismo sentido de la circulación. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación o alguna ciclo vía, de lo contrario el personal operativo podrá retirarlos de la circulación.

TÍTULO III
SEGURIDAD VIAL DE ESCOLARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN A ESCOLARES

Artículo 113.- Las y los escolares tendrán paso preferencial en todas las calles, intersecciones y zonas destinadas para esos fines y se les dará prioridad en el ascenso y descenso de los vehículos de servicio público de transporte, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proteger mediante dispositivos, señalamientos e indicaciones apropiadas, el tránsito del sector escolar en los horarios y lugares establecidos.

Artículo 114.- Cuando los escolares estén involucrados en alguna acción de tránsito se observarán las siguientes reglas:

I. Los promotores voluntarios o agentes de educación vial serán auxiliares de tránsito para proteger a los escolares a la entrada o salida de sus centros de estudio, para lo que deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes y demás aditamentos adecuados para desempeñar su función en los términos del presente Reglamento; y
II. Los conductores de vehículos que adviertan que se encuentra un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso o descenso de escolares, deberán de disminuir su velocidad y tomarán las precauciones pertinentes.

Artículo 115.- El ascenso y descenso de escolares que se transporten en vehículos, se realizará a la orilla de las banquetas, en las inmediaciones de su plantel y en los lugares previamente autorizados.

Artículo 116.- El personal docente o madres y padres de familia, podrán fungir como auxiliares voluntarios, siempre y cuando sean capacitados por la dirección, para proteger a los escolares en las horas de entrada y

ARCHIVO PARA CONSULTA

saluda de clases, debiendo portar, en esta función un chaleco de color fosforescente con la leyenda “Persona Auxiliar Voluntaria de Tránsito”.

Artículo 117.- Las personas auxiliares voluntarias podrán proteger el paso de escolares en las inmediaciones de un plantel educativo, haciendo los señalamientos adecuados a las personas conductoras de los vehículos que transiten por el lugar.

Artículo 118.- Las personas conductoras de vehículos que transiten en zona escolar, deberán disminuir su velocidad conforme lo establece el artículo 49 del presente Reglamento, obedeciendo las señales de protección y las indicaciones de las y los agentes, en su caso de las personas auxiliares voluntarias de tránsito.

Artículo 119.- Cuando se encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, los vehículos que transiten harán alto total y procederán a rebasarlo tomando todo tipo de precauciones.

Artículo 120.- Las personas conductoras de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de pasaje, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

TÍTULO IV
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 121.- Cuando personas físicas o morales soliciten el empleo de personal de tránsito y vehículos oficiales para servicios de vialidad en eventos, espectáculos o diversiones públicas, la persona titular o encargada del evento deberá tramitar la solicitud, por lo menos, quince días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse, debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal que corresponda, una vez que cuente con la autorización de la Dirección.

Artículo 122.- Para eventos en vía pública que convoquen a más de mil participantes deberán tramitar la solicitud a la Dirección con mínimo 3 meses de anticipación para la planeación del dispositivo de seguridad correspondiente.

Artículo 123.- La Dirección contará con un equipo de grúas e inmuebles de encierre que prestarán el servicio de arrastre, traslado y pensión de vehículos, mediante el pago de derechos respectivos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal correspondiente. Para tal efecto, podrá auxiliarse de las personas autorizadas por el H. Ayuntamiento mediante Convenios de Colaboración, cuyo costo no podrá exceder de los previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 124.- Para efectos del artículo anterior, se entiende como prestador de servicios a la persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento le otorga el Convenio de Colaboración para explotar este servicio, en un plazo determinado y bajo las siguientes condiciones:

a) Requisitar el formato de solicitud para personas físicas, el cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

I. Nombre completo del solicitante;

II. Registro Federal de Contribuyentes;

III. Actividad;

IV. Teléfonos en los cuales se pueda localizar;

V. Domicilio legal;

VI. Domicilio fiscal o razón social del solicitante;

ARCHIVO PARA CONSULTA

VII. Protesta de Ley; y

VIII. Firma autógrafa del solicitante.

IX. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

X. Copia de identificación oficial con fotografía.

XI. Comprobante de domicilio fiscal.

XII. Copia de la acreditación de la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente.

La antigüedad de los vehículos y equipos instalados que se solicite que se incorporen por primera vez al servicio deberán ser por un año.

La Secretaría realizará la inspección de componentes de acuerdo a la ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010 a los vehículos que sean dados de alta en un permiso para prestar el servicio de arrastre.

El solicitante deberá presentar cuando menos 4 grúas tipo A, B, C y D, autorizadas en la ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010 o la que la sustituya, con las cuales garantice prestar el servicio.

En caso de vehículo extranjero, documento con el cual se acredite su legal importación al país.

XIII. Factura del equipo instalado al vehículo.

XIV. Constancia emitida por el fabricante o importador donde se indique que el vehículo y equipo instalado para operar como grúa cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la Norma Oficial Mexicana ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010.

XV. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 30,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), con vigencia mínima de un año. La referida deberá renovarse con treinta días anteriores a su vencimiento, anexar el recibo de pago de esta o la factura electrónica correspondiente.

XVI. Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.

Los vehículos modelo del año al en que se realice el trámite, quedarán exentos de dicho requisito por un periodo de hasta dos años posteriores a su fecha de fabricación.

XVII. Acreditar la evaluación mecánica y técnica del vehículo y del equipo de grúa correspondiente de conformidad a las disposiciones y características previstas en la Norma Oficial Mexicana. Los vehículos que presten servicio en estas modalidades deberán cumplir con las especificaciones técnicas y características de operación establecidas por la Secretaría.

El Certificado de acreditación será emitido por un establecimiento registrado y autorizado por la Secretaría para la realización de la verificación del estado físico-mecánico, condiciones de seguridad del vehículo y equipamiento, de conformidad a las características del servicio correspondiente

XVII. Permiso para la prestación del servicio de depósito de vehículos o contrato celebrado con un permisionario del servicio de depósito de vehículos.

XVIII. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

b) El formato de solicitud para personas morales contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

I. Nombre o razón social de la persona moral;

II. Nombre corto o publicitario, solo en caso de tenerlo;

III. Domicilio fiscal;

IV. Domicilio legal;

ARCHIVO PARA CONSULTA

V. Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Tipo de mercado;

VII. Actividad;

VIII. Teléfonos;

IX. Nombre del o los representantes o apoderados legales y los datos del documento mediante el cual acreditan su personalidad y facultades;

X. Protesta de Ley;

XI. Nombre y firma autógrafa del solicitante o apoderados legales; y

XII. Leyenda Compromiso.

Las personas a que se refiere el inciso b) del presente artículo deberán acompañar al formato, la documentación siguiente:

XIII. Original del Acta Constitutiva de la Persona Moral;

XIV. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, representante legal o apoderado;

XV. En caso de existir apoderados, anexar para acreditar la personalidad original del poder notarial y copia de la identificación oficial con fotografía;

XVI. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

XVII. Copia simple de una factura con la leyenda de cancelada;

XVIII. Currículum empresarial; y

XIX. Relación de bienes, arrendamientos o servicios que ofrece, detallando con precisión las características de los mismos.

Los documentos señalados en las fracciones I y III del inciso b) se presentarán en original y copia simple para su cotejo.

El formato al que se refieren los incisos a) y b), del presente artículo se recibirán solo aquellos a los que se les adjunte la documentación completa a que se refiere este Capítulo.

Una vez que el interesado cumpla con los requisitos a que se refiere este Capítulo, la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes dentro de un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa resolverá la solicitud. En caso de negativa, se comunicará por escrito fundado y motivando las razones de la misma.

La autoridad encargada de analizar la documentación prevendrá por escrito al solicitante por una sola vez para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, en caso contrario se le tendrá por no presentada la solicitud.

Previo al requerimiento señalado en el párrafo anterior se desecharán de plano las solicitudes cuando:

I. No reúnan los requisitos señalados este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;

II. Se detecte alteración o duplicidad en el número de identificación vehicular, número de serie o número de motor de los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio;

III. Se trate de vehículos cuyo peso bruto vehicular o equipamiento no cumpla con lo requerido en este Reglamento;

IV. Se trate de vehículos con reporte de robo;

ARCHIVO PARA CONSULTA

V. Se trate de vehículos importados que no cuenten con el permiso correspondiente, o este, no sea validado por el SAT; y

En los casos de las fracciones II y IV de este artículo, el servidor público que conozca del asunto, dará vista a la autoridad competente para los efectos a que haya lugar.

Artículo 125. Los convenios de colaboración contendrán, según la modalidad del servicio, lo siguiente:

I. Motivación y fundamentación legal;

II. Nombre, domicilio, Clave Única de Registro de Población y registro federal de contribuyentes del permisionario;

III. Clase y modalidad del servicio;

IV. Derechos y obligaciones de los permisionarios;

V. Características y datos de identificación de la grúa vinculada al permiso y las condiciones generales de operación;

VI. Vigencia;

VII. Sanciones;

VIII. Causas de suspensión de trámites;

IX. Causas de suspensión del servicio;

X. Causas de terminación;

XI. Causas de revocación; y

XII. Zona geográfica autorizada. En caso de arrastre y salvamento se deberá especificar con precisión la zona geográfica que abarca el permiso;

XIII. Para el servicio de depósito de vehículos se deberá especificar su localización con los datos de identificación precisos, como son: nombre de la calle, vía o camino, colonia, manzana, lote, Municipio y código postal, así como la obligación de que no podrá cambiarse, sin la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 126. El refrendo es la revalidación que otorga el H. Ayuntamiento de Aguascalientes a través de la Secretaría para que se continúe prestando el servicio de colaboración. Para su procedencia, la autoridad competente verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio conforme a las disposiciones de este ordenamiento.

Además de lo previsto en el artículo anterior, el refrendo se otorgará si el interesado:

I. Presenta el permiso vigente;

II. No tiene adeudos con la Hacienda Pública del Estado, derivados del permiso a refrendar;

III. Presenta original y copia de la póliza anual de seguro vigente;

IV. Presenta original de identificación oficial del permisionario o representante legal;

V. Realiza el pago del refrendo anual;

VI. Presentar constancia original de verificación vehicular de emisión de contaminantes, tratándose de permiso de salvamento y arrastre.

Artículo 127. La secretaría observará lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de este Reglamento.

Los vehículos con alta vigente en una modalidad determinada, no podrán prestar servicios o darse de alta para otro servicio o permiso, salvo que previamente hayan sido dados de baja del permiso o modalidad

ARCHIVO PARA CONSULTA

anterior y cumplan con los requisitos normativos para un primer registro y los que apliquen en la Norma respectiva.

Podrán darse de alta vehículos que cuenten con permiso federal de arrastre y/o arrastre y salvamento, en el entendido que este permiso no ampara la prestación del servicio en zonas de jurisdicción municipal.

Artículo 128. Los convenios de colaboración a que se refieren en este ordenamiento son personalísimos, intransferibles, inalienables e inembargables, y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de su titular.

Los actos mediante los cuales pretendan cederse, gravarse o enajenarse los permisos, los títulos o documentos que las amparen, serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

Como excepción a la disposición anterior, en caso de fallecimiento de un permisionario, el H. Ayuntamiento de Aguascalientes podrá otorgar el o los permisos de los cuales era titular, a un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad, con base en la manifestación que se haya hecho previamente durante el procedimiento de solicitud del permiso correspondiente.

Artículo 129.- Las personas operadoras de grúas que auxilien en el arrastre de vehículos serán responsables de los objetos que se encuentren dentro del vehículo y de las partes mecánicas de los mismos. Deberán efectuar un inventario en el lugar de la maniobra, en presencia de la persona conductora, en su defecto, de una o un testigo. Este inventario será entregado a la persona conductora de encontrarse presente, una copia a la Dirección y una más a la pensión municipal. Además, se aplicarán los sellos que garanticen la inviolabilidad del interior del vehículo

Artículo 130.- La Dirección, personal paramédico, de bomberos, de seguridad pública y tránsito municipal, personas prestadoras del servicio y personal operador de grúas no serán responsables por los daños que se ocasionen a los vehículos por las maniobras de rescate de víctimas indispensables para salvaguardar la integridad física o la vida de las personas participantes en hechos de tránsito.

Artículo 131.- El municipio podrá prestar el servicio de estacionamiento por sí o a través de permisos a particulares, conforme a la normatividad aplicable en materia de estacionamientos que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 132.- En estacionamientos privados de uso y estacionamientos públicos están obligados a contar con un espacio para bicicletas y motocicletas, estando sujetos a los lineamientos de accesibilidad contenidos en el Código Municipal de Aguascalientes y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, referente a las personas en situación de discapacidad. Asimismo, los estacionamientos privados deberán asegurarse de que el predio tenga una entrada y una salida independiente y que no afecte la circulación de peatones, bicicletas o vehículos, dentro de la vía pública.

Artículo 133.- Cuando el H. Ayuntamiento sea el prestador del servicio de estacionamiento, así como en el caso de estacionamientos autorizados y concesionados, la tarifa de pago por el uso del estacionamiento se establecerá conforme al Reglamento que en materia de estacionamientos expida el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO.

Artículo 134.- Los dispositivos que la Dirección utilice para el control del tránsito y verificación del cumplimiento del Reglamento, deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135.- Las personas usuarias de la vía pública deberán conocer y obedecer los dispositivos para el control del tránsito, el presente Reglamento y todos aquellos manuales que publique la Dirección.

Artículo 136.- Para los efectos del presente Reglamento, las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. Alto: Indica a las personas conductoras de vehículos que deben detenerse completamente y sólo reanudar la marcha cuando no exista riesgo de conflicto con las demás personas usuarias de la vía;

ARCHIVO HISTÓRICO CONSULTA

II. Ceda el paso: Indica a las personas conductoras de vehículo que deben disminuir la velocidad o detenerse en las intersecciones cuando sea necesario, para ceder el paso al tránsito dando prioridad a las y los peatones y ciclistas que cruzan o se incorporan a la vía;
III. Preferencia de paso: Indica a las personas conductoras de vehículos que tienen preferencia de paso en las intersecciones, con respecto a aquellos que atraviesan o se incorporan a la vía;
IV. Prioridad de uso: Indica a las personas conductoras que el tipo de vehículo representados en el pictograma tiene prioridad de uso de la vía sobre los demás;
V. Velocidad permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos el límite máximo de velocidad, expresado en múltiplos de diez y con la leyenda Km/h.
VI. Circulación obligatoria: Indica a las personas conductoras de todo tipo de vehículos la obligación de circular en el sentido indicado, con el fin de no invadir el carril de circulación de sentido contrario en una intersección;
VII. Vuelta obligatoria: Indica a las personas conductoras de vehículos que uno o varios carriles en la intersección deben usarse exclusivamente para una vuelta a la derecha o izquierda, por lo que no podrán ser ocupados por vehículos que sigan de frente. Cuando la señal contenga el pictograma que represente algún tipo de vehículo, indica que este tiene la obligación de dar la vuelta indicada.
VIII. Conserve su derecha: Indica a las personas conductoras que deben circular por el carril derecho de la vía a fin de dejar libre el lado izquierdo. El pictograma representa el tipo de vehículo que tiene obligación de realizar la acción indicada;
IX. Doble circulación: Indica a las personas conductores de vehículos el inicio de un tramo sin faja separadora central, con doble sentido de circulación, o en el que existe tránsito en sentido inglés. Cuando la señal contenga un pictograma que represente algún tipo de vehículo, indica que este debe circular en el sentido indicado;
X. Altura permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos de grandes dimensiones, la altura libre de un elemento o estructura que limita su tránsito de acuerdo a la NOM-012-SCT-2-2014;
XI. Ancho permitido: Indica a las personas conductoras el ancho libre de un elemento o estructura que limita el tránsito de vehículos de grandes dimensiones o que impide el paso simultáneo de dos de acuerdo a la NOM-012-SCT-2-2014;
XII. Peso permitido: Indica a las personas conductoras de vehículos la restricción de peso, ya sea por la capacidad de la superficie de rodadura o alguna estructura de acuerdo a la NOM-012-SCT-2-2014;
XIII. Prohibido rebasar: Indica a las personas conductoras de vehículos los tramos en los que no se permite adelantar a otro, por condiciones especiales como visibilidad o el ancho de la vía, entre otras;
XIV. Parada suprimida: Indicia a las personas usuarias de la vía aquellos sitios donde existía y ha sido suprimida, una parada de transporte público de pasajeros y pasajeras;
XV. Prohibido parar: Indica a las personas conductoras de vehículos las vías donde no se permite estacionar o detenerse momentáneamente sobre la superficie de rodadura;
XVI. Separador o isla: Indica a las personas conductoras de vehículos el inicio de una faja separadora central, isla u obstáculo fijo o temporal, por lo que existe la obligación de circular en el sentido indicado por la flecha;
XVII. Prohibido estacionar: Indicar a las personas conductoras las vías donde está prohibido estacionar vehículos;
XVIII. Prohibido dar vuelta: Indica a las personas conductoras las intersecciones en las que no se permite dar vuelta a la derecha o izquierda, ya sea por tratarse de una vía en sentido contrario, o por interferir en los movimientos de las y los peatones u otros vehículos;
XIX. Vuelta en “U”: Indica a las personas conductoras de vehículos que el movimiento de la vuelta en “u” se debe realizar a través del carril de desaceleración del costado derecho o izquierdo de la vía;
XX. Vuelta en “U” prohibida: Indica a las personas conductoras de vehículos las intersecciones en las cuales no se permite dar vuelta en “U” por causar inconvenientes al tránsito, tener un radio de vuelta estrecha, interferir con carriles exclusivos de transporte público o representar un riesgo especialmente al tránsito peatonal;
XXI. Prohibido seguir de frente: Indica a las personas conductoras de vehículos el inicio de un tramo en el cual no se permite seguir de frente, especialmente cuando cambie el sentido de circulación;
XXII. Prohibido el tránsito de bicicletas, vehículos de carga y motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
XXIII. Prohibido el tránsito de vehículos de tracción animal: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de vía. Esta prohibición incluye animales que son montados por una persona o para transportar carga, así como aquellos con remolques;
XXIV. Prohibido el tránsito de maquinaria agrícola: Indica a las personas conductoras de este tipo de maquinaria que se prohíbe su tránsito en un determinado tramo de la vía;
XXV. Prohibido el tránsito de bicicletas: Indica a las y los ciclistas que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
XXVI. Prohibido el tránsito a peatones: Indica a las y los peatones que se prohíbe que crucen en cierto sitio, o su tránsito en un determinado tramo de la vía;

ARCHIVO HISTÓRICO

XXVII. Prohibido el tránsito de vehículos de carga: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito por ciertos carriles o en un determinado tramo de vía;
XXVIII. Prohibido usar señales audibles: Indicar a las personas usuarias de la vía que se prohíbe el uso de cualquier dispositivo sonoro que genere niveles de ruido elevado, respecto al uso del claxon sólo se puede utilizar para prevenir un accidente;
XXIX. Uso de cinturón de seguridad: Indica a las personas ocupantes de vehículos la obligación del uso del cinturón de seguridad;
XXX. Longitud permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos de grandes dimensiones la restricción de longitud, en una vía en la cual existen cuervas horizontales con radio de giro limitado o curvas verticales cortas y pronunciadas;
XXXI. Circulación en glorieta: Indica a las personas conductoras de vehículos la obligación de circular dentro de la glorieta en el sentido indicado;
XXXII. Peatones a la izquierda: Indica a las y los peatones que deben circular por el costado izquierdo de la vía, de frente al tránsito de vehículos;
XXXIII. Desmontar: Indica a las y los ciclistas la obligatoriedad de descender de la bicicleta;
XXXIV. Uso de correa para mascotas: Indica a las personas propietarias de mascotas la obligatoriedad del uso de correa para mantener el control y evitar conflictos con las demás personas usuarias del espacio público;
XXXV. Vía para vehículos de transporte público de pasajeros: Indica a las personas conductoras de vehículos que un tramo de la vía o ciertos carriles son exclusivos para el tránsito de vehículos de transporte público de personas pasajeras;
XXXVI. Vía para vehículos de carga: Indica a las personas conductoras de vehículos que un tramo de la vía o ciertos carriles son exclusivos para el tránsito de vehículos de carga;
XXXVII. Prohibido cambiar de vía: Indica a las personas conductoras de vehículos que se prohíben las maniobras de cambio de vía en el sentido que muestra la flecha;
XXXVIII. Prohibido carga y descarga: Indica a las personas conductoras de vehículos que se prohíbe detenerse para realizar maniobras de carga y descarga en un determinado tramo de la vía;
XXXIX. Prohibido tránsito de vehículos motorizados: Indica a las personas conductoras que se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos motorizados en determinado tramo de la vía;
XL. Prohibido el tránsito de motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
XLI. Prohibido el tránsito de bicicletas y motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de vía;
XLII. Prohibido el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros y pasajeras: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
XLIII. Prohibido el tránsito de vehículos de tracción humana: Indica a las personas conductoras de vehículos de tracción humana utilizados para el transporte de carga a mano, que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía, por representar un riesgo o entorpecer el desplazamiento de los demás vehículos;
XLIV. Señalamiento de “alto” y “ceda el paso a un vehículo”: Indica a las personas conductoras de vehículos que en la intersección a cruzar está regulado del tránsito en un ritmo de uno y uno; por lo tanto, deben detenerse, permitir el paso de un vehículo de la vía transversal y luego reiniciar la marcha, dando prioridad de paso a los peatones;
XLV. Distancia de rebase: indica a las personas conductoras de vehículos motorizados que al rebasar a una persona ciclista, deben conservar como un mínimo la distancia de 1.30 metros;
XLVI. Excepción: Indica que las personas conductoras de vehículos, el tipo de usuarios que está exento de obedecer lo indicado en la señal restrictiva;
XLVII. Sanción: Indica a las personas conductoras de vehículos el tipo de sanción que será aplicada por contravenir lo establecido en la señal que acompaña;
XLVIII. Confirmación: Reafirma a los usuarios y usuarias, a través de un texto, el significado de señales con las cuales no están familiarizados o que no son de uso frecuente. Algunas leyendas que se pueden usar son:
a. Ceda el paso;
b. Preferencia de paso;
c. Prioridad de uso;
d. No parar;
e. Continua;
f. Sólo;
g. Parada suprimida;
h. Desmontar; y
i. Horario: Indica a los usuarios y usuarias el horario en el cual aplica la restricción.

ANTEPROYECTO CONSULTA

Artículo 137.- Además de lo establecido en el artículo anterior, también se considerarán señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito las siguientes:

I. Señales humanas:

a) Las que hacen personas integrantes operativas, auxiliares voluntarios de tránsito, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación, que serán las siguientes:

1. Siga: Cuando alguno de los costados de la persona que controla el transito esté orientado hacia alguna vía, las personas conductoras podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitido. En todo caso, las y los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar la vuelta.

2. Preventiva: Cuando la persona que controla el transito se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos horizontalmente hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos y esta verifique en dos sentidos en este caso, las personas conductoras deberán tomar sus precauciones, porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. En todo caso, las y los peatones que transiten en la misma dirección de estos vehículos, deberán de abstenerse de realizar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado, deberán apresurar el paso.

3. Alto: Cuando la persona que controla el transito haga el ademán de preventiva con brazo y de sigua con el otro, las y los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha; a los de la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar la vuelta a la izquierda; y

4. Alto general: Cuando la persona que controle el transito levante el brazo derecho en posición vertical las personas conductoras y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o necesaria protección.

II. Señales gráficas:

a) Verticales: Son aquellas que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en los postes sobre el piso o en las paredes de inmuebles públicos o privados;

b) Preventivas: Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior. Su color es ámbar en el fondo y con símbolos, leyendas y ribete en color negro;

c) Restrictivas: Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro o rojo, su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de “alto” y “ceda el paso”. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y la leyenda y el ribete en color blanco, mientras que la segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice, con fondo de color blanco, el ribete en color rojo y la leyenda en color negro. Cuando se considere necesario, se agregará la leyenda “se usará grúa”:

d) Informativas: Son aquellas que tienen por objeto guiar a las personas usuarias e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso, pueden utilizar un fondo de color verde, amarillo, azulo o blanco;

e) Horizontales: Son aquellas líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

1. Rayas longitudinales discontinuas: Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a las personas conductoras para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario o que se encuentra prohibida dicha maniobra.

2. Rayas longitudinales continuas: Son aquellas que se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento, estando prohibido circular fuera de este. Cuando se utilizan como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, indican una prohibición de cambio de carril.

ARCHIVO PARA CONSULTA

3. Combinación de rayas centrales longitudinales continuas y discontinuas: Indican los mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

4. Rayas transversales: Son aquellas que indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona peatonal. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona peatonal será el espacio comprendido entre el cordón de la banqueta y el límite de los edificios o las propiedades. Si no existe banqueta, la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad;

5. Rayas oblicuas: Son aquellas que advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Las personas conductoras deberán abstenerse de circular sobre ellas;

6. Flechas o símbolos en el pavimento: Son aquellas que se utilizan para orientar el movimiento o la dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

7. Líneas de estacionamiento: Son aquellas que delimitan el espacio para estacionarse.

III. Señales eléctricas.

a) Los semáforos vehiculares, peatonales y para personas en situación de discapacidad visual;

b) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia, de servicio y de auxilio vial; y

c) Las que se utilizan para avisar la proximidad o el paso de vehículos sobre rieles.

IV. Señales sonoras.

a) Aquellas que son emitidas con silbato por personal integrante operativo o las personas auxiliares voluntarias de tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

1. Un toque corto: alto;
2. Dos toques cortes: siga;
3. Tres o más toques cortos: acelere;
4. Toque largo: alto en general;

Otras señales sonoras son las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados y los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. Señales diversas:

Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

a) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
b) Para proteger o señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
c) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar las personas conductoras en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VI. Señales especiales para protección de obras: Aquellos elementos diseñados para informar, advertir y proteger a las y los peatones, personas conductoras y obreras de las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas señales pueden ser preventivas, restrictivas e informativas, de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondencia.

VII. Dispositivos de verificación: Aquellos dispositivos electrónicos, fotográficos o de video, para la verificación del cumplimiento de las normas del presente Reglamento y la aplicación de las sanciones por infracción al mismo.

Artículo 138.- En tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública se debe hacer los señalamientos necesarios, ya sea mediante un elemento físico señalados en la fracción VI del artículo anterior, o en su caso, señales por parte del personal trabajador, el cual deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50 centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse por lo menos a 100 metros de la ubicación de la obra, de la manera siguiente:

ARCHIVO PARA CONSULTA

I. Alto: Cuando personal trabajador encargado del bandereo se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;

II. Siga: Cuando personal trabajador del bandereo se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y

III. Preventiva: Cuando personal trabajador del bandereo agite la banderola de arriba hacia abajo.

Artículo 139.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de estos tendrán el significado siguiente:

I. Siga:

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, las personas conductoras de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal, a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas; y

b) Cuando en la superficie del lente existan flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la flecha, utilizando los carriles correspondientes.

II. Precaución:

a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a las y los peatones y personas conductoras que está a punto de aparecer la luz rojo que indica alto. Las personas conductoras de vehículos que se encuentren dentro de la intersección podrán proseguir la marcha y las que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones; y

b) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo las personas conductoras de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. Alto:

a) Luz roja fija y sola: Las personas conductoras deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de las y los peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia;

b) Luz roja intermitente: Las personas conductoras deberán detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a las y los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal; y

c) Flecha roja: Las personas conductoras que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de las y los peatones, hasta que la flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto en el sentido de la circulación que indique la flecha.

Artículo 140.- En las intersecciones semaforizadas está prohibida la vuelta continúa tanto a la izquierda como a la derecha cuando el crucero sea sin isleta o triángulos para encauzar la vuelta.

Artículo 141.- En las intersecciones no semaforizadas, cuando la persona conductora desee dar vuelta continúa, deberá proceder de la siguiente manera:

I. En presencia de peatones los vehículos deben darles la preferencia de paso;

II. Los vehículos circularán por el carril derecho o izquierdo de la vía según sea la dirección del giro desde una cuadra o 50 metros aproximadamente antes de llegar al crucero donde realizará la vuelta; y

III. Al llegar a la intersección deberá detenerse haciendo alto antes de continuar la marcha en la dirección del giro, a fin de observar la previsión contenida en la fracción I del presente artículo.

ARCHIVO PARA CONSULTA

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 142.- Las obras de infraestructura vial urbana y carretera serán diseñadas y ejecutadas bajo los principios de la jerarquía de movilidad y los criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en la legislación local y deberán priorizar la movilidad de las personas peatones, vehículos no motorizados y transporte público.

Artículo 143.- El Municipio de Aguascalientes deberá implementar los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial y urbana, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño Universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de movilidad señalada en el artículo 11 del presente Reglamento y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente;

II. Las condiciones mínimas de infraestructura en el municipio se ordenan de la siguiente manera:

a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonales;

b) Iluminación que permita el transito nocturno y seguro de personas peatonales;

c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y tránsito peatonal; y

d) Señales de control de tráfico peatonal que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal.

III. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

IV. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

V. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivo al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

VI. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30km/h máxima para vías terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VIII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

IX. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vual que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su factibilidad de entendimiento y uso. El diseño y la

PROYECTO PARA CONSULTA

configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas en situación de discapacidad;

X. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

XI. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XII. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XIII. Movilidad sostenible. Transportes cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIV. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo; y

XV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 144.- Las autoridades competentes del diseño de la red vial y urbana deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos; y

II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 145.- La conducción de las autoridades sobre las vías debe favorecer las funciones descritas en el artículo anterior, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 146.- La infraestructura vial urbana y rural se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento; y

II. Elementos incorporados: Infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

Artículo 147.- La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura municipal deberán regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente jerarquía basa en el grado de urbanización:

a. Rurales;

b. Semirurales;

c. Urbanas; y

d. Predominantemente urbanas.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 148.- Las autoridades municipales competentes, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial generen espacios públicos de calidad, respeto al medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 149.- A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros;

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía; y

III. Infraestructura con criterios de redes peatonales, ciclistas y de transporte público continuas e interconectadas, sin obstáculos, deben de contar con instalaciones que soporten su función, como paradas de transporte público, estacionamiento de bicicletas y espacios públicos para pausar.

Artículo 150.- Las autoridades municipales competentes vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la legislación local y el presente Reglamento.

Artículo 151.- La Secretaría de Obras Públicas del municipio tendrá la facultad, para que, en caso de entrega de recepción de obras públicas en materia de movilidad y seguridad vial que sean elaboradas por la federación o por el gobierno estatal a favor del municipio, estos entreguen junto con la obra física la siguiente documentación:

I. Copia certificada del expediente técnico inicial de la obra;
II. Copia certificada de planos definitivos firmados y avalados por los ejecutores e involucrados en él;
III. Copia certificada de la bitácora de obra debidamente firmada por las personas involucradas en el desarrollo de la obra;
IV. Copia certificada del expediente técnico definitivo al término de la obra;
V. Pruebas de laboratorio y estudios involucrados en el desarrollo de la obra, pudiendo ser entregados de forma digital o impresa, debiendo incluir la memora fotográfica de la obra;
VI. Convocar al ente receptor a recorridos de verificación al inicio durante y término de la obra; y
VII. Las demás consideraciones y requerimientos que sean solicitados por el municipio.

CAPÍTULO CUARTO.
BANQUETA SEGURA.

Artículo 152.- El ancho de la sección de banqueta será determinante para la incorporación de una o más funciones en la misma, además de la posibilidad de transitar de una manera accesible y segura sin obstáculos.

Artículo 153.- Siempre que sea factible, se debe procurar la sección más amplia posible, que permita ofrecer un ambiente urbano con mayores alternativas de descanso y convivencia para las y los peatones, y que además permita incentivar la activación de las plantas bajas de las edificaciones.

Artículo 154.- Para la banqueta segura, la autoridad correspondiente debe procurar las siguientes especificaciones:

I. Franja de fachada:

a) Debe estar al mismo nivel de la franja de circulación peatonal.

b) El ancho de la franja es de mínimo 0.30 metros, en la cual sólo se podrá colocar pavimento o vegetación tipo arbustiva o cubre suelos.

c) Es posible colocar enseres, siempre y cuando la franja tenga un ancho máximo de 1.60 metros.

d) Los enseres no deben invadir la franja de circulación peatonal.

ARCHIVO PARA CONSULTA

e) En esta franja se recomienda alojar los cambios de nivel entre la franja de circulación peatonal y los accesos a inmuebles.

II. Franja de circulación peatonal:

Es la franja primordial de la banqueta, que debe permitir el tránsito accesible y seguro de las y los peatones, libre de cualquier obstáculo.

a) El ancho mínimo de la franja es de 1.20 metros libre de obstáculos, que se debe ampliar cuando sea posible de acuerdo al nivel de servicio peatonal.

b) En caso de que el nivel de servicio peatonal lo requiera y el ancho de la sección de banqueta sea limitado, se debe considerar la eliminación de las franjas de fachadas y de mobiliario y vegetación, para ampliar la franja de circulación peatonal.

c) Debe cumplir con los criterios de diseño para garantizar la accesibilidad.

III. Franja de mobiliario y vegetación:

a) Podrá formar parte de la banqueta siempre y cuando se asegura un ancho de franja de circulación peatonal libre de obstáculos de por lo menos 1.20 metros.

b) El ancho mínimo para colocar vegetación es de 0.80 metros.

c) El ancho mínimo para colocar mobiliario urbano dependerá del mueble.

d) La franja puede ser con vegetación continua o en cajetes.

e) Cuando exista o se pretenda colocar vegetación en banquetas con estacionamiento adyacente en vía pública o con alta actividad comercial, se recomienda que sea en cajetes, para permitir mayor permeabilidad en la banqueta.

f) Cuando no exista vegetación, el pavimento debe ser igual de la franja de circulación peatonal.

IV. Franja de guarnición:

a) La guarnición debe ser un elemento constructivo independiente para evitar fisuras y daños por efectos de cargas físicas y térmicas.

b) La altura de la guarnición debe ser de mínimo 0.15 metros y máximo de 0.18 metros con respecto al nivel del área vehicular.

c) El ancho de la guarnición debe ser a partir de 0.15 metros y hasta 0.80 metros, dependiendo los criterios de diseño aplicados y el contexto urbano. Se recomienda que el ancho no sea menor a 0.40 metros.

d) En rampas peatonales, accesos vehiculares a predios o rebajes de ciclo vías, se debe reducir el peralte de la guarnición a un máximo de 1 centímetro hacia el arroyo vehicular.

e) El borde de la guarnición debe ser con chaflán a 46 grados o chaflán con un radio mínimo de 1 centímetro, para minimizar accidentes.

f) El color de guarnición debe ser contrastante con el arroyo vehicular, para alertar a las personas con visión reducida.

g) Para tener un alto grado de idoneidad para peatones se aconseja tener cuadras con una longitud de 75 a 150 metros.

Artículo 155.- En el caso de cuadras hechas a escalas de automóviles (de 200 a 250 metros) o supe cuadras (800 metros o más), se recomienda situar cruces, pasos peatonales, semáforos o semáforos inteligentes cada 100 o 150 metros, anteponiendo reductores de velocidad o cruces elevados.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

CAPÍTULO QUINTO.
DE LAS VÍAS CICLISTAS.

Artículo 156.- A fin de contribuir al uso seguro de la bicicleta en el municipio, se procurará que las vialidades que se construyan o se remodele, incluyan vías ciclistas.

Artículo 157.- Las vías ciclistas se clasifican de la siguiente manera:

I. Andador peatonal y ciclista: Vía de circulación compartida por peatones y ciclistas, ubicada en áreas verdes, camellones, derechos de vía, que pueden carecer de marcas que delimiten áreas de circulación;

II. Calle compartida ciclista: Vía o carril preferente para la circulación de ciclistas, compartida con el tránsito automotor que generalmente cuenta con estacionamiento en vía pública y hasta dos carriles efectivos de circulación por sentido;

III. Ciclobanda: Carril para la circulación de ciclistas segregado sólo pro demarcación señalada en el pavimento; y

IV. Ciclocarril: Carril en la vialidad, destinado exclusivamente para la circulación de los ciclistas, delimitando por elementos de confinamiento y ubicado en el extremo derecho del área de circulación de vehículos automotores, en caso de ser bidireccional, podrá ubicarse en áreas verdes y derechos de vía.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.

Artículo 158.- Podrá ser probable indiciado de un hecho de tránsito la persona conductora que omite un deber de cuidado señalado en las legislaciones aplicables en materia de vialidad y otros marcos jurídicos aplicables y con ello, provoca dolosa o culposamente daños a bienes o lesiones a personas, salvo prueba en contrario.

Artículo 159.- La y los peatones o las y los ciclistas serán probables indiciados de un hecho de tránsito siempre y cuando el vehículo involucrado compruebe que circulaba en orden, acatando la normatividad de tránsito y las obligaciones de las personas conductoras previstas en el presente Reglamento.

Artículo 160.- Todo incidente de tránsito serán investigado y, en su caso, sancionado por la autoridad facultada para ello, conforme al presente Reglamento y la demás legislación relativa aplicable.

Artículo 161.- Los hechos de tránsito se clasifican, de forma enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

I. Colisión: ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
II. Choque por alcance: ocurre cuando la persona conductora de un vehículo, por no guardar la distancia contenida en el presente Reglamento impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido, por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o cuando detengan su marcha intempestivamente;
III. Choque lateral: ocurre entre dos o más vehículos cuyas personas conductoras circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
IV. Choque frontal: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de caminos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
V. Choque de ángulo: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo uno o más vehículos parcial o totalmente el arroyo de circulación de uno u otros;
VI. Choque en reversa: ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta a otro cuando realiza una maniobra de reversa en el sentido contrario permitido en esa vialidad;
VII. Salida de camino de circulación: ocurre cuando una persona conductora pierde el control de su vehículo y sale de la calle, avenida o carretera;
VIII. Volcadura: ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

IX. Proyección: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo y proyecta el vehículo, o una parte del mismo, en contra de una persona u objeto. La proyección pude ser de tal forma que en lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine un diverso accidente o daño;
X. Atropellamiento: ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta o arroya a una o más personas;
XI. Caída de persona: ocurre cuando una persona, ya sea ocupante o pasajera, es expulsada al exterior de un vehículo en movimiento;
XII. Choque contra semoviente: ocurre cuando un vehículo en movimiento atropella a algún animal;
XIII. Choque con móvil de vehículo: ocurre cuando alguna parte se sale, desprende o se cae de un vehículo en movimiento o estacionado que es abierto, y se impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen casos en los que se caiga o desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando una persona conductora o pasajera saca alguna parte de su cuerpo e impacta con alguien o algo; y
XIV. Choques diversos: En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 162.- Las personas conductoras de vehículos involucrados en un hecho de tránsito, en el que se produzcan lesiones o se provoque la privación de la vida de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la siguiente manera:

I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, dando oportuno aviso a la autoridad competente a los servicios de emergencia, para que tengan conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, siempre y cuando no hacerlo representa un peligro o se puede agravar su estado de salud;
III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el vehículo no deberán ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;
IV. Colocar, de inmediato, los señalamientos que se requieran para evitar otro posible accidente;
V. Dar al personal de la dependencia correspondiente la información que le sea solicitada; y
VI. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.

Artículo 163.- La responsabilidad civil de las personas implicadas en un hecho de tránsito será independiente a la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 164.- En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a la propiedad privada y las partes involucradas estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, se asentará en el acta la manifestación expresa de las partes de que no existen personas lesionadas. Bajo estas condiciones, ningún elemento de tránsito puede remitirlos ante las autoridades. Dicha circunstancia no operará si la persona conductora se encuentra bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes, o que se causen daños a la propiedad federal, estatal o municipal. El lapso máximo que el personal integrante operativo puede poner a disposición de las personas involucradas para llegar al mencionado acuerdo, en todos los casos, será de treinta minutos, a partir de que l o el integrante operativo haya invitado a las personas conductoras a llegar a un acuerdo.

Artículo 165.- En el supuesto del artículo anterior los vehículos serán retirados del lugar, a fin de no obstruir la circulación. El trámite referido se hará sin mayor demora, por lo que no será impedimento para que se apliquen las infracciones correspondientes.

Artículo 166.- La atención e investigación de los accidentes o hechos viales se hará, en primer lugar, por el personal designado por la dirección, antes de cualquier otra autoridad. La o el integrante operativo que atienda un incidente vial, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente, a fin de evitar un nuevo incidente y agilizar la circulación;
II. En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos y preservando, en los posible, los rastros y evidencias del hecho vial y procederá conforme al Protocolo Nacional de Primer Respondiente;
III. En caso de que haya personas lesionadas, solicitará o prestará el auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda y procederá conforme al Protocolo Nacional de Primer Respondiente;
IV. Abordará a las personas conductoras conforme a la siguiente manera:

ARCHIVO HISTÓRICO

a) Se identificará proporcionando nombre y número que lo acredita como integrante operativo;
b) Solicitará información de los hechos ocurridos;
c) Preguntarán si se encuentran presentes las personas que atestiguaron los hechos;
d) Solicitará la documentación que requiera; y
e) Entregará a las personas y/o quien haya atestiguado los hechos una hoja del reporte para que manifieste, por escrito, la constatación de cómo ocurrieron los hechos.
V. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas, deberá presentar a las personas conductoras ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, evitando en lo posible, la fuga de alguno de los particulares o la persona que omitió uno o varios deberes de cuidado;
VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad y con la diligencia posible;
VII. Hará que se despeje el área de residuos derivados del percance, ya sea por el conductor o conductora, por el personal de servicios públicos, el de bomberos, el de protección civil o el de grúas de servicio. En los supuestos de resultar gastos por las labores de limpieza en la vía pública y esta no haya sido realizada por la persona responsable, estos deberán ser cubiertos por esta última;
VIII. Proporcionará la obtención del dictamen médico de las personas conductoras participantes, como auxilio al Ministerio Público, en los siguientes casos:
a) Cuando haya personas lesionadas o fallecidas;
b) Cuando detecte que alguna de las personas conductoras tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes. En todo caso, el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre o aire respirado deberá definir el grado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
c) Cuando considere que alguna de las personas conductoras no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito, en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá solicitarlo por sí mismo o a través del padre, madre o tutor;
IX. Cuando exista duda de las causas del incidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público; y
X. Elaborará un acta en la que podrá agregar el croquis que deberá contener lo siguiente:
a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos, si lo hubiere, y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a las personas propietarias de los vehículos, conductoras, familiares de las personas fallecidas, lesionadas y testigos, si fuera el caso;
b) Marca, modelo, color, placas y todo lo que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes del accidente o hecho vial;
c) Los resultados de las investigaciones realizadas y las posibles causas de la accidente o hecho vial, así como la hora aproximada de este;
d) La posición de los vehículos o de las o los peatones y los objetos dañados antes, durante y después del accidente o hecho vial;
e) Material sensible significativo o indicios encontrados en el lugar de la investigación sobre el pavimento, la superficie de rodamiento o la vía, mediante el uso de los formatos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo Nacional de Primer Respondiente;
f) Los nombres y orientaciones de las calles, así como el nombre del fraccionamiento o colonia en donde se produce el accidente o hecho vial;
g) Nombre y firma de la o el integrante operativo, así como de las personas conductoras que intervinieron en el accidente o hecho vial, si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad para hacerlo, mediante el uso de los formatos establecidos en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente y Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención; y
h) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser revisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.

Artículo 167.- Solamente el personal integrante operativo o sus superiores asignados para la atención de un hecho vial, pueden disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo, excepto cuando el no hacerlo, por otra persona, pudiese provocar otro accidente.

Artículo 168.- Cuando resulten daños a bienes de la nación, el estado o el municipio, el o la integrante operativo dará aviso a la autoridad competente para que tenga conocimiento de ellos y se comunique, a su vez, los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes, cubriendo el importe total de los daños.

Artículo 169.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier persona lesionada que reciban para su atención, se las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito, debiendo

ARCHIVO PARA CONSULTA

además emitir, en forma inmediata, dictamen médico de la persona lesionada en donde se haga contar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona lesionada;
II. Día y hora en el que lo recibió;
III. Nombre de quien lo trasladó;
IV. Lesiones que presenta;
V. Establecer si presenta estado de ebriedad o influjo de estupefacientes;
VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, el tiempo de sanación, la incapacidad parcial o total que se derive y/o las posibles secuelas; y
VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió a la persona lesionada.

Artículo 170.- El juez o la jueza cívicos prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de las personas participantes en hechos viales en los que se hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 171.- Una vez que el juez o la jueza cívicos tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre las personas participantes y por el que sólo se causaron daños materiales, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará dentro delos tres días hábiles siguientes al día en que tuvo conocimiento del accidente o hecho vial la autoridad municipal.

Artículo 172.- Si alguna de las partes cuenta con seguro de responsabilidad civil, estas se podrán hacer acompañar en la audiencia de conciliación por personal ajustador o abogado (a), el juez o jueza cívicos siempre velarán por los derechos humanos, el principio de contradicción y equidad, por tal motivo se le solicitará a la contraparte acuda con un abogado y valuador de daños.

Artículo 173.- En la audiencia, las partes señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia, de lo cual tomará nota el juez o la jueza municipal, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el personal integrante operativo, las causas que, a su juicio, originaron el accidente o hecho vial de que se trata y las exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Artículo 174.- De no acudir alguna de las partes a la audiencia de conciliación, se suspenderá dicho procedimiento y las partes interesadas podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

Artículo 175.- Para la conciliación y la audiencia de la misma contenidas en este Capítulo, se sujetarán por lo dispuesto en la Ley de Medicación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

Artículo 176.- Si las partes en la audiencia conciliatoria llegan a un acuerdo, este se formalizará mediante un convenio que se firmará por los involucrados. En caso de no llegarse a un acuerdo o se incumpla el convenio elaborado, se informará a las partes que, para dirimir la controversia, deberán ejecutar la acción que corresponda.

TÍTULO V.
DE LOS OPERATIVOS DE ALCOHOLIMETRIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES.

Artículo 177.- El personal integrante del operativo podrá detener la marcha de un vehículo cuando se lleven a cabo operativos preventivos de conducción de vehículos en estado de ebriedad u otras sustancias toxicas. Si al detener la marcha de un vehículo, el personal operativo percibe que el conductor se encuentra presumiblemente en estado de ebriedad y sus condiciones no son óptimas para conducir con responsabilidad y seguridad su vehículo por la vía pública, atentamente se le solicitará que, de manera voluntaria, se aplique la prueba de alcohol en aire espirado, que consistirá en que la persona realice una exhalación profunda en una boquilla de plástico esterilizada que estará conectada al alcoholímetro.

Artículo 178.- En caso de que el conductor no acceda voluntariamente a que se le practique la prueba del alcoholímetro y presente síntomas claros de ebriedad, operará la presunción de que este se encuentra en estado de ebriedad, salvo prueba en contrario. Dicha presunción quedará desvirtuada en el momento que acceda voluntariamente a la práctica de dicha prueba y esta resulte negativa. El personal integrante del

ARCHIVO PARA CONSULTA

operativo está obligado a hacer del conocimiento de los conductores de esta presunción en su contra, ante la negativa de practicarse la multiplicada prueba.

Artículo 179.- Ninguna persona deberá conducir un vehículo por vía pública si tiene una alcoholemia superior a 0.25mg/L en aire respirado, o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

I. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1mg/L en aire espirado o 0.02 g/gL en sangre; y
II. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

Artículo 180.- En caso de que el conductor rebase la cantidad de alcohol establecida en el artículo anterior, se impedirá que continúe conduciendo y será remitido de manera inmediata ante el personal médico autorizado por la Dirección de Juzgados Cívicos para los exámenes a que haya lugar; si el resultado de estos exámenes determina que se encuentra en estado de ebriedad, se aplicarán las sanciones correspondientes y el. vehículo será enviado al depósito vehicular.

Artículo 181.- Para el caso del artículo anterior, el vehículo no será remitido al depósito vehicular si se cuenta con alguna persona que lo conduzca en términos del presente Reglamento.

Artículo 182.- El personal integrante del operativo realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 183.- La Secretaría establecerá y llevará a cabo de forma continua y permanente programas de prevención y control en la ingestión de alcohol o estupefacientes por conductores o conductoras de vehículos. Estos programas se implementarán de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad, teniendo la Secretaría o, en su caso la dirección, la facultad de determinar de manera discrecional los puntos de revisión.

Artículo 184.- Cuando el personal integrante operativo cuente con dispositivos oficiales de detección de alcohol o estupefacientes, se procederá de la siguiente manera:

I. Las personas conductoras se someterán de manera voluntaria a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría y, en específico, a la prueba de alcohol en aire espirado. Cuando la prueba arroje un resultado que sobrepase el límite permitido en el presente Reglamento, podrá realizarse una segunda prueba con quince minutos de separación entre una y otra;
II. El personal integrante del operativo entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba, a la persona conductora, inmediatamente después de su realización;
III. En caso de así solicitarlo el conductor o conductora, se realizará una prueba de sangre para detectar la cantidad de alcohol en la misma y, en su caso, el uso de estupefacientes. Dicha prueba deberá efectuarse por el personal médico autorizado por la Dirección de Juzgados Cívicos y, como máximo, treinta minutos después de la última prueba de alcohol en aire espirado realizada;
IV. En caso de que la persona conductora sobrepase el límite permitido por el presente Reglamento, será remitida al juez o jueza cívicos, la cual impondrá las sanciones que correspondan. El vehículo será asegurado y trasladado a la pensión municipal, salvo lo supuesto por el artículo 176 del presente Reglamento. La o el integrante operativo deberá constatar que la persona depositaria cuente con licencia de conducir vigente y que, en ningún caso, sobrepase el límite de alcohol permitido o se encuentre bajo la influencia de alguna droga o estupefaciente. Asentando lo anterior, en el acta circunstanciada que para tal efecto se emita;
V. La persona integrante del operativo entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la jueza o juez cívicos ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del médico que determine el tiempo probable de recuperación;
VI. Una vez remitido ante la jueza o juez cívicos, este decretará las medidas de seguridad pertinentes, de acuerdo al grado de ebriedad de la persona infractora, ordenando el traslado de la misma a un lugar habilitado para la estancia y observación de esta, hasta que se encuentre en condiciones aptas para ejercer su garantía de audiencia. Dichas medidas tienen como objeto resguardar la integridad física de la población en general, así como la de la persona infractora. Para lo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Cívica;
VII. En ese mismo acto el juez o jueza municipal deberá calificar la infracción y determinar, en cantidad líquida, la multa que corresponda, mediante resolución por escrito que cumpla con los requisitos previstos del artículo 1508 del Código Municipal de Aguascalientes, notificándose personalmente dicha resolución a la infractora o infractor, y haciéndolo conocedor, en su caso, del periodo por el que se suspende la licencia de conducir. En caso de que proceda la multa, le será requerido el pago inmediato de la misma, pudiendo este

ARCHIVO PARA CONSULTA

pagarla ante el funcionario o funcionara que así faculte la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, dentro de las propias instalaciones de la Dirección de Juzgados Cívicos. De no hacerlo, se le conmutará dicha multa por arresto.

Artículo 185.- En los supuestos del fracción VI y VII del artículo anterior, en ningún caso la sanción de arresto excederá las treinta y seis horas. La multa, o en su caso, el arresto podrá ser conmutados por servicio comunitario en los términos del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 186.- En caso de reincidencia la persona conductora, además de las sanciones que correspondan, el vehículo será remitido a la prensión municipal y quedará a disposición de las autoridades competentes, en garantía de la multa impuesta, hasta que la persona infractora cubra la misma.

Artículo 187.- En caso de reincidencia la persona conductora, adicionalmente deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas y farmacodependientes ofertados por la propia Presidencia Municipal. Por cada sesión a la que la que la persona conductora no se presente, se hará acreedora a una multa equivalente a cuarenta Unidades de Medida y Actualización vigente. Asimismo, no le será devuelto el vehículo hasta en tanto no concluya con el programa. Además, se le retirará su licencia de conducir por un periodo de 3 años.

Artículo 188.- La Dirección de Juzgados Cívicos será la dependencia facultada para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 189.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, las personas integrantes del operativo deberán impedir la circulación del vehículo, reteniendo al menor para llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Notificar de inmediato a los padres del menor, tutor o a quien tenga responsabilidad legal;
II. Cancelar definitivamente el permiso haciendo la notificación al interesado; e
III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIÓN.

Artículo 190.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la autoridad municipal, que será la Presidenta o el Presidente Municipal, a través de la Secretaría.

Artículo 191.- La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría, estará facultado para establecer, dirigir y vigilar diversos programas relativos a la implementación de las y los integrantes operativos encubiertos. Las bases y lineamientos bajo los que operarán este tipo de dispositivos se emitirán mediante decreto que acuerde lo conducente, publicándose este en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 192.- En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Cuando el personal integrante operativo detecte hecho constitutivo de probable infracción, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, se indicará al conductor o conductora se detenga;
b) Se le indicará que el vehículo sea estacionado en lugar seguro. En todo momento, el vehículo quedará estacionado por delante de la unidad en que se transporte la o el integrante operativo, en relación al sentido de vialidad;
c) Se abordará a la persona probable infractora de una manera respetuosa, dando su nombre y número de expediente;
d) Se solicitará la licencia de manejo de la persona conductora y la tarjeta de circulación del vehículo documentos que serán exhibidos al personal integrante operativo para su revisión;
e) Se levantará la boleta de infracción con la descripción de los hechos, asentándolo así en la boleta, ya sea de forma manuscrita o mediante equipo electrónico. Para tal efecto, el personal integrante operativo podrá contar con un dispositivo electrónico de lectura del código de barras colocado en las placas, con lo cual quedará el registro del historial de las infracciones cometidas en el sistema de datos con que cuente la dirección. Posteriormente, le entregará físicamente una copia de la boleta a la persona probable infractora, señalándole la falta cometida y asentando los artículos de la Ley o del Reglamento que la fundamenta. La boleta de infracción no se considerará un acto definitivo en materia administrativa;

ARCHIVO PARA CONSULTA

f) Se entregará la boleta de infracción al juez o jueza municipal para que este, dentro de los cinco días hábiles siguientes, escuche a la persona interesada en caso de que esta se presente y clasifique o reconsidere la falta, si es que procede. Si la persona probable infractora no se presenta ante el juez o jueza municipal, se tendrá por consentida la falta y se confirmará la misma; y
g) Se procederá a entregar copia de la boleta de infracción, la determinación, calificación y resolución respectiva a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que será quien determine la cantidad líquida de la multa, dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que no se liquide la multa dentro del plazo señalado para tal efecto, se instaurará el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Asimismo, cuando se trate de faltas clasificadas por el presente Reglamento, como graves y muy graves, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales deberá notificarle la multa personalmente a la persona infractora, entregándole el recibo con la cantidad total a pagar por concepto de multa. Cuando se trate de faltas media y leves, se le notificará por correo certificado con su respectivo acuse de recibo.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales tendrá la facultad de hacer descuentos o reducciones en las multas, considerando la capacidad económica del infractor o infractora y su buen historial como conductor o conductora de vehículos automotores, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal que corresponda. No procederán los descuentos en multas, cuando la falta o infracción cometida sea cualquiera de las siguientes:

a) Conducir en estado de ebriedad o bajo el uso de estupefacientes;
b) Conducir en exceso de velocidad;
c) Ignorar la indicación de un señalamiento que implique alto total o parcial;
d) Estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo para personas en situación de discapacidad;
e) Estacionarse en lugar cuya guarnición esté pintada de amarillo o rojo, existiendo o no señalamiento adicional que lo prohíba, así como en más de una fila;
f) Dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando el semáforo esté en rojo y no se cuenta con la infraestructura vial para hacerlo;
g) Intentar ofrecer alguna cantidad de dinero o cualquier tipo de favor a personal integrante operativo, a efecto de no ser infraccionado; y
h) Conducir y utilizar el celular sin dispositivo manos libres en un vehículo en movimiento.

La persona infractora podrá inconformarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la multa, mediante recurso de revisión ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en los términos del presente Reglamento.

En ese mismo término la persona infractora, en su caso, deberá aprobar su calidad de jornalero, jornalera, obrero, obrera, trabajador o trabajadora para que se proceda a la determinación de la multa de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. En caso de que se cometa una infracción y la persona propietaria o conductora del vehículo no se encuentre presente al momento en que la o el integrante operativo termine de llenar la boleta de infracción, la copia de la misma será colocada en el parabrisas del vehículo, haciendo constar pormenorizadamente las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurre dicho suceso sin perjuicio para la persona infractora. Asimismo, las y los integrantes operativos tendrán la facultad de colocar candados inmóviles en las llantas del vehículos o engomados en la puerta del conductor o conductora, de tal forma que, en el momento de abrir la puerta, los sellos sean desprendidos, y en consecuencia, se tenga por notificada a la persona infractora.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá en el caso de que los vehículos tengan placas originarias de otro estado o país. Asimismo, personal integrante operativo tendrá la facultad de retirar las placas del vehículo. En estos casos, se presume que la persona conductora del vehículo es la propietaria del mismo, para todos los efectos a que haya lugar conforme al presente Reglamento.

III. En caso de que la persona infractora no se detenga y se dé a la fuga, se procederá a la detención del vehículo y su posterior envío a la pensión municipal. En caso de no ser posible dicha detención, la persona integrante operativo deberá notificar de inmediato a la Policía Preventiva para iniciar la persecución del vehículo. El darse a la fuga se considerará un agravante a la infracción o infracciones cometidas.

ARCHIVO HISTÓRICO

Una vez detenida la persona infractora y después de haber transcurrido el término de los cinco días hábiles para presentarse ante el juez o la jueza cívica, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales deberá notificarle la multa a la persona infractora en los términos de la fracción I del presente artículo, entregándole tanto la copia de la boleta de infracción como el recibo con la cantidad líquida a pagar por concepto de multa.

IV. Se exime de toda responsabilidad al integrante operativo en el caso de que la persona infractora se dé a la fuga y, en consecuencia, sufra o provoque algún accidente o hecho vial.

V. Cualquier documento diferente a la notificación de la multa realzado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, incluyendo cualquier publicación por medios electrónicos o escritos sobre el monto de las multas, no surtirán efectos como notificación, ni generarán obligatoriedad o efectos vinculatorios al particular.

Artículo 193.- Las personas pasajeras y ocupantes de vehículos que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestadas verbalmente por las y los integrantes operativos y orientadas a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, bajo el apercibimiento de que, de hacer caso omiso a dichas recomendaciones, se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA FUNCIÓN DEL PERSONAL INTEGRANTE OPERATIVO.

Artículo 194.- Las y los integrantes operativos deberán prevenir los hechos de tránsito con todos los medios disponibles a su alcance y evitarán que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial, cuidarán de la seguridad de las y los peatones y vigilarán que estos cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 195.- El personal integrante operativo tiene la obligación de conocer el contenido del presente Reglamento, así como de su observancia y aplicación. Además, deberán acatar toda disposición emanada del Presidente o Presidenta Municipal o de la persona titular de la Secretaría para cumplir con forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Artículo 196.- En la aplicación del presente Reglamento las y los integrantes operativos deberán actuar con toda imparcialidad, sin ningún tipo de distinción en la aplicación de las normas que correspondan conforme al presente ordenamiento.

Artículo 197.- Las y los integrantes operativos serán constantemente evaluados en base a los criterios que para tal efecto establezca la Dirección.

Artículo 198.- Las y los integrantes operativos que no actúen con plena honestidad se les iniciará un procedimiento administrativo y podrán ser separados de su cargo si así lo determina la instancia correspondiente.

Artículo 199.- La persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría, estará facultada para establecer, dirigir y vigilar diversos programas relativos a la implementación del personal de integrantes operativos encubiertos. Las bases y lineamientos bajo los que operarán este tipo de dispositivos, se emitirá mediante decreto que acuerdo lo conducente, publicándose este en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 200.- Es obligación de las y los integrantes operativos permanecer en la calle, avenida o crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección conducentes.

Artículo 201.- Durante sus labores, las personas integrantes operativos deberán colocarse en lugares claramente visibles, para que con su presencia se prevengan hechos viales.

Artículo 202.- Si tienen asignado un auto, patrulla o motocicleta, circularán en el sector o zona asignada, vigilando la fluidez de la circulación vehicular y la seguridad del tránsito del peatón y de las personas conductoras.

Artículo 203.- El personal integrante operativo realizará campañas de educación e información en coordinación con el gobierno estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos que producen al medio ambiente los medios motorizados de transporte y la necesidad de evitar el uso excesivo del automóvil particular, así como fomentar el uso de los medios de transporte público y los vehículos no motorizados.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 204.- Queda prohibido que cualquier persona integrante operativo acepte alguna cantidad de dinero o cualquier tipo de favor por parte de un particular a efectos de no ser infraccionado.

Artículo 205.- Todo personal integrante operativo deberá acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las normas de actuación contenidas en el Código Municipal de Aguascalientes y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 206.- En el ejercicio de sus funciones toda persona integrante operativo hará uso de cualquier dispositivo electrónico, tales como alcoholímetro, la base de datos de licencias suspendidas, los radares de velocidad, el sonómetro el celular, entre otros.

Artículo 207.- Los autos patrulla de control vehicular, en toda actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz en la torreta.

Artículo 208.- Las personas integrantes del operativo deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos a la pensión municipal mediante el servicio de grúa, en los siguientes casos:

I. Cuando la persona conductora sobrepase la cantidad de alcohol permitida y/o muestre síntomas claros evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, estado de ineptitud para conducir bajo el influjo de estupefacientes, en los términos del presente Reglamento;
II. Cuando un conductor o conductora al circular con un vehículo, se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas;
III. Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, las o los integrantes operativos deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del juez o jueza cívicos, debiendo este observar lo siguiente:

a) Imponer las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten; y
b) Dar aviso de inmediato al padre, madre, tutora o tutor del menor.

IV. Cuando circulen utilizando placas de unidades de transporte público de personas, de patrullas o de vehículos de emergencia, sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a otras disposiciones;
V. Cuando dolosamente se realice el bloqueo del tránsito de vehículos;
VI. Cuando se estacione un vehículo en cajón exclusivo para persona con discapacidad o bloquee una evidente entrada o salida de vehículos, independientemente de la colocación de un anuncio o letrero que así lo indique, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor o conductora;
VII. Cuando la persona conductora, siendo menor de edad, no presente el permiso correspondiente para conducir;
VIII. Cuando se estacione un vehículo en lugar no autorizado dentro de una vía rápida o de flujo continuo;
IX. Cuando el vehículo emita humo ostensiblemente contaminante;
X. Cuando por consecuencia de una infracción, la persona conductora intente darse a la fuga a pie o bordo del vehículo;
XI. Por la falta total o parcial de luces delanteras o traseras del vehículo, principalmente de los faros delanteros;
XII. Cuando los vehículos estén siendo reparados o en mantenimiento de la vialidad, fuera de los establecimientos o talleres, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento;
XIII. Cuando se utilicen vehículos para realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública;
XIV. Cuando se encuentre el vehículo sin movimiento sobre cualquier puente, estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel o paso a desnivel;
XV. Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes, salvo que se encuentren retenidas por el personal integrante operativo, tal como se especifica en la fracción II del artículo 191 del presente Reglamento;
XVI. Cuando los vehículos estén siendo exhibidos para su vente en la vialidad;
XVII. Cuando el vehículo esté abandonado, con previo apercibimiento, de conformidad con lo señalado por el Código Municipal de Aguascalientes;
XVIII. A petición formal de autoridad competente, tratándose de vehículos internados ilegalmente en el país;
XIX. Cuando el vehículo se encuentre reportado como robado;
XX. Por orden judicial;
XXI. Cuando las placas, calcomanías o tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte sin perjuicio de dar conocimiento a la autoridad judicial correspondiente; y

ARCHIVO PARA CONSULTA

XXII. En aquellos casos en que la autoridad municipal así lo requiera, a fin de prevenir accidente o hechos viales o daños a terceros.

Artículo 209.- Las personas integrantes operativos que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión del vehículo al depósito vehicular, informarán de inmediato, al centro de control correspondiente, el tipo de vehículo y matrícula del mismo, así como el lugar del que fue retirado, a través de los medios electrónicos que dispongan.

Artículo 210.- Las sanciones en materia de tránsito señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por la jueza o juez municipal que tenga conocimiento de la comisión de la infracción, con base en las boletas de infracciones seriadas y autorizadas por la Secretaria, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento jurídico: consiste en la cita de los artículos que prevén la infracción cometida de conformidad con lo dispuesto en la Ley y/o presente Reglamento;
II. Motivación:
a) Día, hora, lugar y descripción de los hechos que dieron origen a la conducta infractora;
b) Nombre y domicilio de la persona infractora, salvo que no esté presente o no los proporcione;
c) Nombre y domicilio de la persona propietaria del vehículo, según conste en la tarjeta de circulación, salvo que sean proporcionados dichos datos o no sea posible obtenerlos por ausencia de las personas infractoras y/o propietarias;
d) Placas de matrícula y, en su caso, número del permiso del vehículo para circular;
e) Número y tipo de licencia o permiso para conducir de la persona infractora, salvo que no sean proporcionados dichos datos o no sea posible obtenerlos por ausencia del infractor o infractora; y
f) Las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

III. Nombre, número de placa, adscripción y firma autógrafa o electrónica del personal integrante operativo que imponga la sanción. En su caso, el número económico de la patrulla y de la grúa utilizada para la remoción del vehículo.

Artículo 211.- Los formatos pre impresos de las boletas de infracción serán válidos y surtirán plenamente sus efectos.

Artículo 212.- Las boletas de infracción que se generen por el uso de los dispositivos electrónicos deberán contener los siguientes datos:

I. Número de placa o matrícula del vehículo;
II. Nombre y domicilio de quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción;
III. Hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
IV. Folio del acta de infracción;
V. Motivación y fundamentación de la infracción;
VI. Datos de identificación del dispositivo electrónico que detectó la infracción y el lugar de ubicación del mismo;
VII. Fotografía, grabación, registro o cualquier elemento con el que se demuestre la comisión de la infracción; y
VIII. Firma autógrafa o electrónica del funcionario, funcionara o del personal integrante operativo de la Secretaría facultado para imponer la infracción.

Artículo 213.- Para los efectos de la imposición de infracción de tránsito, la Dirección podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos autorizados, el cual hará prueba plena de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 214.- Se podrá imponer a la persona infractora una o varias sanciones previstas en el presente Reglamento, dependiendo de las faltas cometidas, aplicando en su caso, lo que corresponda ante la reincidencia.

Artículo 215.- En el caso de que una misma conducta sancionada por el presente Reglamento sea contemplada como sancionable por la Ley local en la materia o con fundamento en algún otro ordenamiento

ARCHIVO PARA CONSULTA

jurídico y que además la autoridad municipal tenga competencia para aplicar este, únicamente se le impondrá a la persona infractora la sanción prevista en el presente Reglamento, con exclusión de cualquier otra, con excepción de las sanciones contempladas en la ley local en la materia y la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio que corresponda, aplicables para las personas conductoras en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de estupefacientes, en cuyo caso se aplicarán las sanciones y cumpliendo con los requisitos que establece el presente Reglamento, el Código Municipal de Aguascalientes, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes y el Reglamento que en materia de servicio comunitario expida el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 216.- La persona conectora es responsable por la comisión de las infracciones, por lo que se hará acreedora a la sanción que corresponda, según la falta cometida y de acuerdo a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 217.- La persona propietaria del vehículo, aun cuando no fuere la conductora del mismo al momento de la infracción, será solidariamente responsable en lo relativo al pago de las multas resultantes por la violación a lo ordenado por el presente Reglamento, excepto en caso de robo reportado ante las autoridades competentes. Se presume que la persona propietaria del vehículo será el que aparezca como tal en el registro correspondiente ante la autoridad competente del Gobierno del Estado que corresponda y en su caso del Municipio.

Artículo 218.- El padre, la madre, tutora o tutor de una o un menor de edad serán solidariamente responsables del pago de las multas generadas por las infracciones de tránsito que sean cometidas por el mismo.

Artículo 219.- Para la aplicación de las sanciones a los adolescentes, se estará al procedimiento previsto por el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 220.- Es facultad exclusiva de las juezas y jueces municipales la clasificación y reconsideración de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas infractoras del presente Reglamento.

Artículo 221.- El automóvil retenido y enviado a la prensión municipal en los términos de presente Reglamento no será liberado ni entregado a la persona infractora hasta que cumpla con las sanciones impuestas por la jueza o juez cívicos y acredite la propiedad del mismo. En caso de que la sanción impuesta sea el servicio comunitario, el vehículo deberá ser liberado siempre y cuando se otorguen las garantías establecidas en el Reglamento que en materia de servicio comunitario expida el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 222.- En el caso de reincidencia, se sancionará con arresto administrativo inconmutable, el cual se cumplirá en las celdas municipales. En ningún caso, la sanción de arresto excederá las treinta y seis horas.

Artículo 223.- Tratándose de quien acredite fehacientemente ser jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no excederá del importe de su salario de un día, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no pagar la multa correspondiente, deberá ser sancionado con el arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 224.- Las sanciones pecuniarias serán calculadas, impuestas y determinadas por el Juez o jueza cívicos, con base en Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha en que se cometió la infracción, atendiendo a lo expresado en la documentación, boleta de infracción y en su caso lo expuesto por el integrante operativo.
La determinación en cantidad líquida de las sanciones pecuniarias o multa se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas del municipio de Aguascalientes, considerando los documentos remitidos, la boleta de infracción y la determinación de calificación de la infracción con imposición de multa impuesta por el Juez o la Jueza cívicos, calculando las unidades de medida y actualización a moneda nacional.

Artículo 225.- Las sanciones pecuniarias se aplicarán con fundamento en la facultad que se confiere al municipio en los artículos 21 párrafo cuarto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 179 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 226.- El personal de integrantes operativos podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

I. Retención de la licencia de conducir: Se podrá retener la licencia de conducir hasta por seis meses, dando aviso a la autoridad facultada para la expedición de la misma. En caso de reincidencia dentro de los seis

ARCHIVO PARA CONSULTA

meses posteriores al cumplimiento de la sanción correspondiente, la retención podrá alcanzar hasta doce meses; y

II. Detención de vehículo: Procederá en los casos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 227.- La retención a la que hace referencia la fracción I del artículo anterior, procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la persona titular de la misma sea sancionada por conducir bajo el influjo de alcohol o de estupefacientes, independientemente de la sanción económica a que se haga acreedora;
II. Efectuar competencias de velocidad o arrancones en la vía pública;
III. Por orden judicial;
IV. Por abandonar injustificadamente el lugar en donde se haya suscitado un accidente vial y que haya participado la persona titular de la licencia. En este caso, la dirección solicitará a la autoridad competente, la cancelación de la licencia correspondiente;
V. Si la persona conductora acumula tres infracciones calificadas como graves conforme al presente Reglamento;
VI. Cuando la persona conductora cometa do o más infracciones en un lapso de seis meses;
VII. Cuando la persona conductora de un vehículo de servicio público de pasajeros y pasajeras, en el desempeño de su trabajo, se encuentre bajo el influjo del alcohol o estupefacientes;
VIII. Cuando se compruebe que la licencia de manejo fue obtenida bajo falsedad de declaraciones; y
IX. Por agredir físicamente a personal integrante operativo, en el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS FALTAS.

Artículo 228.- Para los efectos del presente Reglamento las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

I. Falta leve;
II. Falta media; y
III. Falta grave.

Artículo 229.- Se cometerá una falta leve en los siguientes casos:

I. El peatón cometerá una falta leve cuando:

a) No obedezca las respectivas indicaciones para atravesar las vialidades controladas por semáforos o por el personal integrante operativo;
b) Aborde un vehículo cuando no se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de la superficie de rodamiento;
c) Cruce entre vehículos detenidos con motor en marcha o en circulación; y
d) Cruce la calle en forma diagonal.

II. La persona pasajera de vehículos cometerá una falta leve cuando:

a) No baje por el lado de la acera, banqueta o acotamiento;
b) Abra las puertas del vehículo cuando se encuentre en movimiento;
c) Abra sin precaución o permanezca con las puertas abiertas hacia el lado de la circulación cuando el vehículo se encuentre estacionado; y
d) Descienda del vehículo cuando se encuentre en movimiento.

III. La persona conductora de cualquier tipo de vehículo comentará una falta leve cuando:

a) Su vehículo no cuente con llanta de refacción y la herramienta adecuada para el cambo de la misma; y
b) Circule con las puertas abiertas y/o la cajuela del vehículo abiertas.

IV. La persona conductora de motocicleta o cualquier otro vehículo análogo cometerá una falta leve cuando:

a) Lleve bultos u objetos sobre la cabeza, exceptuando el casco protector.

V. Las y los ciclistas cometerán una falta leve cuando:

ARCHIVO PARA CONSULTA

a) Transite en sentido contrario a la circulación de la calle o ciclo vía; y
b) Transite por la acera, banqueta o cualquier espacio exclusivo para peatón.

Artículo 230.- Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación privada o pública, verbal o por escrito, o en su caso, con el pago de una multa que asciende de uno a tres Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 231.- Si la persona sancionada por alguno de los supuestos en el artículo 229 del presente Reglamento así le convenga, podrá saldar su falta prestando servicio comunitario por un total de 3 horas.

Artículo 232.- Se cometerá una falta media en los siguientes casos:

I. Cualquier persona cometerá una falta media cuando:

a) Abandone vehículos;
b) Coloque anuncios de cualquier tipo cuya composición de forma, color, luz o símbolos pueda confundirse con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos;
c) Efectúe trabajos de obra de construcción que afecte la vía pública, sin la autorización correspondiente;
d) Repare o dé mantenimiento a vehículos dentro de la vía pública, salvo los casos de excepción previsto por el presente Reglamento;
e) Utilice la vía pública para carga y descarga, sin permiso expedido por la dirección; y
f) Altere cualquier señalamiento vial.

II. El peatón cometerá una falta medio cuando:

a) Lance objetos o sustancias a los vehículos;
b) Realice actos que obstaculicen la circulación de vehículos; y
c) Penda de vehículos en movimiento.

III. La persona pasajera de vehículos cometerá una falta media cuando:

a) No viaje sentada en el lugar que corresponda;
b) Saque del vehículo alguna parte o extremidad de su cuerpo, así como cualquier tipo de objeto, ya sea por ventanas o quemacocos;
c) Arroje basura o cualquier tipo de objeto a la vía pública; y
d) Viaje en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

IV. La persona conductora de cualquier tipo de vehículo cometerá una falta media cuando:

a) Se estacione a menos de 10 metros de cualquier cruce ferroviario;
b) Se estacione a menos de 150 metros de una cuerva o cima sin visibilidad;
c) Se estacione en sentido contrario a la circulación;
d) Su vehículo no cuente con faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para el cambio de intensidad;
e) Su vehículo no cuente con los elementos que, en cualquiera de los supuestos establece el artículo 66 del presente Reglamento;
f) No conduzca el vehículo atrás de otra unicidad que le precede como lo establece el presente Reglamento, tomando en cuenta la velocidad de la marcha;
g) No mantenga el control del vehículo durante la circulación y no lo conduzca conforme a las normas de seguridad, así como consumir cualquier clase de alimentos y/o bebidas o efectúe clase de arreglo personal al conducir;
h) No circule únicamente en la vialidad en el sentido señalado;
i) No reduzca la velocidad ante cualquier concentración de peatones o vehículos;
j) No conduzca el vehículo con toda precaución, siendo cortés con el peatón, ciclistas, motociclistas y automovilistas;
k) Entorpezca la marcha de desfiles, manifestaciones, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
l) Efectúe ruidos molestos, insultantes u ofensivos con el escape o con el claxon;
m) Realice maniobras de arrastre de vehículos, utilizando cables o cinturones de arrastre, que no garanticen la seguridad de los vehículos remolcados y/o la del tránsito que circula por la vía;
n) Remolque vehículos si se carece del equipo especial para ello o sin tomar las precauciones debidas;
o) Pase sobre las boyas que dividan carriles dentro de una vialidad; y

ARCHIVO PARA CONSULTA

p) No porte licencia de manejo o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, ambos vigentes y en origina.

V. La persona conductora de bicicleta, motocicleta o cualquier otro vehículo análogo cometerá una falta media cuando:

a) Efectúe piruetas o zigzaguee;
b) Se sujete a vehículos en movimiento;
c) Rebase a algún vehículo de motor por el mismo carril;
d) No circule por la derecha;
e) Transite por vías o carriles en donde lo prohíba el señalamiento respectivo o el presente Reglamento;
f) Lleve carga que le dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí o para otros usuarios y usuarias de la vía pública;
g) En el caso de la persona motociclista, cuando genere ruidos molestos, insultantes u ofensivos con el escape o con el claxon;
h) En caso de conducir una motocicleta y llevar acompañantes menores de edad y no se cumpla con lo previsto en el presente Reglamento; y
i) En caso de conducir motocicleta y transportar más de un pasajero, a excepción de que la ficha técnica del vehículo establezca una capacidad mayor.

VI. La persona conductora de un vehículo de transporte público cometerá una falta media cuando:

a) En el caso de transporte público de pasajeros y pasajeras colectivo, no circule por el carril de la extrema derecha;
b) No circule con las puertas cerradas;
c) Realice maniobras de ascenso o descenso de pasajeros y pasajeras fuera del carril de la acera derecha o fuera de los lugares autorizados;
d) Permita el ascenso o descenso de pasajeros o pasajeras cuando el vehículo no se encuentre detenido;
e) En el caso de transporte público colectivo de personas pasajeras, no circule con las luces interiores encendidas cuando obscurezca;
f) No utilice las luces intermitentes cuando realice maniobras para el ascenso y descenso de pasajeros y pasajeras;
g) No respete las rutas de transporte público;
h) Rebase a otro vehículo en el carril de contraflujo, salvo que dicho vehículo esté para por alguna descompostura;
i) Lleve objetos que obstruyan la visibilidad de la persona conductora o la distraigan;
j) Instale o utilice faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad del peatón o las personas conductoras, así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula o cualquier alteración de estas últimas; y
k) Deje el vehículo en la vía pública, al término del turno correspondiente, en el caso de transporte público colectivo de personas pasajeras.

VII. La persona conductora de un vehículo de transporte de carga cometerá una falta media cuando:

a) Circule por carriles centrales;
b) Circule cuando la carga se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sobresalga de la parte delantera o de los costados;

2. Sobresalga de la parte posterior por más de metro y medio y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;

3. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales esparcibles; y

4. No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

c) No circule por el carril de la extrema derecha o no use el carril izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;

d) No se ajuste a las vialidades y los horarios permitidos mediante aviso de la dirección y/o contenidas en cualquier señal de tránsito;

e) No estacione el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;

ARCHIVO PARA CONSULTA

f) Realice maniobras de carga y descarga que afecten o interrumpan el tránsito vehicular, no ajustándose a las áreas señaladas para tal efecto, y

g) Lleve a bordo del vehículo personas ajenas a su operación.

Artículo 233.- Las faltas medias señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con el pago de una multa que asciende de diez a quince Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 234.- Si la persona sancionada por alguno de los supuestos en el artículo 232 del presente Reglamento, así le convenga, podrá saldar la falta prestando servicio comunitario por un total de seis horas.

Artículo 235.- Además de las faltas establecidas en el presente Reglamento, se considerarán faltas graves para todas las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo:

I. Manejar en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
II. Utilizar el teléfono celular sin el aditamento de manos libres, o utilizarlos obstruyendo ambos oídos;
III. Conducir cuando se encuentre suspendida o cancelada la licencia de conducir; y,
IV. Quien obstruya o se estacione en cruces, bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas en situación de discapacidad o movilidad restringida.

Artículo 236.- Las faltas graves señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con el pago de una multa que asciende de ochenta y ocho a ciento cinco Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 237.- La persona sancionada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 241 del presente Reglamento, no podrá utilizar el servicio comunitario para saldar su falta.

Artículo 238.- La persona conductora de cualquier tipo de vehículo que obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas en situación de discapacidad se hará acreedora a una multa de 50 a 80 días de Unidad de Medida y Actualización vigentes y/o nueve horas de servicio comunitario.

Artículo 239.- La persona conductora de cualquier tipo de vehículo que conduzca en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, se le impondrá una sanción de la manera siguiente:

I. Lo previsto en el artículo 236 del presente Reglamento;
II. Primera reincidencia, multa de ciento diez a ciento trece días de Unidad de Medida y Actualización vigente; y
III. Segunda reincidencia y siguientes, suspensión de 12 a 36 meses de la licencia de conducir del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 240.- En caso de reincidencia, la persona infractora, además de lo previsto en el artículo 187 del presente Reglamento, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación ofertados por la propia Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Artículo 241.- A todas las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo sin excepción, cuando utilicen el celular, además de lo previsto en el artículo 238 del presente Reglamento, se impondrán las sanciones siguientes:

I. Primera reincidencia, multa de ciento diez a ciento trece días de Unidad de Medida y Actualización vigente; y
II. Segunda reincidencia, suspensión de 12 a 24 meses de la licencia de conducir en el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 242.- Con independencia de lo previsto en el presente Reglamento, se impondrán de 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización vigente a la persona conductora de vehículo que conduzca con licencia suspendía dentro del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 243.- Al aplicarse la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad de la infracción, la capacidad económica y la reincidencia de la persona infractora y cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

Artículo 244.- La sanción deberá ser determinada guardando una proporción razonable con los bienes jurídicos que se pretendan tutelar como la integridad física de las personas, el orden público y la seguridad

ARCHIVO PARA CONSULTA

vial, es decir, tomando en consideración el daño que se causó o el riesgo o peligro a que se expuso el bien jurídico tutelado.

Artículo 245.- Para los efectos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calidad de jornalera, jornalero, obrara, obrero, trabajadora o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Artículo 246.- Las personas infractoras a que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la multa para demostrar su calidad de jornalero, jornalera, obrera, obrero, trabajadora o trabajador no asalariado, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 247.- La consideración para la aplicación de la multa una vez probada la calidad de la persona conforme al artículo anterior, deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 248.- En el caso de los vehículos registrados en el estado de Aguascalientes, cuando sean ostensiblemente contaminantes, se notificará el hecho a la autoridad competente a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidas por las disposiciones de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Artículo 249.- Cuando la persona infractora, en uno o varios hechos, viole más de una disposición del presente Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, sin necesidad que se elabore una boleta con folio diferente por cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 250.- La facultad de la autoridad municipal para imponer las multas que correspondan conforme al presente Reglamento prescribirá a los tres años computados a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción. En el caso de los créditos fiscales originados por infracciones al presente ordenamiento, estos prescribirán en los términos establecidos por el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Artículo 251.- El pago de las multas por infracciones al presente Reglamento deberá realizarse en cualquiera de las oficinas facultadas por la autoridad competente municipal. Para tal efecto, podrán celebrarse convenio con el Gobierno del Estado de Aguascalientes para utilizar oficinas recaudadoras estatales.

Artículo 252.- La persona infractora tendrá para pagar la multa correspondiente, el plazo señalado por la fracción I del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, contado a partir de la fecha en que surta efectos de notificación la determinación de la multa por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Transcurrido dicho término, la misma Secretaría requerirá su pago como adeudo fiscal y se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código anteriormente citado.

Artículo 253.- Si la multa es pagada antes de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la determinación de la multa por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se aplicarán los descuentos que prevea la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda, o en su caso, la política de descuentos aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 254.- En casos de retiro de vehículos de la circulación o la vía pública, para la devolución de los mismos será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y los derechos que procedan, exhibición de la licencia de manejo, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LAS Y LOS PARTICULARES.

Artículo 255.- Las personas infractoras que no estén de acuerdo con la boleta de infracción, deberán acudir ante el juez o la jueza municipal dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya levantado la boleta, para solicitar la reconsideración de la infracción, teniendo como objeto confirmar, modificar o revocar la misma.

Artículo 256.- La persona infractora que solicite la reconsideración deberá presentar, en forma personal, su licencia de manejo vigente, a efecto de acreditar los extremos de los artículos 32 y 37 de la Ley. Sin este requisito, el requisito se desechará de plano.

ARCHIVO CONSULTA

Artículo 257.- La persona que se encuentre en el supuesto del artículo 265 del presente Reglamento, narrará en forma respetuosa una relación breve y concreta de los hechos que originaron la infracción y expondrá, a modo de alegatos, los motivos por los cuales solicita la reconsideración de la sanción.

Artículo 258.- Una vez agotado el supuesto del artículo anterior, el juez o la jueza cívicos resolverá de inmediato, conforme a los hechos y alegatos presentados, debidamente fundados y motivados, confirmando o revocando la sanción impuesta.

Artículo 259.- Si la persona infractora no se presenta ante el juez o la jueza municipal dentro del término señalado en el artículo 256 del presente Reglamento, se tendrá por consentida la falta y se confirmará la misma, así como la sanción que corresponda.

Artículo 260.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la multa por el juez o jueza cívicos, si la persona infractora no está conforme con la sanción, esta deberá inconformarse mediante recurso de revisión ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Artículo 261.- El recurso de revisión al que se hace alusión en el artículo anterior será resulto en un término de 10 días por la autoridad correspondiente.

Artículo 262.- En el mismo término de días que establece el artículo anterior, la persona infractora o la propietaria del vehículo, quien en todo momento será obligada solidaria al pago de la multa referencia, en su caso, deberá acreditar su calidad de jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador para que se proceda a la determinación de la multa de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente Reglamento, así como la otras disposiciones aplicables.

Artículo 263.- De no recurrir la infracción en los términos señalados en el presente Capítulo, se entenderá consentida la misma y cualquier vicio procesal presentado, si es que lo hubiere.

Artículo 264.- Las ciudadanas o ciudadanos frente a una mala actuación de algún integrante operativo, podrán acudir con su queja ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno. Contra los actos definitivos, los particulares podrán recurrirlos ante la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes en términos de la Ley aplicable, previo agotamiento del recurso de revisión previsto en este Reglamento.

Artículo 265.- En lo no previsto por el presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones referentes al recurso de revisión establecidas en el Código Municipal de Aguascalientes.

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS Y SEÑALAMIENTOS VIALES

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO

Artículo 266.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a los cuatro tipos de grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, siendo las siguientes:

I. Grúa tipo A, con capacidad de 3.5 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kilogramos;

II. Grúa tipo B, con capacidad de 6 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 6,000 kilogramos;

III. Grúa tipo C, con capacidad de 12 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos, tractocamiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kilogramos y autobuses de pasajeros, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos; y

IV. Grúa tipo D, con capacidad de 25 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a autobuses cuyo peso bruto vehicular no exceda de 17,000 kilogramos y a tracto camiones con semirremolque cuyo peso vehicular bruto no exceda de 18,000 kilogramos.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios materia del presente Reglamento, no podrán seguir prestando el servicio o estar en operación después del tiempo que se detalla a continuación:

a) Grúas tipos A y B, hasta quince años. Pudiendo prorrogarse hasta cinco años.

b) Grúas tipos C y D hasta veinte años. Pudiendo prorrogarse hasta cinco años.

El lapso se contará a partir del año modelo de su fabricación.

La Secretaría autorizará la prórroga previa certificación que presente el permisionario respecto de las condiciones físico-mecánicas y de seguridad del vehículo y su equipamiento de acuerdo a las características y especificaciones.

La prórroga se otorgará de 5 años, a los vehículos que ya están dados de alta en el servicio, siempre y cuando aprueben la revista físico mecánica y la verificación vehicular en materia ambiental de conformidad con lo que al respecto establezca la normatividad aplicable.

Artículo 267.- La autoridad competente podrá establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos.

Artículo 268.- Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría los servicios siguientes:

I. Arrastre;
II. Arrastre y salvamento; y
III. Depósito de vehículos.

Artículo 269.- Las personas interesadas en obtener permiso para prestar servicios de arrastre, arrastre y salvamento deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. La propiedad o legal posesión por un término mínimo de cinco años con una superficie mínima de 5,000 m^2 el cual deberá, en su caso, cercarse ya condicionarse con instalación eléctrica, teléfono o algún otro medio de comunicación, piso compactado, extinguidores y rotulado para su identificación;

II. Póliza de seguro de responsabilidad civil general, fondo de garantía vigente; y

III. Permiso o autorización de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

Artículo 270.- Cuando los servicios de arrastre o arrastre y salvamento se efectúen a vehículos que transporten mercancías la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de las mismas, deberá realizarse preferentemente por el usuario.

Artículo 271.- Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad correspondiente lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el permisionario, conforme al costo que convenga con el usuario y a falta de ellos, se ajustará al precio que normalmente opere en el momento de la realización de dicho servicio.

Artículo 272.- El arrastre privado de vehículos se autorizará a personas que requieran remolcar sus propios vehículos, previo cumplimiento de los dispuesto, deberán presentar tarjeta de circulación y placas metálicas de identificación del vehículo expedido por la autoridad local que corresponda para la obtención del permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 273.- El servicio de arrastre y salvamento consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre a los vehículos, sus partes o su carga; y, en su caso, la remisión al depósito ordenado por la autoridad que interviene en el siniestro.

Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que, para cada caso, se señale en la Norma respectiva.

ARCHIVO PARA CONSULTA

El servicio de arrastre y salvamento se clasifica en:

I. Sobre el camino: Cuando el vehículo se encuentra sobre la superficie de rodamiento, su acotamiento, o en carriles de aceleración o desaceleración, o bien, en el camellón central o vado de las vías generales de comunicación; y

II. Fuera del camino: Cuando el vehículo y sus componentes o elementos de configuración se encuentran totalmente fuera de la superficie de rodamiento, del acotamiento o de los carriles de aceleración o desaceleración. Cuando una configuración vehicular se desarticule y existan unidades dentro y fuera del camino se procederá al cobro del arrastre y salvamento acuerdo a la ubicación de cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Se considerarán maniobras especiales, aquellas que se realizan para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado, que requieren de personal y equipo especializado adicional al de las grúas de arrastre y salvamento, para el salvamento, llevando a cabo las adaptaciones o adecuación necesarias para la maniobra.

También serán consideradas maniobras especiales las de descarga, recolección y transbordo o transvase de la carga, de limpieza del camino y las demás que sean necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio que se hayan efectuado a cargo del permisionario, siempre y cuando se obstruyan las vías generales de comunicación.

En el caso de que el vehículo o las unidades estén fuera del camino, el permisionario sólo podrá efectuar y, por tanto, cobrar los servicios de maniobras especiales, señalados en los párrafos anteriores, siempre y cuando exista autorización del usuario o de la autoridad municipal que haya ocurrido como primer respondiente al evento.

Artículo 274.- El permiso que la Secretaría otorgue para los servicios de arrastre y salvamento será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción municipal.

Para la prestación de servicio de arrastre y salvamento a la Secretaría sean autorizados dos o más permisionario del servicio de arrastre y salvamento, deberán elaborar de común acuerdo un rol de servicio que regule su operación.

Artículo 275.- Los permisionarios tendrán en todo tiempo la oportunidad de establecer o modificar de común acuerdo el rol de servicios correspondientes, garantizando en todo momento la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio. Los acuerdos que al efecto adopten deberán constar por escrito, con la concurrencia y conformidad de todos los permisionarios o de sus legítimos representantes.

Artículo 276.- Al efectuar el arrastre y salvamento, el permisionario estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, la cual deberá ser firmada por la persona usuaria, o en su defecto, por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, que haya intervenido y que contendrá como lo siguiente:

a) Número de folio.
b) Lugar y fecha del evento.
c) Hora en que se tuvo conocimiento del accidente.
d) Vía por la que se solicitó el servicio.
e) Autoridad o usuario solicitante.
f) Hora de inicio de maniobras.
g) Desarrollo de las maniobras de salvamento, ordinarias y especiales, asentando los tiempos en que se desarrollan las mismas.
h) Número económico, placas de circulación y tipo de grúas utilizadas conforme al tipo de vehículo siniestrado.
i) Periodos de inactividad.
j) Tipo de accidente.
k) Marca, tipo, modelo, color, número de motor, número de serie, número de placas de circulación o de permiso para circular, descripción del estado físico interior y exterior del vehículo.
l) Tipo de terreno.
m) Maniobras de acceso.
n) Materiales empleados.
o) Uso de personal y equipo especializado.
p) En su caso, acondicionamiento de lugar o del vehículo.

ARCHIVO PARA CONSULTA

q) Alguna maniobra especial solicitada por el usuario.
r) Firma de consentimiento del usuario.
s) Maniobras de carga, descarga.
t) Traslado de la carga a un lugar accesible.
u) Limpieza de la vía general de comunicación o del terreno.
v) Protección del entorno o contorno del lugar del accidente.
w) Hora en que se terminan las maniobras.
x) En su caso, nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención.
y) Hora de llegada al lugar de depósito.
z) Lugar de depósito.
aa) Debe incluir, al menos cuatro fotografías de diversos ángulos del evento o grabaciones del salvamento mediante cualquier medio tecnológico.

Durante la ejecución de las maniobras de salvamento, el permisionario deberá establecer los abanderamientos manuales y/o con grúa, necesarios para la seguridad de los bienes y personas, observando en todo momento el procedimiento siguiente:

I. Se colocará abanderamiento manual cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la superficie de rodamiento, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma, y no existan residuos de combustibles o de sustancias u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar un obstáculo o peligro para los usuarios. En caso contrario, se procederá al abanderamiento con grúa, debiendo ser pagado, de conformidad con la tarifa autorizada, acordada con el usuario, que no podrá ser mayor a las máximas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes;

II. En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes.

Dichos abanderamientos deberán sujetarse a los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.

En caso de que el servicio de arrastre y salvamento, se efectúe a vehículos que transporten mercancías; la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de las mismas, deberá realizarse preferentemente por el usuario o el interesado. En el supuesto de vehículos que contengan carga con bienes de carácter perecedero, el permisionario podrá devolverla a su propietario previa autorización de la autoridad que lo tenga a su disposición, la que tomará las medidas que estén a su alcance a efecto de evitar la pérdida de esta, salvo que alguna autoridad administrativa o jurisdiccional determine alguna medida precautoria o de aseguramiento sobre la misma.

Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad que intervenga en el hecho de tránsito o siniestro lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el permisionario, conforme a las tarifas que para tal efecto haya registrado ante la Secretaría.

Por cada servicio de arrastre y salvamento la autoridad interviniente que ordene la remisión deberá elaborar en documento el inventario de cada vehículo participante en un hecho de tránsito. En caso de que la autoridad por causa justificada no elabore el inventario, será el permisionario o conductor de la grúa quien lo deberá elaborar y contará con la conformidad del propietario o interesado en el servicio y describirá las características, componentes y accesorios del vehículo; en su caso, la carga, valores y objetos que contenga. El documento deberá ser firmado por ambos y facilitar copia al usuario. Si no pudiesen o quisieren firmar se asentará constancia de ello. En el caso en que sólo se realice el servicio de arrastre, será el encargado de la grúa o el permisionario quien deberá levantar el inventario del vehículo al que presta el servicio, facilitando copia al usuario o interesado, en forma inmediata.

El inventario llevará un folio asignado por el permisionario y contendrá el número de parte del hecho de tránsito, describiendo las características del vehículo con los datos de identificación, condiciones materiales en que se encuentre, accesorios y en su caso, la carga u objetos que contenga y deberá ser autorizado con el nombre, cargo o grado de la autoridad que interviniente. La autoridad correspondiente deberá proporcionar al usuario copia del inventario del vehículo objeto del servicio.

Artículo 277.- El prestador del servicio de arrastre y salvamento será responsable de cualquier parte o accesorio faltante durante el recorrido de traslado, cuya preexistencia conste en el inventario respectivo, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos satisfacción del usuario del servicio.

PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 278.- Cuando exista queja por el monto de los servicios el usuario podrá presentar inconformidad por escrito acompañando las pruebas correspondientes, dentro de un plazo de diez días hábiles, ante la Secretaría, para que esa autoridad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito, lo haga del conocimiento del permisionario e inicie el procedimiento correspondiente.

La Secretaría recibirá las quejas por inconformidad de los usuarios. Dichas inconformidades podrán presentarse por comparecencia directa del afectado en forma escrita debiendo cumplir los requisitos siguientes:

I. Nombre y domicilio del usuario;

II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;

III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la inconformidad;

IV. Nombre del permisionario contra la que se formula la inconformidad; y

V. Las inconformidades que se formulen deberán estar apoyadas con pruebas documentales o elementos probatorios lícitos suficientes.

La inconformidad podrá ser presentada de manera conjunta por varios usuarios cuando deriven de un mismo hecho, aun cuando concurran varios permisionarios. En este caso podrán nombrar un representante común.

Artículo 279.- El permisionario dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá aportar las pruebas que estime pertinentes en ejercicio de su derecho de audiencia. Concluido dicho plazo, la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la respuesta del permisionario, dará vista al usuario para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y pueda adicionar los elementos probatorios que estime convenientes.

Artículo 280.- Durante el desarrollo del procedimiento de inconformidad la Secretaría procurará la conciliación entre ambas partes y de no obtenerse un acuerdo conciliatorio, continuará el procedimiento; siempre y cuando no se actualice una causal de revocación del permiso. De obtenerse acuerdo conciliatorio, una vez suscrito y establecidos plazos de cumplimiento, se suspenderá el procedimiento y el plazo de resolución. Una vez cumplido el convenio conciliatorio se archivará el expediente. En el supuesto de incumplimiento, el expediente se reanudará hasta su resolución.

La resolución de la inconformidad será emitida dentro de los treinta días hábiles posteriores a que se haya deducido el derecho de audiencia del permisionario, con base en la información y pruebas allegadas por las partes.

Artículo 281.- Contra la resolución dictada en este procedimiento se podrá interponer ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en juicio de nulidad.

Artículo 282.- La Secretaría impondrá en el ámbito de su competencia, las sanciones por el incumplimiento al tabulador de base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento de los vehículos, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Para la imposición de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables, se tomará como base la Unidad de Medida y de Actualización en la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 283. Se consideran violaciones al tabulador de base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento de los vehículos, las siguientes:

I. Alterar las tarifas autorizadas;

II. Provocar o tolerar actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los vehículos;

III. Omitir llenar el inventario del vehículo los datos requeridos en este Reglamento o que se establezcan datos falsos;

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV. Omitir, implementar o ejecutar las medidas de control y vigilancia que este Reglamento ordena o que se consignen en el permiso correspondiente;

V. Omitir tener a la vista del público, en lugar y tamaño visible, el tarifario correspondiente.

VI. Omitir tener contratada y vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil;

VII. Omitir entregar a los interesados, la factura o el recibo fiscal de pago por la prestación del servicio;

VIII. Realizar los servicios que regula este Reglamento sin el permiso correspondiente; y

IX. Las demás conductas que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 284.- Las sanciones administrativas por el incumplimiento del tabulador de base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento de los vehículos serán aplicables con independencia de las penales o civiles que en ejercicio de sus atribuciones determinen otras autoridades y consistirán en:

I. Multa;

II. Suspensión temporal de los derechos derivados del permiso; y

III. Revocación del permiso.

Se impondrá multa de 10 a 50 UMAS, al permisionario que incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones II, III, V y VII del artículo anterior.

Se impondrá multa de 50 a 250 UMAS, al permisionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 283.

Artículo 285.- Procede la suspensión temporal de los derechos derivados del permiso, por un periodo de uno hasta noventa días naturales, cuando:

I. Se incurra en más de dos ocasiones dentro de un período de 365 días naturales, en alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;

II. Omitir se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Secretaría, las medidas de control y vigilancia a que el permisionario esté obligado;

III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Secretaría o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de este ordenamiento;

IV. Incurrir en el supuesto que establece la fracción VI del artículo 283 del presente ordenamiento legal.

La suspensión tiene por efecto el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el permisionario pueda prestar el servicio.

Además de las causas señaladas en el Reglamento, procede la revocación del permiso cuando:

I. Dentro de un período de seis meses, contados a partir del día en que haya terminado una suspensión, se incurra en alguna conducta legalmente sancionable con una nueva suspensión;

II. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del permisionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio; y

III. Se viole una suspensión temporal de derechos para ejercer el permiso.

Artículo 286.- Los procedimientos para la realización de visitas de inspección y para la imposición y ejecución de sanciones a que se refiere esta Reglamento, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 288.- El prestador del servicio de arrastre y salvamento será responsable de cualquier parte o accesorio faltante, cuya preexistencia conste en el inventario respectivo, así como de los daños causados a

ARCHIVO PARA CONSULTA

los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberán restituirlos o repararlos a satisfacción del usuario del servicio.

CAPÍTULO TERCERO
MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 289.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá lo siguiente:

I. Maquinaria agrícola: todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, tráilers y carretones específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas;
II. Unidad tractora: tractor agrícola, camión, camioneta o cosechadora mientras cumplan la función de traicionar el tren; y
III. Tren: conjunto formado por un tractor u los acoplados remolcados.

Artículo 290.- Las condiciones generales para la circulación se realizarán exclusivamente durante las horas de luz solar, observando el siguiente orden de prioridades:

I. Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentres en buenas condiciones para transitar, tal que permita la circulación segura de la maquinaria; y
II. Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo en estos casos adoptar medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.

Artículo 291.- Quienes se encuentren en algunos de los supuestos de este Capítulo tienen prohibido:

I. Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad;
II. Estacionarse sobre la calzada o sobre acotamiento, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad de otros conductores;
III. Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares; y
IV. Efectuar rebases.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES

Artículo 292.- La dirección es la encargada de realizar trabajos de mantenimiento y retiro, en su caso, de señalamientos referente a la circulación vehicular.

Artículo 293.- Por ningún motivo la ciudadanía podrá colocar o reubicar el señalamiento vial existente en la mancha urbana.

Artículo 294.- La alteración de cualquier señalamiento será causa de sanción.

Artículo 295.- La instalación de señalamiento ya sea horizontal o vertical por parte de la ciudadanía no será reconocido por el personal operativo y será retirado de inmediato.

Artículo 296.- La dirección autorizará la instalación de señalamientos informativos, siempre y cuando haya realizado los trámites correspondientes la Secretaría de Desarrollo Urbano y que cumplan con los requisitos que menciona el manual de señalamientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tanto en dimensiones como en calidad de materiales que deberán presentar ante la dirección.

Artículo 297.- La administración municipal no se hará responsable de los daños que pueda ocasionar un señalamiento que no sea propiedad municipal y que haya aparecido en la vía pública, así como los que se encuentren en los parámetros de los predios particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARCHIVO DE CONSULTA

SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia del reglamento señalado en el numeral anterior, se abroga el Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de octubre de 2019.

TERCERO. Los trámites administrativos que se encuentren en proceso seguirán sus respectivos causes con la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá realizar los trámites legales y administrativos correspondientes; con la finalidad de que el presente Reglamento quede contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia Garcia García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de Leon, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Sindico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. – Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

INVERSION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) 2023.

PRIMERO.- Se presenta **la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio 2023 por la cantidad de $193,259,766.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, importe autorizado por el Gobierno del Estado de Aguascalientes conforme al acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2023 según lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Se autoriza la ejecución de las obras de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2023, en cumplimiento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, en un marco de total transparencia y con estricto apego a las Leyes y Lineamientos establecidos.

TERCERO.- Se autoriza que en caso de que se obtengan ahorros en el costo de las obras, así como los intereses generados del Fondo durante el ejercicio, se apliquen al banco de obras de las dependencias ejecutoras del gobierno municipal. La realización de estas obras y el alcance de las mismas, será en función de los recursos disponibles.

CUARTO.- Se autoriza la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) 2023, por la cantidad de **$193,259,766.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con la siguiente distribución:

ARCHIVO HISTÓRICO

D E P E N D E N C I A (S)	R U B R O (S)	I M P O R T E
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA	$ 95,141,102.93
Secretaría de Obras Públicas (SOPMA)	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	$ 10,571,233.66
Secretaría de Obras Públicas (SOPMA)	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PARQUES PÚBLICOS MUNICIPALES	$ 13,828,683.80
Secretaría de Obras Públicas (SOPMA)	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA	$ 8,910,039.80
Secretaría de Obras Públicas (SOPMA)	REHABILITACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES	$ 2,038,737.92
Secretaría de Obras Públicas (SOPMA)	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL	$ 5,527,245.03
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (SEDESOM)	ENTREGA DE CALENTADORES SOLARES PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL	$ 15,000,580.56
Secretaría de Finanzas	PAGO DE AMORTIZACIONES DEL EMPRÉSTITO FAISMUN 2022	$ 39,242,142.30
Varias	GASTOS INDIRECTOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DEL FONDO	$ 3,000,000.00
	TOTAL	**$ 193,259,766.00**

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia Garcia García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de Leon, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Sindico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. – Rúbrica.

ARCHIVO HISTÓRICO COMPLETA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

Reforma al primer párrafo del artículo 17 así como de las fracciones I y II del sexto transitorio del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado "Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes"

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma al primer párrafo del artículo 17; así como las fracciones I y II del sexto transitorio del ***Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado "Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes",*** quedando de la siguiente manera:

> ***Artículo 17.- Integrantes del Consejo***
>
> *El Consejo Directivo se conformará por un presidente,* ***doce*** *vocalías y los integrantes de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuyas atribuciones se establecerán en el presente Reglamento. Los miembros del Consejo Directivo en ningún caso podrán presidir o formar parte de los Comités de Adquisiciones o de Obras.*
>
> *…*
>
> ***I.*** *a la* ***III. …***
>
> ***Sexto.*** *…*
>
> *I.-* ***Seis*** *vocalías el 15 de junio de 2025; y*
>
> *II.- La presidencia y* ***seis*** *vocalías, el 15 de junio de 2026.*
> *…*
>
> *…*

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia Garcia García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de Leon, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Sindico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. – Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Pág.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre del Ejercicio 2023. 2
Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes. 50
Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) 2023. 111
Reforma del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado “Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes”. 113

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 969.00; número suelto, por ejemplar $ 45.00; número atrasado, por ejemplar $ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.